

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JUAN ALBERTO REYNOSO GARCÍA, EN CONTRA DE N1-ELIMINADO 1 Y LA COORDINACIÓN DE ANÁLISIS ESTRATÉGICO Y COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE PSO-QUEJA-024/2023**

Vistos los autos para resolver el Procedimiento Sancionador Ordinario, identificado con el número de expediente citado al rubro, por hechos que el denunciante considera contrarios a la normatividad electoral del estado de Jalisco.

## ANTECEDENTES<sup>1</sup>

### ANTECEDENTES GENERALES

**1. Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.** El dieciocho de septiembre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>2</sup> mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023<sup>3</sup> aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**2. Inicio del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.** De conformidad al calendario integral del proceso electoral, el uno de noviembre dio inicio el proceso electoral local concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco, cuyas fechas relevantes son las siguientes:

Precampañas para gubernatura	para	05 de noviembre de 2023 al 03 de enero de 2024
Precampañas para diputaciones y municipales	para	25 de noviembre de 2023 al 03 de enero de 2024

<sup>1</sup> Las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa en contrario.

<sup>2</sup> En lo sucesivo se le denominará Instituto Electoral.

<sup>3</sup> Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaclaratoria.pdf>

Campañas para la gubernatura	01 de marzo al 29 de mayo de 2024
Campañas para diputaciones y municipales	31 de marzo al 29 de mayo de 2024
Jornada electoral	02 de junio de 2024

## CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

**3. Presentación del escrito de denuncia.** El veintinueve de septiembre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>4</sup>, el escrito signado por **N2-ELIMINADO 1** en el que denuncia hechos que considera violatorios de la normatividad electoral vigente en el estado de Jalisco, los cuales atribuye al entonces Presidente Municipal de Guadalajara, Jalisco, **N3-ELIMINADO 1** al Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y el partido político Movimiento Ciudadano por *culpa in vigilando*. Además, solicitó el otorgamiento de medidas cautelares.

**4. Acuerdo de radicación y prevención al denunciante.** El cuatro de octubre, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto<sup>6</sup> acordó radicar el presente expediente como Procedimiento Sancionador Ordinario, con el número **PSO-QUEJA-024/2023** y se previno al denunciante para que compareciera a ratificar su escrito de denuncia.

**5. Ratificación.** El once de octubre, el denunciante compareció en las instalaciones de este Instituto a ratificar el contenido de su escrito de queja.

**6. Acuerdo de cumplimiento a la prevención y práctica de diligencias.** Mediante acuerdo de fecha dieciséis de octubre, la Secretaría Ejecutiva tuvo por cumplida la prevención efectuada al denunciante; asimismo, a efecto de estar en aptitud de resolver sobre la admisión o desechamiento del procedimiento, ordenó llevar a cabo la verificación y existencia del contenido de los hipervínculos precisados en el escrito de denuncia, así como del contenido de los dispositivos “USB” proporcionados por el denunciante.

<sup>4</sup> En lo sucesivo, el Instituto Electoral.

<sup>5</sup> A quien se le denominará denunciante, promovente o quejoso.

<sup>6</sup> En adelante, la Secretaría

**7. Acta circunstanciada.** Con fecha de diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintitrés de octubre, se elaboró el acta circunstanciada con la clave alfanumérica IEPC-OE/43/2023, mediante la cual, personal de la Oficialía Electoral debidamente investido de fe pública y legalmente facultado para el ejercicio de dicha función, verificó la existencia y contenido de los hipervínculos de internet, así como del contenido de los dispositivos “USB” allegados por el denunciante.

**8. Práctica de diligencias.** El diecinueve de octubre, esta autoridad ordenó requerir al Ayuntamiento de Guadalajara, a efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, informara a esta autoridad quien era el responsable de la difusión de la comunicación institucional en las redes sociales de dicho ayuntamiento, así como el fundamento legal bajo el cual actuaba.

**9. Recibe escrito.** Mediante acuerdo de fecha veinticinco de octubre, se tuvo por recibido el escrito presentado por el quejoso, el cual se integró al expediente y con relación a las manifestaciones contenidas en el mismo, se le dijo que estuviera a lo ordenado en el proveído de fecha dieciséis de octubre precisado en el punto 6.

**10. Requerimiento.** El día uno de noviembre, la Secretaría Ejecutiva requirió al denunciante a efecto de que proporcionara el domicilio del denunciado **N5-ELIMINADO 1** lo anterior, para estar en condiciones de emplazarlo.

**11. Cumplimientos, admisión a trámite y emplazamiento.** El veintiuno de noviembre se tuvieron por recibidos los escritos signados por la Sindica del Ayuntamiento de Guadalajara; y el diverso suscrito por el quejoso; mediante los cuales cumplieron los requerimientos. Además, se determinó admitir a trámite la denuncia interpuesta, únicamente en contra del entonces Presidente Municipal de Guadalajara, Jalisco; **N4-ELIMINADO 1** y la Coordinación de Análisis Estratégico y Comunicación del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, por las consideraciones precisadas en el acuerdo de mérito, por lo que se ordenó emplazar a las partes. En el mismo sentido, se ordenó la remisión de las constancias que integran el expediente a la Comisión de Quejas y Denuncias de este organismo electoral para el dictado de la resolución de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante.

12. **Resolución de la Comisión de Quejas y Denuncias.** El veintidós de noviembre, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, dictó la resolución RCQD-IEPC-23/2023, mediante la cual declaró improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante.

13. **Señala Domicilio.** Mediante proveído de fecha veintisiete de noviembre, se tuvo al denunciado Jesús Pablo Lemus Navarro señalando domicilio procesal.

14. **Contestación a la denuncia y requerimiento.** El ocho de diciembre, se tuvo a los denunciados dando contestación en tiempo y forma a la denuncia interpuesta en su contra y ofreciendo las pruebas que consideraron pertinentes, asimismo, se efectuó requerimiento al Teatro Diana y al Ayuntamiento de Guadalajara, a efecto de que proporcionaran información relativa al evento denominado “Segundo Informe de Gobierno Guadalajara”.

15. **Se recibe oficio, dese vista.** Con fecha dieciséis de diciembre, se tuvo por recibido el oficio signado por el Abogado General de la Universidad de Guadalajara, mediante el cual remitió oficio, dando cumplimiento al requerimiento señalado en el punto 14. Asimismo, se ordenó dar vista al quejoso, para que manifestara lo que en derecho le correspondiera.

16. **Se recibe oficio, dese vista.** El diecinueve de diciembre, se tuvo por recibido el oficio signado por la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento precisado en el punto 14. Asimismo, se ordenó dar vista al quejoso para que manifestara lo que en derecho le correspondiera.

#### CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

17. **Ampliación de término.** El veintidós de enero, se amplió el plazo a efecto de llevar a cabo las diligencias de investigación pertinentes para la debida integración del presente procedimiento.

18. **Ordena práctica de diligencia.** El trece de febrero se efectuaron diversos requerimientos referentes al evento denominado **N6-ELIMINADO** “Informe de Gobierno”, y al Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco para que informara si asistieron al evento servidoras o servidores públicos adscritos al Municipio de Guadalajara; otro al denunciado **N7-ELIMINADO 1** para que informara lo anterior y además, si a dicho evento habían acudido dirigentes o funcionarios del

partido político Movimiento Ciudadano, otro más al partido político Movimiento Ciudadano para que informara si habían acudido dirigentes o funcionarios del mismo; y finalmente, uno al Diario “Reforma” a efecto de que informara si recibió recursos para la divulgación de una encuesta publicada en su plataforma.

**19. Se recibe oficio, dese vista.** Mediante proveído de veintidós de febrero, se tuvieron por recibidos diversos ocurso; el primero signado por **N9-ELIMINADO 1** representante suplente del partido político Movimiento Ciudadano; el segundo, signado por **N10-ELIMINADO 1** **N11-ELIMINADO 1** en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara; el tercero, presentado por el denunciado **N8-ELIMINADO 1** y el último presentado por **N12-ELIMINADO 1** **N13-ELIMINADO 1** en su carácter de representante legal del Consorcio Interamericano de Comunicaciones S.A de C.V.; mediante los cuales, dieron cumplimiento al requerimiento precisado en el punto 18. Asimismo, se dio vista a la parte quejosa para que manifestaran lo que en a derecho le correspondiera.

**20. Recepción de constancias.** El día veintinueve de febrero, se tuvo por recibido el oficio remitido por **N14-ELIMINADO 1** Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México; mediante el cual remitió las constancias relativas a la diligencia de notificación al periódico “Reforma”.

**21. Admisión de pruebas y vista.** El veintidós de marzo, se admitieron las pruebas aportadas por las partes, y se ordenó dar vista a las mismas para que si era su deseo manifestaran lo que a su conviniera.

**22. Se reservan los autos para formular el proyecto de resolución.** El siete de mayo, se reservaron las actuaciones para formular el proyecto de resolución correspondiente.

**23. Remisión del proyecto de resolución a la Comisión de Quejas y Denuncias.** El dos de julio, la autoridad instructora remitió el proyecto de resolución a la Comisión de Quejas y Denuncias para su conocimiento y estudio.

**24. Sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias.** El tres de julio, la Comisión de Quejas y Denuncias aprobó por unanimidad el proyecto y ordenó la remisión de este a la Presidencia del Instituto

Electoral, para que se diera a conocer a las personas integrantes del Consejo General, para su resolución.

**25. Conocimiento del proyecto de resolución por el Consejo General.** En esta fecha, la Consejera Presidenta de este Instituto hace del conocimiento del Consejo General el proyecto de resolución del procedimiento sancionador elaborado por la Secretaría Ejecutiva y aprobado por la Comisión, para determinar lo conducente.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios, cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme con lo dispuesto en los artículos 12, fracción IV, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 118, párrafo 1, fracción I; 120, 134, párrafo 1, fracciones XXII, LI y LIX; 460 párrafo 1, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO. Requisitos de procedencia.** La Secretaría Ejecutiva tuvo por admitida la denuncia al considerar que se cumplían los requisitos previstos en el artículo 466, párrafo 2, del Código de la materia, pues el escrito inicial contiene nombre y firma autógrafa del denunciante, correo electrónico del quejoso para recibir notificaciones, así como una narración de los hechos en los que considera se llevó a cabo la comisión de los actos infractores de la normativa electoral y las pruebas para acreditar su dicho.

Asimismo, no se advirtieron causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en el artículo 467, párrafos 1 y 2 del citado ordenamiento local.

#### TERCERO. Estudio de fondo

##### Hechos denunciados

Del análisis de la denuncia formulada, se advierte que el promovente se queja esencialmente de la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, recepción y utilización de recursos

públicos en especie para llevar a cabo dichos actos, violación a los principios de imparcialidad y correcta aplicación de los recursos públicos, con la finalidad de influir en la equidad de la competencia del proceso electoral. Además, se duele de la utilización de propaganda gubernamental, y la entrega y desvío de recursos públicos a favor de **N15-ELIMINADO 1** con la finalidad de llevar a cabo actos anticipados de campaña. Lo anterior, a través de una supuesta campaña de conocimiento público, realizada de forma sistemática y reiterada en su informe de actividades como entonces presidente municipal de Guadalajara, Jalisco, que se llevó a cabo en el “Teatro Diana” cuyo contenido se replicó en diversas redes sociales, así como en distintos medios de comunicación.

### **Defensa de los denunciados**

Por lo que hace al denunciado **N16-ELIMINADO 1**, negó los hechos que se le imputan, manifestado que es necesario que los hechos denunciados constituyan conductas reprochables según consten en las normas establecidas de manera clara, precisa y exacta.

De la misma forma, señala que resulta aplicable el principio constitucional de presunción de inocencia. Refiriendo que, el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña o campaña, no se actualiza, toda vez que no existe un llamamiento al voto. Señalando que en los actos en que participó con el cargo de presidente eran con fines oficiales y relativos a las funciones de su puesto, por lo que no pueden considerarse una transgresión a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

Por otro lado, refiere que realizó manifestaciones respecto a posibles aspiraciones políticas futuras, las cuales, a su decir, no constituyen actos anticipados de campaña.

Por su parte, el **Encargado del Despacho de la Coordinación General de Análisis Estratégico y Comunicación del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, al momento de dar contestación a la denuncia, negó categóricamente los hechos denunciados, indicando que no se advierte que la Coordinación General de Análisis Estratégico y Comunicación del Ayuntamiento de Guadalajara, haya cometido alguna infracción o vulneración a la normatividad electoral, toda vez que su actuar siempre ha sido acorde a las facultades y atribuciones otorgadas por el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

Asimismo, indica que todas las publicaciones en redes oficiales del Gobierno Municipal de Guadalajara, que se realizaron en torno al 2° Informe de Gobierno del entonces presidente municipal de Guadalajara, Jalisco **N17-ELIMINADO 1** no fueron con la intención de promocionar la imagen del presidente municipal con licencia, con fines político-electorales, por ende, no existen violaciones a la normatividad electoral.

De la misma forma, refiere que, respecto de los demás señalamientos denunciados no fueron realizados por dicha área, ya que se tratan de notas periodísticas elaboradas por diversos medios de comunicación, al amparo del derecho de libertad de expresión, respecto de los cuales, dice no tener ninguna injerencia, por lo tanto, no realiza ninguna manifestación al respecto.

Sin que comparecieran los denunciados dentro del término concedido a formular alegatos, por lo que se les tuvo por precluido su derecho a formularlos.

### Pruebas ofrecidas

Para acreditar los hechos narrados, el **denunciante** ofreció como medios de convicción los siguientes:

*"1.- **Documental Pública.** – Copia de la credencial para votar del suscrito, en mi carácter de denunciante, número OCR 2697094114415, expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual se agregó a la presente denuncia como **Anexo I.** Misma que se relaciona, por su propia y especial naturaleza con todo el contenido de esta denuncia.*

*2.- **Documental Privada.**– Un ejemplar original del periódico denominado "EL INFORMADOR" número 38147, Año CVI puesto en circulación en Guadalajara, Jalisco y con difusión en todo el estado, el 13 trece de septiembre de 2023 dos mil veintitrés; en cuya portada se aprecia la fotografía del ahora denunciado, **N19-ELIMINADO 1** **N20-ELIMINADO 1** en el evento antes referido, cuyo encabezado bajo esa imagen señala **N18-ELIMINADO 1** **pide unidad para la gubernatura y MC lo arropa"**, mismo que se adjuntó a la presente denuncia de manera íntegra como **Anexo II.** Mismo que se relaciona, por su propia y especial naturaleza con todo el contenido de esta denuncia y con el cual se demuestran*



los hechos descritos en puntos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo primero y décimo segundo de esta denuncia

**3.- Documental Privada.-** Un ejemplar original del periódico denominado "MURAL" numero 9040 Año XXV, puesto en circulación en Guadalajara, Jalisco y con difusión en todo el estado el 13 trece de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en cuya portada se aprecia la fotografía del ahora denunciado N21-ELIMINADO 1 en el evento antes referido, cuyo encabezado bajo esa imagen señala: **"Quiere candidatura naranja por Gubernatura de Jalisco Pide su respaldo N22-ELIMINADO 1 a emecistas"** mismo que se adjuntó a la presente denuncia de manera íntegra como **Anexo III**. Mismo que se relaciona, por su propia y especial naturaleza con todo el contenido de ésta denuncia y con el cual se demuestran los hechos descritos en los puntos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo primero y décimo segundo de esta denuncia

**4- Documental Privada.-** Un ejemplar original del periódico denominado "EL DIARIO NTR" número 2611, Año IX, puesto en circulación en Guadalajara, Jalisco y con difusión en todo el estado, el 13 trece de septiembre de 2023 dos mil veintitrés; en cuya portada se aprecia la fotografía del ahora denunciado, N23-ELIMINADO 1 y en cuya sección ZMG 5A indica: N24-ELIMINADO 1 **"oficializa ya por la gubernatura"**, mismo que adjunto a la presente denuncia de manera íntegra como **Anexo IV**. Mismo que se relaciona, por su propia y especial naturaleza. Con todo el contenido de ésta denuncia y con el cual se demuestran los hechos descritos en puntos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo primero y décimo segundo de esta denuncia

**5.- Documental Privada.-** Un ejemplar original del periódico denominado METRO" número 6,996, Año 19, puesto en circulación en Guadalajara, Jalisco y con difusión en todo el estado, el 13 trece de septiembre de 2023 dos mil veintitrés; en cuya sección metrópoli 5 se aprecia la fotografía del ahora denunciado, N25-ELIMINADO 1 e indica: **"Pide su respaldo N27-ELIMINADO 1 a emecistas"**, mismo que adjunto a la presente denuncia de manera íntegra como **Anexo V**. Mismo que se relaciona, por su propia y especial naturaleza con todo el contenido de ésta denuncia y con el cual se demuestran los hechos descritos en puntos cuarto, quinto, sexto séptimo, octavo, noveno, décimo primero y décimo segundo de esta denuncia

**6.- Documental Privada.-** Un ejemplar original del periódico denominado "MILENIO" numero 9,302, Año 26, puesto en circulación en Guadalajara, Jalisco y con difusión en todo el estado, el 13 trece de septiembre de 2023 dos mil veintitrés; en cuya portada aparece el titular N26-ELIMINADO 1 **se suman a los destapes para ser gobernador"**, mientras que en la página dos de la sección Jalisco, se aprecia la fotografía del ahora

denunciado, **N29-ELIMINADO 1**, e indica **N28-ELIMINADO 1** *pide el respaldo para ser gobernador", "el alcalde de Guadalajara enfatizó su interés por la gubernatura de 2024 y convocó a la unidad para impulsar el proyecto de Movimiento ciudadano en el estado", mismo que adjunto a la presente denuncia de manera íntegra como **Anexo VI**. Mismo que se relaciona, por su propia y especial naturaleza con todo el contenido de ésta denuncia y con el cual se demuestran los hechos descritos en puntos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo primero y décimo segundo de esta denuncia*

**7.- Documental Pública.** – Una copia certificada de la escritura pública número 179, de fecha 20 veinte de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la cual contiene la protocolización de la certificación de hechos, llevada a cabo por la Notario Público número 7 de Guadalajara, Jalisco, Licenciada **N31-ELIMINADO 1** con fecha 15 quince de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en la cual se hizo constar a través de la fe pública de esa fedatario público, diversas publicaciones en la red social "Facebook" en las cuentas oficiales y verificadas del Gobierno de Guadalajara y del Presidente Municipal de Guadalajara, **N30-ELIMINADO 1** incluyendo sin limitar los actos anticipados de precampaña y campaña así como el uso de recursos públicos para la promoción personal y electoral del funcionario denunciado, así como anuncios encuestas, solicitudes de apoyo a ciudadanos y militantes para la obtención del cargo de elección popular referido y demás actos que se hicieron constar en dicho instrumento público. Probanza que se ofrece para demostrar las infracciones denunciadas en la presente Misma que se adjunta a la presente como **Anexo VII** y que se relaciona, por su propia y especial naturaleza con todo el contenido de esta denuncia y con la cual se demuestran los hechos descritos en puntos primero segundo tercero cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo noveno, décimo décimo primero y décimo segundo de esta denuncia.

**8.- Presuncional.**– La que se ofrece en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que beneficie a mi pretensión y que consiste en toda deducción de carácter lógica mediante la cual, partiendo de un hecho conocido se lleva a la aceptación de otro desconocido, incierto o relacionado. Misma que se relaciona por su propia y especial naturaleza con todo el contenido de ésta denuncia y con la cual se demuestran los hechos descritos en puntos primero, segundo tercero cuarto quinto, sexto, séptimo octavo noveno décimo décimo primero y décimo segundo de esta denuncia.

**9.- Instrumental de actuaciones.** – Consistente en todas y cada una de las constancias pruebas actuaciones informes y demás documentos que se integren al expediente que se genere con motivo de esta denuncia, en todo lo que favorezca a mi pretensión Mismas que se relacionan, por su propia y especial naturaleza con todo el contenido de ésta denuncia y con la cual se demuestran los hechos descritos en puntos primero segundo, tercero cuarto quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo de esta denuncia.

**10.- Documental de informes.** – Consistentes en los requerimientos que ese H Instituto de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco realice a los denunciados **N32-ELIMINADO 1** **N33-ELIMINADO 1** al **PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO y al MUNICIPIO DE GUADALAJARA** mismos que se relacionan por su propia y especial naturaleza con todo el contenido de ésta denuncia y con la cual se demuestran los hechos descritos en puntos primero segundo tercero, cuarto quinto sexto, séptimo, octavo noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo de esta denuncia con la finalidad que informen:

**a)** La existencia o inexistencia de los hechos denunciados.

**b)** La participación, asistencia o asistencia tanto del funcionario denunciado, así como de los representantes legales, dirigentes o funcionarios del partido político y Municipio señalados, al evento titulado **N35-ELIMINADO** "Informe de Gobierno", llevado a cabo el día 12 doce de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en el recinto cultural y de espectáculos de la Universidad de Guadalajara, conocido como "Teatro Diana" y ubicado en Avenida 16 de Septiembre, número 710, colonia Centro, Guadalajara, Jalisco, CP 44460 y que fue referido en la presente denuncia.

**c)** El monto, origen y relación exhaustiva de recursos públicos o privados empleados para la asistencia y/o realización del evento titulado **N34-ELIMINADO** "Informe de Gobierno", llevado a cabo el día 12 doce de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en el recinto cultural y de espectáculos de la Universidad de Guadalajara, conocido como "Teatro Diana" y ubicado en Avenida 16 de Septiembre, número 710, colonia Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44460 y que fue referido en la presente denuncia.

**d)** El monto, origen y relación exhaustiva de recursos públicos o privados empleados para la difusión de las publicaciones pautas, videos y anuncios, que se encuentran alojados en las siguientes direcciones de internet:

i. <https://www.facebook.com/GuadalajaraGob/videos/1049004936116464>

- ii. <https://www.facebook.com/PabloLemusN/videos/1437652360348736>
- iii. <https://www.facebook.com/GuadalajaraGob/posts/pfbid0fcaPf4gT3ddQGsrcjWtmdv3jNE4qtpUaeufcGqrZpGsKLCVzEqRQWuWVhtnCTe8PI>
- iv. [https://informeguadalajara.gob.mx/?bclid=IwAR1E861\\_35hyAPMMPT\\_vDy7hFPP0C\\_Ecw8FZO-pfIPbAG185GV3Ruo4eKBI](https://informeguadalajara.gob.mx/?bclid=IwAR1E861_35hyAPMMPT_vDy7hFPP0C_Ecw8FZO-pfIPbAG185GV3Ruo4eKBI)
- v. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1506324290204568>
- vi. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1066453817676066>
- vii. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1317441549159820>
- viii. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=273252338852672>
- ix. [https://www.facebook.com/MovCiudadanoJal?eid=ARCa8cClhy3Pn0jPp79Nx\\_QcpeCSHnughYOR6EZrIneSm0yEBliXDoMvb5RtGmjTPtoDxsNXs33nrv9j](https://www.facebook.com/MovCiudadanoJal?eid=ARCa8cClhy3Pn0jPp79Nx_QcpeCSHnughYOR6EZrIneSm0yEBliXDoMvb5RtGmjTPtoDxsNXs33nrv9j)
- x. [https://www.facebook.com/reforma?eid=ARDgomCAuzcXF2ktdEn0la9O5asWS3b1ctAQJeZCE3QbkiaAzacsyj4B\\_oMpOvhz78WTHz\\_-s-KOfuGe](https://www.facebook.com/reforma?eid=ARDgomCAuzcXF2ktdEn0la9O5asWS3b1ctAQJeZCE3QbkiaAzacsyj4B_oMpOvhz78WTHz_-s-KOfuGe)
- xi. <https://guadalajaragob.mx/gdlWeb/#/detalle/1875/En-Segundo-Informe-de-Gobierno-llama-Pablo-Lemus-a-un-gran-acuerdo-social-y-de-unidad-para-gobernar-Jalisco>

e) Informe sobre quien o quienes y, bajo qué concepto, contrato y/o autorización, pública o privada; administran, pautan, operan y/o tienen a su cargo el manejo de las siguientes cuentas de redes sociales, anuncios, publicaciones y páginas de internet:

- i. <https://www.facebook.com/GuadalajaraGob/>
- ii. <https://twitter.com/quadalajaragob>
- iii. <https://www.instagram.com/GuadalajaraGob>
- iv. <https://www.youtube.com/@AytoGuadalajara>

N36-ELIMINADO 95

N37-ELIMINADO 95

N38-ELIMINADO 95

N39-ELIMINADO 95

xii. <https://www.facebook.com/GuadalajaraGob/posts/pfbid0fcaPf4gT3ddQGsrcJWtm dv3jNE4qtpUaeufcGqrZpGsKLCVzEqRQWuWVhtnCTe8PI>

xiii. [https://informeguadalajara.gob.mx/?bclid=lwAR1E861\\_35hyAPMMPT\\_vDy7hFPP 0C\\_Ecw8FZO-pfIPbAG185GV3Ruo4eKBI](https://informeguadalajara.gob.mx/?bclid=lwAR1E861_35hyAPMMPT_vDy7hFPP 0C_Ecw8FZO-pfIPbAG185GV3Ruo4eKBI)

xiv. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1506324290204568>

xv. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1066453817676066>

xvi. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1317441549159820>

xvii. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=273252338852672>

xviii. [https://www.facebook.com/MovCiudadanoJal?eid=ARCa8cClhy3Pn0jPp79Nx\\_Qc peCSHnughYOR6EZrIneSm0yEBliXDoMvb5RtGmjTPtoDxsNXs33nrv9j](https://www.facebook.com/MovCiudadanoJal?eid=ARCa8cClhy3Pn0jPp79Nx_Qc peCSHnughYOR6EZrIneSm0yEBliXDoMvb5RtGmjTPtoDxsNXs33nrv9j)

xix. [https://www.facebook.com/reforma?eid=ARDgomCAuzcXF2ktdEn0la9O5asWS3b 1ctAQJeZCE3QbkiaAzacsyj4B\\_oMpOvhz78WTHz\\_-s-KOfuGe](https://www.facebook.com/reforma?eid=ARDgomCAuzcXF2ktdEn0la9O5asWS3b 1ctAQJeZCE3QbkiaAzacsyj4B_oMpOvhz78WTHz_-s-KOfuGe)

xx. <https://guadalajaragob.mx/gdlWeb/#/detalle/1875/En-Segundo-Informe-de-Gobierno-llama-Pablo-Lemus-a-un-gran-acuerdo-social-y-de-unidad-para-gobernar-jalisco>

*f) Informe sobre el monto, origen y relación exhaustiva de recursos públicos o privados empleados para la elaboración, publicación, difusión, pautas, anuncios y divulgación de la encuesta publicada por el diario "REFORMA", difundida en medios impresos y digitales, al parecer el día 11 once de septiembre de 2023 dos mil veintitrés y disponible en la siguiente liga de internet:*

[https://www.reforma.com/lidera-lemus-rumbo-a-jalisco-y-zamora-para-gdl/gr/ar2673224?md5?=8e88139188bb886471dbfbea1b4e925b&ta=0dfdbac1176 5226904c16cb9ad1b2efe&utm\\_source=whatsapp&utm\\_medium=social&utm\\_campaign=promocion\\_suscriptor&fbclid=lwAR0jsB\\_mgOp-SaN0LQOILWe20ycy-oC-eOaWlnPDCXRIHL\\_tKroM6IS-1do](https://www.reforma.com/lidera-lemus-rumbo-a-jalisco-y-zamora-para-gdl/gr/ar2673224?md5?=8e88139188bb886471dbfbea1b4e925b&ta=0dfdbac1176 5226904c16cb9ad1b2efe&utm_source=whatsapp&utm_medium=social&utm_campaign=promocion_suscriptor&fbclid=lwAR0jsB_mgOp-SaN0LQOILWe20ycy-oC-eOaWlnPDCXRIHL_tKroM6IS-1do)

*g) Informe en el que precise sobre la existencia o inexistencia de los contratos CAEC/480/2022 y CAEC/483/2022 celebrados entre el Municipio de Guadalajara y la*

sociedad **Barracuda Labs, S.A. de C.V.**, para la prestación de los servicios "**Desarrollo y seguimiento de estrategias de comunicación digital**" y "**Publicidad en Internet en plataforma meta**", respectivamente, del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023, proporcionando copia certificada de los mismos.

*h) Informe en el que precise sobre el tipo de servicios, trabajos, cuentas de redes sociales operadas, publicaciones realizadas y entregables que demuestren las gestiones realizadas a favor del Municipio de Guadalajara y del Presidente Municipal, N40-ELIMINADO 1 por las sociedades **BARRACUDA LABS, S.A. DE C.V., EU ZEN CONSULTORES, S.C. y LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACION, S.A. DE C.V.** del 1 de enero de 2023 y hasta la fecha en que se rinda dicho informe, proporcionando copia certificada de los documentos que lo sustenten.*

*i) Informe en el que precise el contrato, acuerdo o medio por medio del cual el Municipio de Guadalajara hizo uso el día 12 de septiembre de 2023 del "Teatro Diana", ubicado en Avenida 16 de Septiembre, número 710, colonia Centro, Guadalajara, Jalisco, CP 44460 con motivo del segundo informe de gobierno del Presidente Municipal, N41-ELIMINADO 1 indicando el precio pagado por ello y proporcionando copia certificada de los documentos que lo sustenten.*

**11.- OFICIALIA ELECTORAL.** – Consistente en la inspección llevada a cabo mediante el examen personal y directo que deberá realizar ese H. Instituto Electoral, a través de sus funcionarios debidamente autorizados, para la verificación de los hechos que denuncio en este escrito, ello con el propósito de hacer constar su existencia y veracidad, incluyendo una visita a cada uno de los sitios de internet, anuncios, pautas, videos, publicaciones, encuestas y demás elementos que señalo a continuación, realizando en cada caso la debida documentación y certificación de las circunstancias que aprecien por sus sentidos, cuyas capturas, impresiones y actuaciones solicito se agreguen a la presente denuncia para los fines correspondientes; Misma que se relaciona, por su propia y especial naturaleza con todo el contenido de ésta denuncia y con la cual se demuestran los hechos descritos en puntos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo de esta denuncia:

- a) <https://www.facebook.com/GuadalajaraGob/videos/1049004936116464>
- b) <https://www.facebook.com/PabloLemusN/videos/1437652360348736>
- c) <https://informe.guadalajara.gob.mx/>
- d) <https://www.facebook.com/GuadalajaraGob/posts/pfbid0fcaPf4qT3ddQGsrcfWtmdiv3jNE4qtpUaeufcGqrZpGsKLCVzEqRQWuWVhntCTe8PI>

N42-ELIMINADO 95

- f) [https://informe.guadalajara.gob.mx/?fbclid=IwAR1E86l\\_35hyAPMMPT\\_vDy7hFPP0C\\_Ecw8FZO-pfllPbAG185GV3Ruo4eKBI](https://informe.guadalajara.gob.mx/?fbclid=IwAR1E86l_35hyAPMMPT_vDy7hFPP0C_Ecw8FZO-pfllPbAG185GV3Ruo4eKBI)
- g) <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/aviso/privacidad>
- h) <https://netcommerce.mx/>
- i) <https://info.netcommerce.mx/informe-guadalajara/>
- j) <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/s3916Diciembre22.pdf>
- k) <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1506324290204568>
- l) <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1066453817676066>
- m) <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1317441549159820>
- n) <https://www.facebook.com/ads/library/?id=273252338852672>
- o) <https://www.facebook.com/MovCiudadanoJal?eid=ARCa8cClhy3Pn0jPp79Nx-QcpeCSHnughYOR6EZrlneSm0yEBliXDoMvb5RtGmjTPtoDxsNXs33nrv9j>
- p) [https://www.facebook.com/reforma?eid=ARDgomCAuzcXF2ktdEn0la905asWS3b1ctAQJeZCE3QbkiaAzacsyj4B\\_oMpOvhz78WTHz\\_-s-KOfuGe](https://www.facebook.com/reforma?eid=ARDgomCAuzcXF2ktdEn0la905asWS3b1ctAQJeZCE3QbkiaAzacsyj4B_oMpOvhz78WTHz_-s-KOfuGe)

N43-ELIMINADO 95

- r) [https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/A4A2CF2D%E2%80%900A051%E2%80%90904D00%E2%80%9090AF5E%E2%80%9090A50F619F8D1F\\_11.pdf](https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/A4A2CF2D%E2%80%900A051%E2%80%90904D00%E2%80%9090AF5E%E2%80%9090A50F619F8D1F_11.pdf)
- s) [https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/72AF02E8%E2%80%9009433%E2%80%90904BCD%E2%80%9090AA60%E2%80%9090CF0E784ADDFD\\_12.pdf](https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/72AF02E8%E2%80%9009433%E2%80%90904BCD%E2%80%9090AA60%E2%80%9090CF0E784ADDFD_12.pdf)
- t) <https://www.facebook.com/GuadalajaraGob/>
- u) <https://twitter.com/guadalajaragob>
- v) <https://www.instagram.com/GuadalajaraGob/>
- w) <https://www.youtube.com/@AytoGuadalajara>

N44-ELIMINADO 95

**12.- HECHOS NOTORIOS** Consistentes en todas las circunstancias y/o acontecimientos de dominio público, conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social, en un momento determinado y respecto del cual no hay duda ni discusión, el cual al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió; entre los cuales se encuentran los hechos de esa naturaleza narrados en la presente denuncia, entre ellos los datos publicados en las páginas oficiales de internet de los denunciados, incluyendo sin limitar sus cuentas de redes sociales, página de transparencia, facturas y contratos públicos, entre ellos, los señalados en las ligas de internet proporcionadas en el punto de pruebas que antecede, el cual en obvio de repeticiones reitero en este punto como si a la letra se insertaran, así como, de las circunstancias siguientes:

a) La autenticidad de las cuentas oficiales y verificadas, tanto del municipio, funcionario y partido político denunciados incluyendo sin limitar su contenido anuncios y publicaciones.

b) La autenticidad de las páginas de internet, tanto del municipio, funcionario y partido político denunciados.

c) La certeza en la existencia y distribución de los periodos materia de prueba.

d) La existencia, veracidad y contenido del acta levantada con motivo de la 39 Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Guadalajara celebrada por el Municipio ahora denunciado, el día 16 de Diciembre de 2022, en la que se aprobaron la celebración de los contratos públicos CAEC/480/2022 y CAEC/483/2022 con la sociedad **Barracuda Labs, S.A. de C.V.**, para la prestación de los servicios "**Desarrollo y seguimiento de estrategias de comunicación digital**" y "**Publicidad en Internet en plataforma meta**", del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023, adjudicación que se encuentra disponible en la liga de internet <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/s3916Diciembre22.pdf>

Cobra aplicación, la tesis P/J 74/2006, con número de registro 174899, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Novena Época y que al efecto señala:

**"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las



*partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión, de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento."*

*Así como, la tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 168124, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s) Común Tesis. XX. 20J/24, Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Enero de 2009, página 2470, que señala:*

**"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.** *Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular."*

**13.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** *Consistente en la impresión simple del acta levantada con motivo de la 39 Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Guadalajara celebrada por el Municipio ahora denunciado, el día 16 de Diciembre de 2022, en la que se aprobaron la celebración de los contratos públicos CAEC/480/2022 y*

CAEC/483/2022 con la sociedad **Barracuda Labs, S.A. de C.V.**, para la prestación de los servicios "Desarrollo y seguimiento de estrategias de comunicación digital" y "Publicidad en Internet en plataforma meta", del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023, adjudicación que se encuentra disponible en la liga de internet <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/s3916Diciembre22.pdf> Misma que se adjunta a la presente como Anexo VIII y que se relaciona, por su propia y especial naturaleza con todo el contenido de ésta denuncia y con la cual se demuestran los hechos descritos en puntos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo de esta denuncia.

**14-DOCUMENTAL PUBLICA.**– Consistente en la impresión simple de la factura emitida por la sociedad Barracuda Labs SA de CV con número de folio A-4821 de fecha 10/7/2023, a favor del Municipio de Guadalajara, emitida por concepto de "Administración de campaña DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE ESTRATEGIAS DE COMUNICACION DIGITAL CREACION DE CONTENIDOS PARA INTERNET ELABORACION DE PAGINAS DE ATERRIZAJE Y PRODUCTOS WEB DE JUNIO 2023 la cual se encuentra en disponible la liga de internet que se indica a continuación [https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/A4A2CF2D%E2%80%90A051%E2%80%90904D00%E2%80%90AF5E%E2%80%9090A50F619F8D1F\\_11.pdf](https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/A4A2CF2D%E2%80%90A051%E2%80%90904D00%E2%80%90AF5E%E2%80%9090A50F619F8D1F_11.pdf) La cual se adjunta a la presente como **Anexo IX** y que se relaciona, por su propia y especial naturaleza con todo el contenido de ésta denuncia y con la cual se demuestran los hechos descritos en puntos primero, segundo, tercero cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo de esta denuncia.

**15.- DOCUMENTAL PUBLICA.**– Consistente en la impresión simple de la factura emitida por la sociedad Barracuda Labs, SA de CV con número de folio A-4582 de fecha 29/3/2023 a favor del Municipio de Guadalajara, emitida por concepto de "FACEBOOK TERCEROS Gastos efectuados por cuenta de terceros misma que se encuentra disponible en la liga de internet [https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/72AF02E8%E2%80%90433%E2%80%90904BCD%E2%80%9090AA60%E2%80%9090CF0E784ADDFD\\_12.pdf](https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/72AF02E8%E2%80%90433%E2%80%90904BCD%E2%80%9090AA60%E2%80%9090CF0E784ADDFD_12.pdf) La cual se adjunta a la presente como **Anexo X** y que se relaciona por su propia y especial naturaleza con todo el contenido de ésta denuncia y con la cual se demuestran los hechos descritos en puntos primero segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto séptimo, octavo noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo de esta denuncia.

*16.- ELEMENTOS TECNOLÓGICOS.- Consistente en una memoria USB que en su interior contienen los videos descritos en los puntos sexto y noveno del apartado de hechos de esta demanda y con los cuales se acredita lo aquí narrados. Misma que Misma que se adjunta a la presente como **Anexo XI** y que se relaciona por su propia y especial naturaleza con todo el contenido de ésta denuncia y con la cual se demuestran los hechos descritos en puntos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo de esta denuncia.”*

Ahora bien, al momento de dar contestación a la queja, el denunciado **N45-ELIMINADO 1** ofreció el siguiente medio de prueba:

*“1.- **Documental Pública.** Consistente en la totalidad de las actas circunstanciadas levantadas por el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y obran agregadas a las actuaciones del presente expediente, relacionando la presente para acreditar la totalidad de mis argumentos.*

Por su parte, el Titular de la **Coordinación General de Análisis Estratégico y Comunicación del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, aportó el siguiente medio de convicción:

*“1.- **Documental Pública.** Consistente en la totalidad de las actas circunstanciadas levantadas por el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y obran agregadas a las actuaciones del presente expediente, relacionando la presente para acreditar la totalidad de mis argumentos.*

#### **Pruebas recabadas por esta autoridad.**

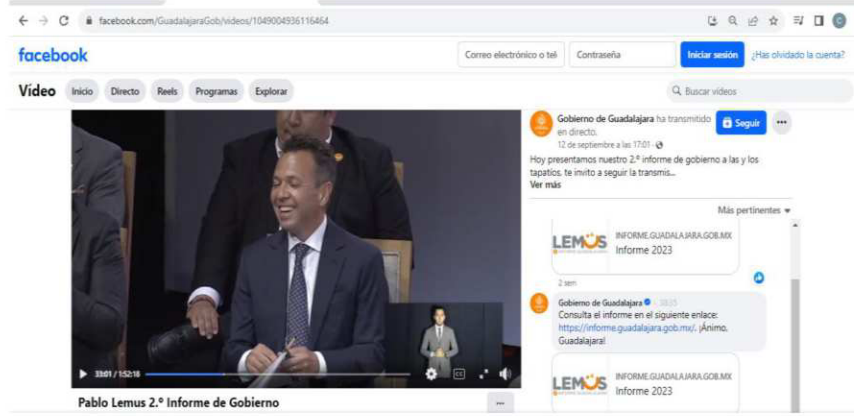
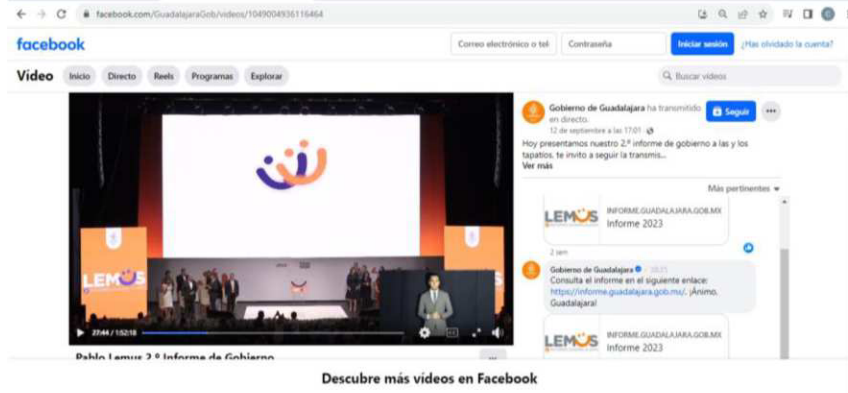
1) Mediante acuerdo de dieciséis de octubre, se ordenó certificar a través de la elaboración del acta circunstanciada, sobre la existencia y contenido de los hipervínculos y de la memoria USB, cuyo resultado obra en el acta de Oficialía Electoral identificada con la clave alfanumérica **IEPC-OE-43/2023** del diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

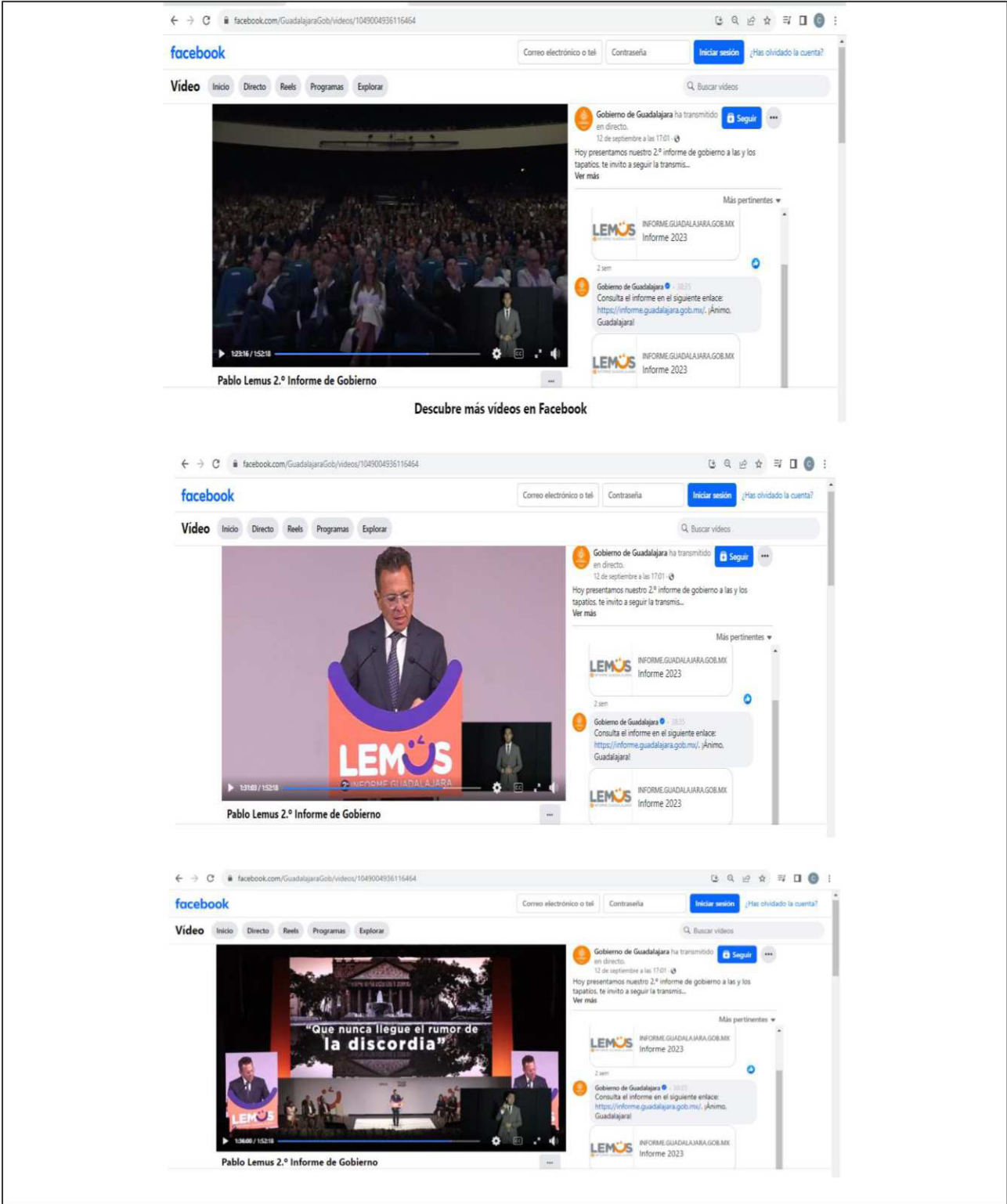
Acta circunstanciada que arrojó los siguientes resultados:

Acta de Oficialía Electoral  
IEPC-OE-43/2023

Link identificado con el inciso a)

<https://www.facebook.com/GuadalajaraGob/videos/1049004936116464>





Dicho hipervínculo me direcciona a la página de Facebook, que identifico con dicho nombre y logotipo en la esquina superior izquierda. Se trata de un vídeo titulado **N46-ELIMINADO** "2º Informe de Gobierno", con duración de **1:52:18** una hora cincuenta y dos minutos con dieciocho segundos. El video en cuestión fue subido a la plataforma por la página "Gobierno de Guadalajara", el cual identifico en la parte superior derecha. A continuación, procedo a verificar el video en cuestión.

En el minuto **27:44** veintisiete con cuarenta y cuatro segundos se aprecia en el video lo que parece ser un acto público, en el que se encuentran tres pantallas, una en la parte izquierda, una en la parte central, y una en la parte derecha. En la pantalla del lado izquierdo se alcanza a observar la leyenda **N47-ELIMINADO** "2º INFORME GUADALAJARA". En la parte superior del recinto se encuentran siete hombres y seis mujeres. Mientras, una voz de fondo dice lo siguiente.

"Muy buenas tardes, el Gobierno de Guadalajara les da la más cordial bienvenida al segundo informe de gobierno del Presidente municipal de Guadalajara, **N48-ELIMINADO** Senador tan muy amables de tomar sus asientos. Sean bienvenidas y bienvenidos las distinguidas personalidades que nos acompañan esta tarde, invitados especiales, amigos, familiares, autoridades federales, estatales y municipales, medios de comunicación, ciudadanos y ciudadanas, que nos acompañan."

Siguiendo con la reproducción del vídeo, en el minuto **33:01** treinta y tres minutos con un segundo aparece a cuadro un hombre de tez morena clara, cabello corto, vestido con traje oscuro y camisa color blanca. Una voz de fondo de lo que parece ser el maestro de ceremonias del evento, menciona lo siguiente: "En este momento solicitamos a nuestro Presidente Municipal de Guadalajara, Licenciado **N49-ELIMINADO** sea tan amable de darnos su mensaje".

Acto seguido, cuando el video marcaba la **1:23:16** una hora veintitrés minutos con dieciséis segundos, se alcanza a percibir al público dentro del recinto aplaudiendo, para después, enfocar a un hombre de tez clara, sin cabello, vestido de traje oscuro con camisa color blanca. Después, aparece a cuadro un hombre de tez morena clara, cabello corto, usando lentes el cual viste con traje oscuro y camisa color blanca. Se encuentra hablando a través de dos micrófonos fijos y menciona lo siguiente:

"Senador y coordinador nacional de Movimiento Ciudadano, al jefe **N50-ELIMINADO** le quiero reconocer su valentía por creer en la fuerza ciudadana y el empuje de los liderazgos locales. Gracias jefe Dante por ser un gran impulsor de la participación política, sobre todo, de las nuevas generaciones que están hoy aquí representadas"

Posteriormente, cuando el video marcaba la **1:31:03** una hora con treinta y un minutos con tres segundos, se enfoca a un hombre de tez morena clara, cabello corto, vestido con traje oscuro y camisa blanca, el cual se encuentra parado sobre lo que parece ser un templete.". El hombre en cuestión menciona lo siguiente: "Finalmente a todas las estructuras de Movimiento Ciudadano, hasta el rincón más lejano del Estado de Jalisco, a quienes han cuidado una casilla, a quienes han confiado en nosotros, a quienes nos han dado su voto, de verdad muchas gracias por estar a un lado de nosotros y nunca dejarnos solos. Me preguntan a veces si me veo participando en otro partido político y yo les digo que la neta no. Yo estoy muy contento en Movimiento ciudadano."

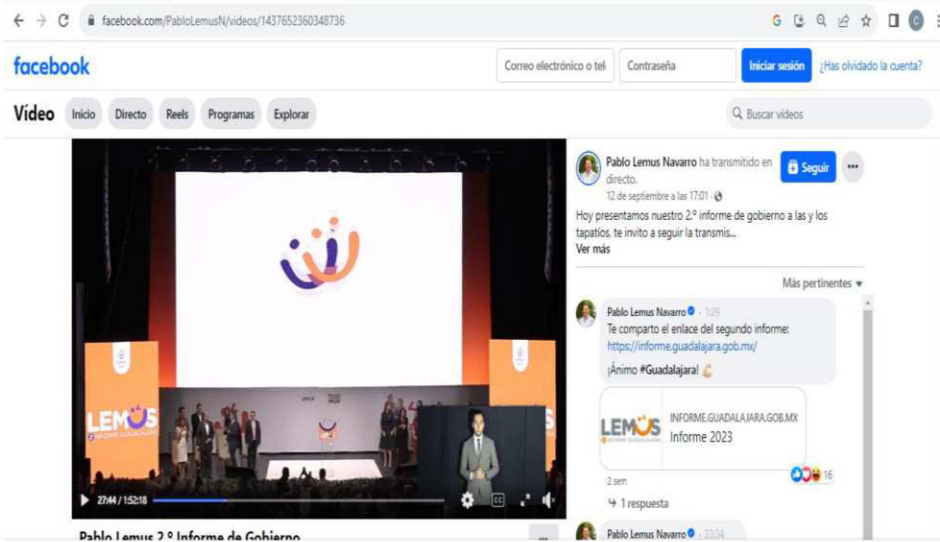
Por su parte, en la hora **1:33:00** una hora con treinta y tres minutos del vídeo, aparece a cuadro el mismo hombre de tez morena clara, cabello corto, vestido con traje oscuro y camisa blanca, hablando por medio de dos micrófonos fijos, mencionando lo siguiente: "La historia de nuestro movimiento ha sido de lucha y de remar siempre contracorriente, nos hemos enfrentado a poderosos adversarios, siempre hemos salido abantes y, además, hecho buenos gobiernos, pero sin duda una de las más especiales batallas que hemos

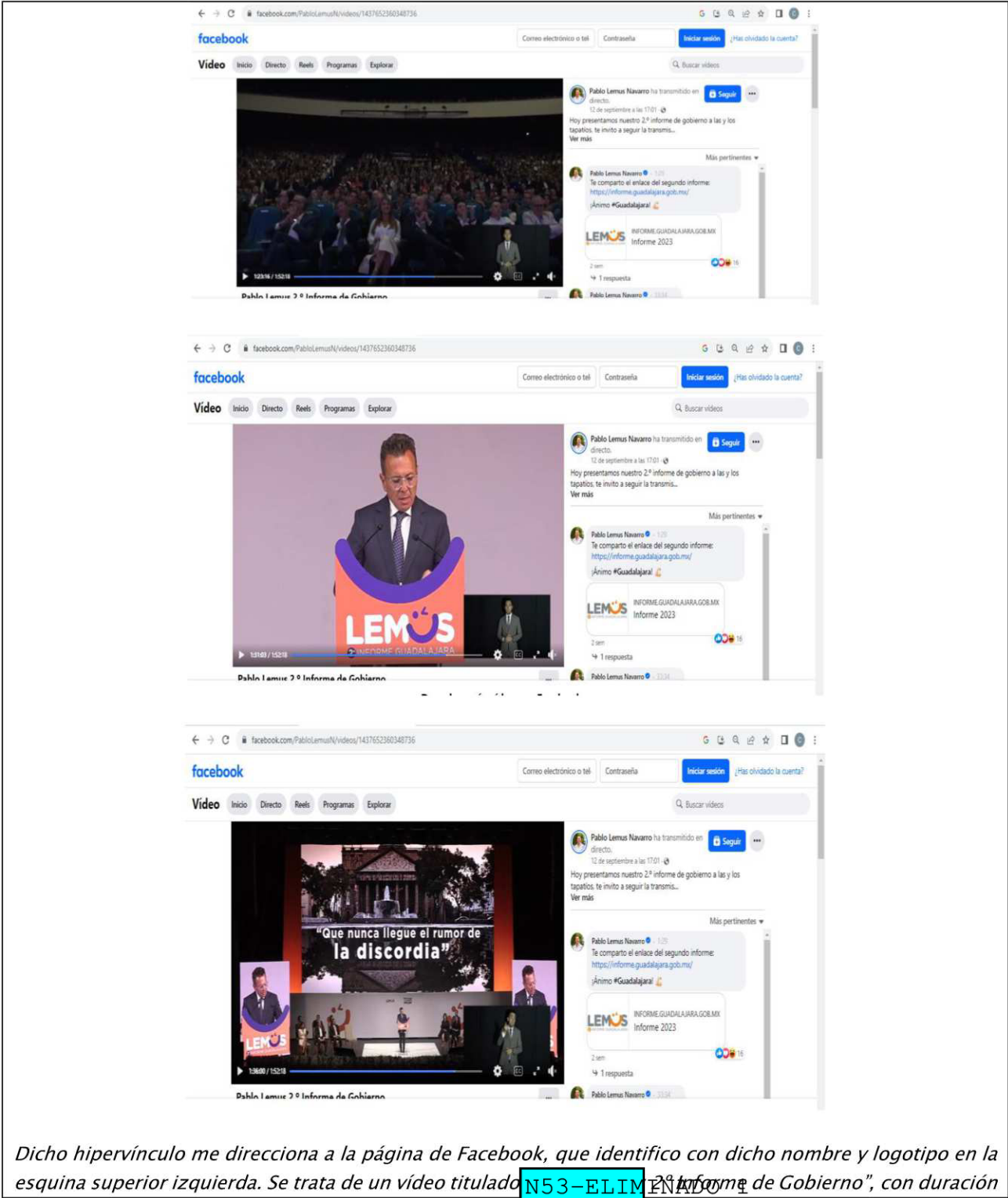
librado fue 2021, un reto muy importante que se conquistó gracias a un esfuerzo hecho en equipo, colectivo. Por eso, estoy seguro de que juntas y juntos demostraremos que sabemos ganar elecciones en el próximo proceso electoral de 2024. Pero aún más importante, que sabremos construir un muy buen gobierno del 2024 al 2030. Que cuiden las grandes obras y el gran patrimonio político y social que ha construido este gobierno encabezado por **N51-ELIMINADO** ~~Navarro~~ Gobernador, quienes estamos aquí nos comprometemos a respetar ese legado y a continuarlo.

Por último, cuando el video marcaba la hora **1:36:00** una hora con treinta y seis minutos, logro apreciar una vista general del escenario en donde se ven tres pantallas. Dos a los lados y una central. En la pantalla del centro se lee la leyenda "que nunca llegue el rumor de la discordia". Abajo de la pantalla se aprecia un hombre de tez morena clara, cabello corto, vestido con traje oscuro y camisa blanca, el cual menciona lo siguiente: "Vienen meses turbulentos. Sabemos que no será un día de campo por eso quienes tenemos una responsabilidad pública o aspiramos a gobernar tenemos que comprometernos con las circunstancias en las cuales nos tocó vivir. Tenemos que escuchar a las y los jaliscienses y actuar en consecuencia. Aquí hay muchos líderes obreros, empresariales, religiosos, educativos, académicos, artistas, deportistas, empresarios, representantes de distintos partidos políticos, líderes vecinales, población en general representando a todas y todos. Por eso, el día de hoy quiero invitarles a que juntas y juntos hagamos un proyecto en común para seguir defendiendo a Jalisco como una tierra de desarrollo, de libertad, de igualdad y de oportunidades. Por eso quiero pedirles su respaldo para construir un proyecto social y colectivo en el que me ayuden a ser el próximo gobernador de Jalisco. Animo Guadalajara, Animo Jalisco y Animo Jalisco, y ahora vamos a escuchar."

Link identificado con el inciso b)

**N52-ELIMINADO 95**







de 1:52:18 una hora cincuenta y dos minutos con dieciocho segundos. El video en cuestión fue subido a la plataforma por la página **N54-ELIMINADO** el cual identifico en la parte superior derecha. Dicho esto, procedo a la verificación del video. En el minuto **27:44** veintisiete con cuarenta y cuatro segundos se aprecia en el video lo que parece ser un acto público, en el que se encuentran tres pantallas, una en la parte izquierda, una en la parte central, y una en la parte derecha. En la pantalla del lado izquierdo se alcanza a leer la leyenda **N57-ELIMINADO** 2º INFORME GUADALAJARA". En la parte superior del recinto se encuentran siete hombres y seis mujeres. Mientras, una voz de fondo dice lo siguiente: "Muy buenas tardes, el Gobierno de Guadalajara les da la más cordial bienvenida al segundo informe de gobierno del Presidente municipal de Guadalajara, **N56-ELIMINADO** Sean tan muy amables de tomar sus asientos. Sean bienvenidas y bienvenidos las distinguidas personalidades que nos acompañan esta tarde, invitados especiales, amigos, familiares, autoridades federales, estatales y municipales, medios de comunicación, ciudadanos y ciudadanas, que nos acompañan."

Siguiendo con la reproducción del vídeo, en el minuto **33:01** treinta y tres minutos con un segundo aparece a cuadro un hombre de tez morena clara, cabello corto, vestido con traje oscuro y camisa color blanca. Una voz de fondo de lo que parece ser el maestro de ceremonias del evento, menciona lo siguiente:

"En este momento solicitamos a nuestro Presidente Municipal de Guadalajara, Licenciado **N55-ELIMINADO** Navarro, sea tan amable de darnos su mensaje".

Acto seguido, cuando el video marcaba la **1:23:16** una hora veintitrés minutos con dieciséis segundos, se alcanza a percibir al público dentro del recinto aplaudiendo, para después, enfocar a un hombre de tez clara, sin cabello, vestido de traje oscuro con camisa color blanca. Después, aparece a cuadro un hombre de tez morena clara, cabello corto, usando lentes el cual viste con traje oscuro y camisa color blanca. Se encuentra sobre un templete hablando a través de dos micrófonos fijos y menciona lo siguiente:

"Senador y coordinador nacional de Movimiento Ciudadano, al jefe **N58-ELIMINADO** quiero reconocer su valentía por creer en la fuerza ciudadana y el empuje de los liderazgos locales. Gracias jefe Dante por ser un gran impulsor de la participación política, sobre todo, de las nuevas generaciones que están hoy aquí representadas".

Posteriormente, cuando el video marcaba la **1:31:03** una hora con treinta y un minutos con tres segundos, se enfoca a un hombre de tez morena clara, cabello corto, vestido con traje oscuro y camisa blanca, el cual se encuentra parado sobre un templete que lleva la leyenda "LEMUS. INFORME GUADALAJARA". El hombre en cuestión menciona lo siguiente: "Finalmente a todas las estructuras de Movimiento Ciudadano, hasta el rincón más lejano del Estado de Jalisco, a quienes han cuidado una casilla, a quienes han confiado en nosotros, a quienes nos han dado su voto, de verdad muchas gracias por estar a un lado de nosotros y nunca dejarnos solos. Me preguntan a veces si me veo participando en otro partido político y yo les digo que la neta no. Yo estoy muy contento en Movimiento ciudadano."

Por su parte, en la hora **1:33:00** una hora con treinta y tres minutos del vídeo, aparece a cuadro el mismo hombre de tez morena clara, cabello corto, vestido con traje oscuro y camisa blanca, sobre un templete hablando por medio de dos micrófonos fijos, mencionando lo siguiente: "La historia de nuestro movimiento ha sido de lucha y de remar siempre contracorriente, nos hemos enfrentado a poderosos adversarios, siempre hemos salido abantes y además, hecho buenos gobiernos, pero sin duda una de las más especiales batallas que hemos librado fue 2021, un reto muy importante que se conquistó gracias a un esfuerzo hecho en equipo, colectivo. Por eso, estoy seguro de que juntas y juntos demostraremos que sabemos ganar elecciones en el próximo proceso electoral de 2024. Pero aún más importante, que sabremos construir un

muy buen gobierno del 2024 al 2030. Que cuiden las grandes obras y el gran patrimonio político y social que ha construido este gobierno encabezado por **N59-ELIMINADO** el Ex. Gobernador, quienes estamos aquí nos comprometemos a respetar ese legado y a continuarlo.”

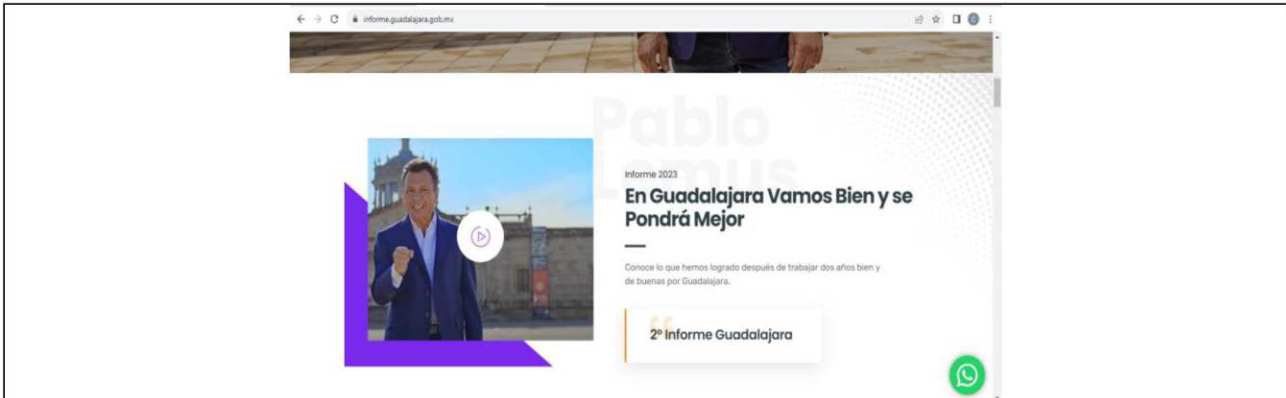
Por último, cuando el video marcaba la hora **1:36:00** una hora con treinta y seis minutos, se alcanza a apreciar una vista general del escenario en donde se ven tres pantallas. Dos a los lados y una central. En la pantalla del centro se lee la leyenda “que nunca llegue el rumor de la discordia”. Abajo de la pantalla se aprecia un hombre de tez morena clara, cabello corto, vestido con traje oscuro y camisa blanca, el cual menciona lo siguiente:

“Vienen meses turbulentos. Sabemos que no será un día de campo por eso quienes tenemos una responsabilidad pública o aspiramos a gobernar tenemos que comprometernos con las circunstancias en las cuales nos tocó vivir. Tenemos que escuchar a las y los jaliscienses y actuar en consecuencia. Aquí hay muchos líderes obreros, empresariales, religiosos, educativos, académicos, artistas, deportistas, empresarios, representantes de distintos partidos políticos, líderes vecinales, población en general representando a todas y todos. Por eso, el día de hoy quiero invitarles a que juntas y juntos hagamos un proyecto en común para seguir defendiendo a Jalisco como una tierra de desarrollo, de libertad, de igualdad y de oportunidades. Por eso quiero pedirles su respaldo para construir un proyecto social y colectivo en el que me ayuden a ser el próximo gobernador de Jalisco. Animo Guadalajara, Animo Jalisco y Animo Jalisco, y ahora vamos a escuchar.”

Link identificado con el inciso c)

<https://informe.guadalajara.gob.mx>





El enlace me dirige a una página web, en la cual en la parte superior izquierda aparece la leyenda: **N60-ELIMINADO** "INFORME GUADALAJARA". Aparece una imagen que enfoca a un hombre de tez morena clara, cabello corto, vestido de traje azul con camisa color blanco. En la parte izquierda al lado del hombre aparece la siguiente información;

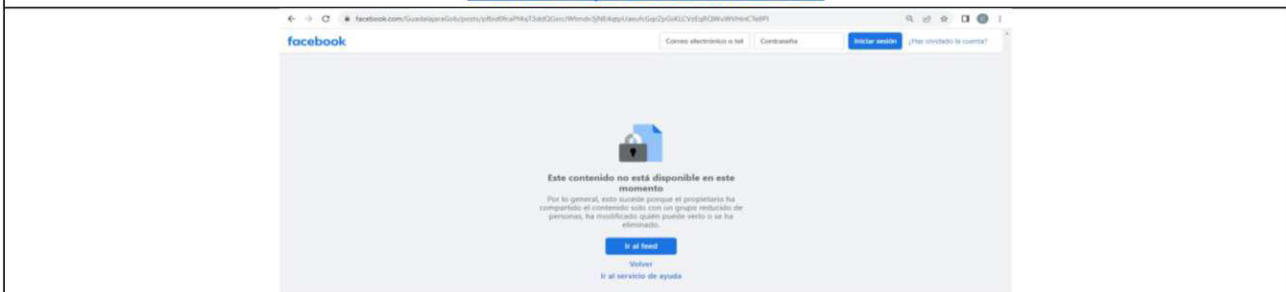
"Llevamos más de ocho años trabajando por la ciudad, primero en Zapopan y ahora, en Guadalajara, hemos logrado grandes cosas. Conoce aquí parte de nuestro trabajo por la ciudad. Vamos bien y se pondrá mejor". En la parte inferior aparece un vídeo que a continuación transcribo:

**Masculino de traje azul:** "Soy **N61-ELIMINADO** de Guadalajara y desde hace 8 años hemos trabajado bien y de buenas, y en la capital de Jalisco se nota se ve en la sonrisa de nuestras niñas y niños y se siente en el cariño de la gente. ¡Animo Guadalajara!, vamos bien y se pondrá mejor."

**Voz Femenina:** "Pablo Lemus segundo informe".

Link identificado con el inciso d)

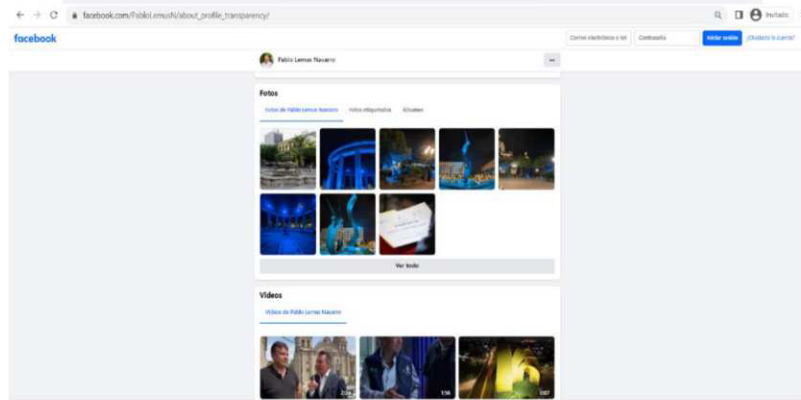
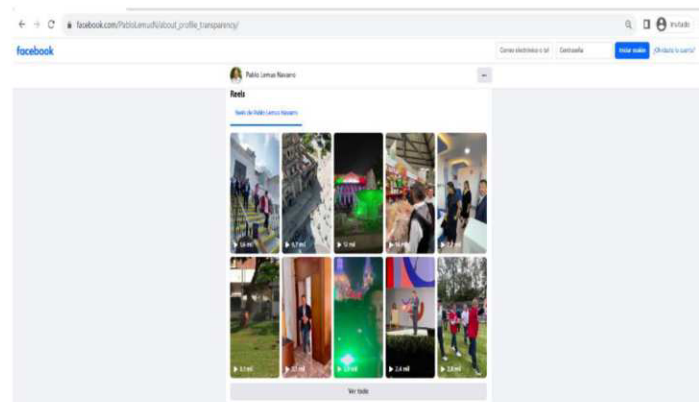
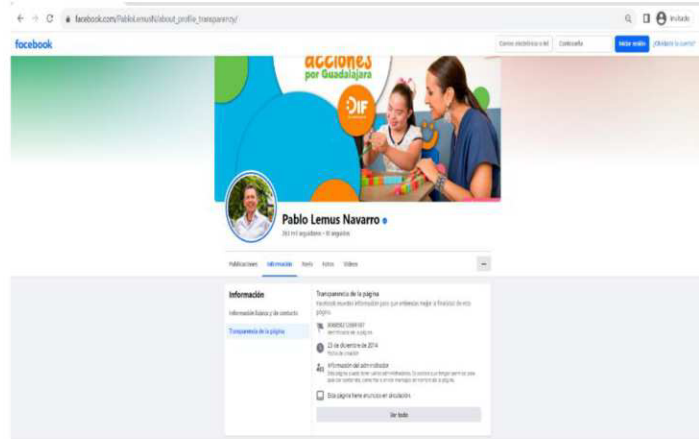
<https://www.facebook.com/GuadalajaraGob/posts/pfbid0fcaPf4qT3ddQGsrcIWtmdv3jNE4qtpUaeufcGqrZpGsKLCVzEqRQWuWVhtnCTe8PI>



El hipervínculo me direcciona a la red social "Facebook", de la cual identifiqué a través de su logo ubicado en letras de color azul en la parte superior izquierda de la página. En el centro de la página me aparece la leyenda "Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quién puede verlo o se ha eliminado."

Link identificado con el inciso e)

[https://www.facebook.com/PabloLemusN/about\\_profile\\_transparency/](https://www.facebook.com/PabloLemusN/about_profile_transparency/)



Dicho hipervínculo me direcciona al sitio web de Facebook el cual identifico con su logo en la parte superior izquierda en letras azules. Sitio web que se identifica como el perfil verificado de **N62-ELIMINADO** en él

se observa una imagen de portada donde se puede leer acciones por Guadalajara acompañado del logo de DIF Guadalajara en la misma se aprecia a una niña de capacidades especiales acompañada de una mujer de tez morena clara y cabello castaño; con la foto de perfil en marcada en círculo de circunferencia azul donde se observa a un hombre de tez moreno clara, cabello corto y camisa blanca. El perfil cuenta con 263 mil seguidores y 10 seguidos, el mismo se encuentra direccionado en la sección "Información / Transparencia de la página" en la que se lee la siguiente información: **Transparencia de la página**

806858212689187

Identificador de la página

23 de diciembre de 2014

Fecha de creación

información del administrador

Esta página puede tener varios administradores. Es posible que tengan permiso para publicar contenido, comentar o enviar mensajes en nombre de la página.

Esta página tiene anuncios en circulación. Lo anterior seguido de la sección de Reels, Fotografías y Videos parte del perfil de la red social Facebook de **N63-ELIMINADO** 1

Link identificado con el inciso f)

[https://informe.guadalajara.gob.mx/?fbclid=IwAR1E861\\_35hyAPMMPT\\_vDy7hFPPOC\\_Ecw8FZO-pfIPbAG185GV3Ruo4eKBI](https://informe.guadalajara.gob.mx/?fbclid=IwAR1E861_35hyAPMMPT_vDy7hFPPOC_Ecw8FZO-pfIPbAG185GV3Ruo4eKBI)



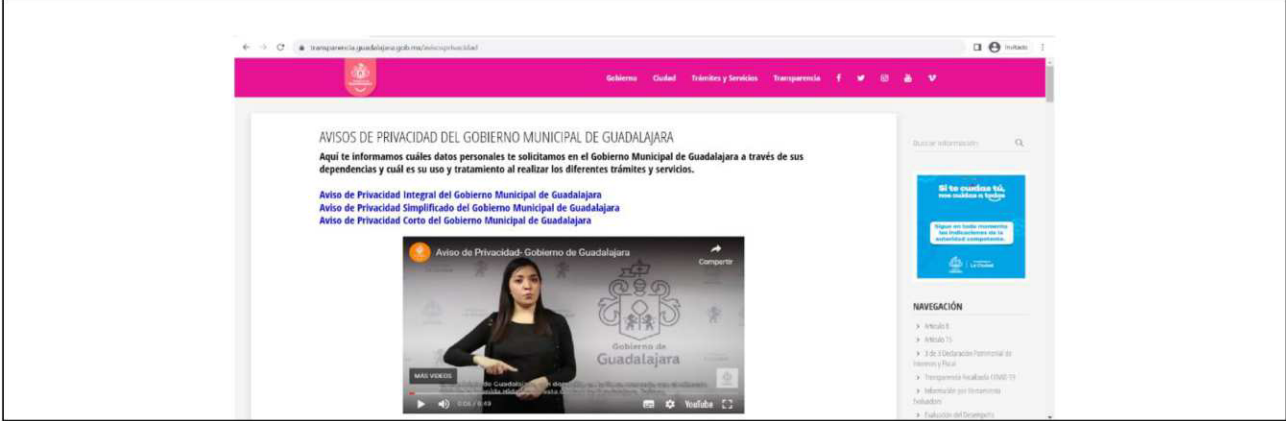


Al ingresar al hipervínculo me direcciona a un sitio web el cual identifico por ser un sitio dirigido para el segundo informe de gobierno de **N64-ELIMINADO** en el encabezado **N65-ELIMINADO** "INFORME GUADALAJARA", con la leyenda: Llevamos ocho años trabajando por la ciudad, primero en Zapopan y ahora en Guadalajara, hemos logrado grandes cosas. Conoce aquí parte de nuestro trabajo por la ciudad. Vamos bien y se pondrá mejor. Lo anterior inserto en una imagen de fondo donde se observa a un hombre de tez morena clara cabello largo, vistiendo con un traje azul y camisa blanca, en el centro de Guadalajara. En relación con lo anterior se observa un video con la descripción: **Informe 2023, En Guadalajara Vamos Bien y se Pondrá Mejor, conoce lo que hemos logrado después de trabajar 2 años bien y de buenas por Guadalajara. 2º Informe Guadalajara;** Video que a continuación se transcribe:

**Hombre de traje azul:** "Soy **N66-ELIMINADO** presidente de Guadalajara y desde hace 8 años hemos trabajado bien y de buenas, y en la capital de Jalisco se nota se ve en la sonrisa de nuestras niñas y niños y se siente en el cariño de la gente. ¡Animo Guadalajara!, vamos bien y se pondrá mejor".

**Voz Femenina:** **N67-ELIMINADO** "Cuando informo".

Link identificado con el inciso g)  
<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/avisosprivacidad>



*Al ingresar al hipervínculo me direcciona al sitio web de transparencia del gobierno de Guadalajara el cual se identifica por su logo en la parte superior color rosa, con el encabezado **AVISOS DE PRIVACIDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA**, con la leyenda "Aquí te informamos cuáles datos personales te solicitamos en el Gobierno Municipal de Guadalajara a través de sus dependencias y cuál es su uso y tratamiento al realizar los diferentes trámites y servicios." y los hipervínculos en forma de subtemas: Aviso de Privacidad Integral del Gobierno Municipal de Guadalajara, Aviso de Privacidad Simplificado del Gobierno Municipal de Guadalajara, Aviso de Privacidad Corto del Gobierno Municipal de Guadalajara. En el mismo se encuentra un video con una duración de **6:49** minutos, donde se observa a una mujer de tez clara y cabello oscuro haciendo señas, con un fondo gris claro donde se observa el escudo de Guadalajara. Video que a continuación se transcribe: Aviso de privacidad, el municipio de Guadalajara con domicilio en la finca marcada con el número 400 de la avenida Hidalgo, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco es responsable del uso y protección de sus datos personales y al respecto emite el presente aviso de privacidad, por medio del cual se da a conocer la utilización y procesos a los que puede ser sometida a la información pública confidencial en posesión de este sujeto obligado, por lo que se le informa lo siguiente: los datos personales se refieren a cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable, y por datos personales sensibles a aquellos que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o que conlleve a un riesgo grave para éste. El tratamiento de sus datos personales se realiza con fundamento en lo establecido en el artículo 6° apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 4° sexto párrafo y 9° fracciones II y V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y artículos 3.1 fracciones III, XXXII, 10°, 19.2, 24, 87.1 fracciones I y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. El objeto de recabar datos personales es posibilitar el ejercicio de las obligaciones atribuciones y facultades de este sujeto obligado, incluyendo la realización de trámites y servicios. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento mismos que se establecen en las leyes aplicables corresponden a: la relación del nombre del titular de la información con su edad, sexo, estado civil, domicilio particular, número telefónico particular, correo electrónico particular, fotografías de su persona firma legible, registro federal de contribuyentes en cuanto a la numeración que representa su fecha de nacimiento, clave única de registro de población en cuanto a la numeración que representa su fecha de nacimiento, grado académico o de estudios, datos patrimoniales como lo son número de cuenta bancaria, pasivos y activos, gravámenes, así como también los datos sensibles, como lo son el estado de salud religión, nacionalidad, huellas digitales, preferencia sexual, origen étnico o racial, datos familiares, entre otros por lo anterior se indica que la información confidencial que se recabe ya sea física o electrónicamente será utilizada únicamente para el seguimiento de los distintos trámites servicios y asuntos administrativos que brinda este municipio, los cuales pueden referirse a pagos e impuestos desarrollo económico y establecimiento de negocios, seguridad, legalidad y justicia, identidad, trabajo, movilidad y transporte, obras públicas, servicios municipales, medioambiente, cultura y deporte, educación, ciencia y tecnología, programas sociales y/o salud, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, y estarán en resguardo y protección de cada dependencia competente de recabarlos, tramitarlos y documentarlos. Con relación a la transferencia de información confidencial los terceros receptores de los datos personales pueden ser: Las Autoridades Jurisdiccionales en el ejercicio de*

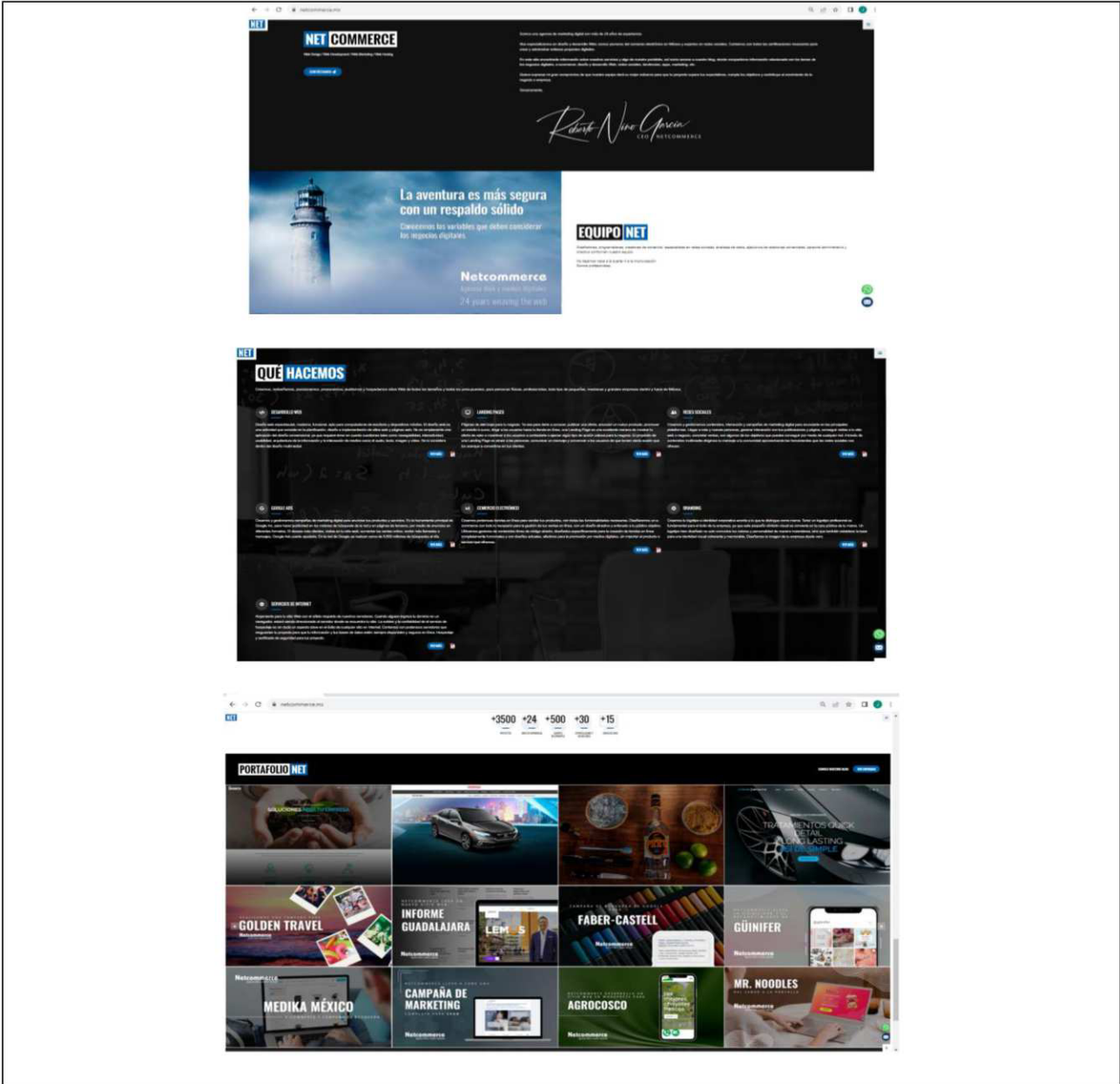
*sus atribuciones, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos judiciales, otros sujetos obligados a los que se dirigirán las solicitudes de información pública que sean de su competencia con la finalidad de dar seguimiento que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos: 25.1 fracción VII, 81.2 y 81.3; las diferentes áreas del sujeto obligado, así como los casos en que la información se encuentra en los supuestos de excepción por los artículos 22 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios respectivamente. Los titulares de información confidencial tienen derecho a solicitar en cualquier tiempo el acceso, rectificación, cancelación y oposición o revocación del consentimiento, mediante la presentación de una solicitud de ejercicio de derechos arco, ante la dirección de Transparencia y Buenas Prácticas ubicada en la calle Belén 245, esquina reforma, planta baja, colonia centro o a través de la plataforma Nacional de Transparencia. Con objeto de poder limitar el uso y divulgación de información personal se informa que las políticas internas y buenas prácticas con las que cuenta este sujeto obligado se apegan a la ley de la materia y a los lineamientos emitidos por el instituto de transparencia, acceso a la información pública, y protección de datos personales de Jalisco. Debido a las necesidades de mejorar las herramientas y procedimientos para la protección de datos personales el presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones y/o actualizaciones derivadas, además de requerimientos y disposiciones legales aplicables que pudieran surgir, incluyendo modificaciones a las políticas de privacidad que se susciten, cualquier cambio en el presente aviso de privacidad se hará del conocimiento de los titulares de la información confidencial en la siguiente página: <http://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/aviso-privacidad>. – ¡Guadalajara, la ciudad!*

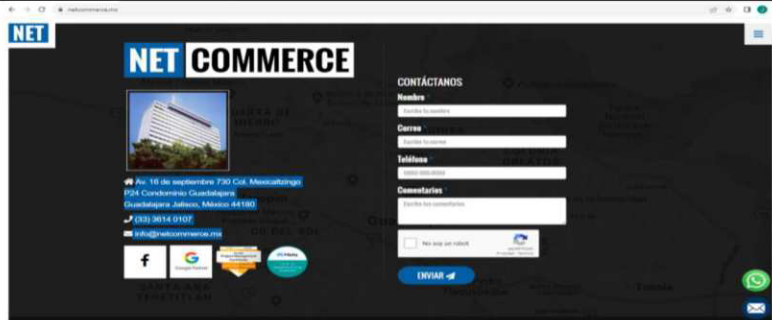
Link identificado con el inciso h)

<https://netcommerce.mx/>







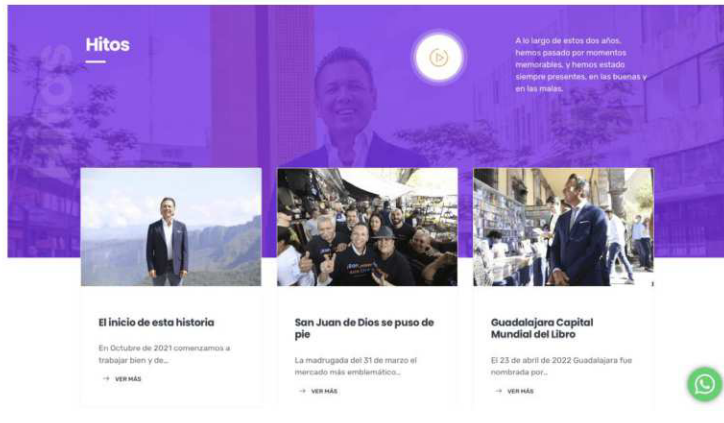


Dicho hipervínculo me direcciona a la página web **netcommerce.mx** la cual en una primera vista contiene lo siguiente: la palabra "NET" en la parte superior izquierda, (en mayúsculas, letras en blanco sobre fondo azul), en la parte inferior izquierda la frase "TODO EL PODER" (en mayúsculas, letras en blanco sobre fondo azul), debajo de esta DE INTERNET, A LA MEDIDA DE TU NEGOCIO" (a mayúsculas en letras color blanco); a la derecha de la página web en su parte inferior, se aprecia la frase: "Netcommerce Agencia Web y medios digitales 24 years weaving the web (todo a letra color blanco) y a un lado de dicha frase, el icono de la red social conocida como "WhatsApp" así como el icono de "correo"; todo lo anterior sobre un fondo dinámico, con diversas imágenes en colores azul y negro. Así mismo continuando la inspección de la misma página antes referida se aprecia lo siguiente: a un tercio de página se lee la palabra "NET" en la parte superior izquierda, (en mayúsculas, letras en blanco sobre fondo azul) enseguida se lee la frase "NET" (a mayúsculas, letras blancas con fondo azul) COMMERCE (a mayúsculas, letras negras sobre fondo blanco) debajo de lo anterior la frase "Web Design / Web Development / Web Marketing / Web Hosting" (con letra en color blanco) y debajo la palabra "CONTACTANOS" (a mayúsculas, letras en color blanco sobre un fondo azul) seguido de una figura de avión de papel; y contiguo a esto, contiene la siguiente información: "Somos una agencia de marketing digital con más de 24 años de experiencia. Nos especializamos en diseño y desarrollo Web; somos pioneros del comercio electrónico en México y expertos en redes sociales. Contamos con todas las certificaciones necesarias para crear y administrar exitosos proyectos digitales. En este sitio encontrarás información sobre nuestros servicios y algo de nuestro portafolio, así como acceso a nuestro blog, donde compartimos información relacionada con los temas de los negocios digitales, e-commerce, diseño y desarrollo Web, redes sociales, tendencias, apps, marketing, etc. Quiero expresar mi gran compromiso de que nuestro equipo dará su mejor esfuerzo para que tu proyecto supere tus expectativas, cumpla los objetivos y contribuya al crecimiento de tu negocio o empresa. Sinceramente **N68-ELIMINAD6EQ NETCOMMERCE**", (sic) (con letra en color blanco y un fondo negro en toda la imagen); en el tercio inferior izquierdo se ve la imagen de un faro sobre agua y la frase "La aventura es más segura con un respaldo sólido", debajo la frase "Conocemos las variables que deben considerar los negocios digitales" y debajo cargado a su inferior derecha, la frase "Netcommerce Agencia Web y medios digitales 24 years weaving the web" (todo lo anterior sobre el fondo de la imagen anteriormente descrita a letra color blanco); y en el último tercio de la página de lado inferior derecho, encontramos la siguiente información sobre fondo blanco: "EQUIPO" (a mayúsculas en letras blancas sobre fondo rectangular negro) "NET" (a mayúsculas, letras blancas sobre fondo azul), y debajo "Diseñadores, programadores, creadores de contenido, especialistas en redes sociales, analistas de datos, ejecutivos de relaciones comerciales, personal administrativo y directivo conforman nuestro equipo. No dejamos nada a la suerte ni a la improvisación. Somos profesionales" (letras en color negro); a lado

*inferior derecho el icono de la red social conocida como "WhatsApp" así como el icono de "correo". Continuo en la misma página web ordenada en el presente inciso y me encuentro con información sobre un fondo negro y un trasfondo de sillas y ecuaciones en la que se lee la palabra "NET" en la parte superior izquierda, (en mayúsculas, letras en blanco sobre fondo azul) y enseguida se lee la frase "QUÉ" (a mayúsculas, en color negro sobre fondo blanco) "HACEMOS" (a mayúsculas en color negro sobre fondo azul), debajo la frase "Creamos, rediseñamos, posicionamos, promovemos, auditamos y hospedamos sitios Web de todos los tamaños y todos los presupuestos, para personas físicas, profesionistas, todo tipo de pequeñas, medianas y grandes empresas dentro y fuera de México." (Sic); así mismo encontramos información repartida en 7 columnas la cual dice lo siguiente: primera columna con título "DESARROLLO WEB" (a mayúsculas, letras en color blanco) debajo se lee "Diseño web espectacular, moderno, funcional, apto para computadoras de escritorio y dispositivos móviles. El diseño web es una actividad que consiste en la planificación, diseño e implementación de sitios web y páginas web. No es simplemente una aplicación del diseño convencional, ya que requiere tener en cuenta cuestiones tales como navegabilidad, interactividad, usabilidad, arquitectura de la información y la interacción de medios como el audio, texto, imagen y vídeo. Se lo considera dentro del diseño multimedia" (sic) (letras en blanco) y debajo la información "VER MÁS" (a mayúsculas, letras blancas, sobre fondo ovalado azul) y a su lado el icono de documento "PDF"; segunda columna con título "LANDING PAGES" (a mayúsculas, letras en blanco) debajo se lee "Páginas de aterrizaje para tu negocio. Ya sea para darte a conocer, publicar una oferta, anunciar un nuevo producto, promover un evento o curso, dirigir a los usuarios hacia tu tienda en línea, una Landing Page es una excelente manera de mostrar tu oferta de valor e incentivar a los usuarios a contactarte o ejercer algún tipo de acción valiosa para tu negocio. El propósito de una Landing Page es atraer a las personas, comunicar un mensaje y convencer a los usuarios de que tomen cierta acción que los acerque a convertirse en tus clientes." (Sic) (letras en color blanco) y debajo la información "VER MÁS" (a mayúsculas, letras blancas, sobre fondo ovalado azul) y a su lado el icono de documento "PDF"; tercera columna lleva por título "REDES SOCIALES" (a mayúsculas, letras en color blanco), debajo se lee "Creamos y gestionamos contenidos, interacción y campañas de marketing digital para anunciarte en las principales plataformas. Llegar a más y nuevas personas, generar interacción con tus publicaciones y página, conseguir visitas a tu sitio web o negocio, concretar ventas, son algunos de los objetivos que puedes conseguir por medio de cualquier red. A través de contenidos multimedia dirigimos tu mensaje a tu comunidad aprovechando las herramientas que las redes sociales nos ofrecen." (Sic), (letras en color blanco) y debajo la información "VER MÁS" (a mayúsculas, letras blancas, sobre fondo ovalado azul) y a su lado el icono de documento "PDF"; cuarta columna titulada "GOOGLE ADS" (a mayúsculas, letras en color blanco) debajo se lee: "Creamos y gestionamos campañas de marketing digital para anunciar tus productos y servicios. Es la herramienta principal de Google Inc. para hacer publicidad en los motores de búsqueda de la red y en páginas de terceros, por medio de anuncios en diferentes formatos. Si deseas más clientes, visitas en tu sitio web, aumentar las ventas online, recibir más llamadas o mensajes, Google ADS puede ayudarte. En la red de Google se realizan cerca de 5,600 millones de búsquedas al día". (Sic) (letras en color blanco) y debajo la información "VER MÁS" (a mayúsculas, letras blancas, sobre fondo ovalado azul) y a su lado el icono de documento "PDF"; quinta columna con título "COMERCIO ELÉCTRÓNICO" (a mayúsculas, letras en color blanco) debajo se lee, "Creamos poderosas tiendas en línea para vender tus productos, con todas las funcionalidades necesarias. Diseñaremos un e-commerce con todo lo necesario para la gestión de tus ventas en línea, con un diseño atractivo y enfocado a tu público objetivo. Utilizamos gestores de contenidos libres de código abierto, diseñados específicamente para la creación de tiendas en línea completamente*

funcionales y con diseños actuales, efectivos para la promoción por medios digitales, sin importar el producto o servicio que ofrezcas”. (Sic), (Letras en color blanco) y debajo la información “VER MÁS” (a mayúsculas, letras blancas, sobre fondo ovalado azul) y a su lado el icono de documento “PDF”; sexta columna con título “BRANDING” (a mayúsculas, letras en color blanco) debajo se lee: “Creamos tu logotipo e identidad corporativa acorde a lo que te distingue como marca. Tener un logotipo profesional es fundamental para el éxito de tu empresa, ya que este pequeño símbolo visual se convierte en la cara pública de tu marca. Un logotipo bien diseñado no solo comunica tus valores y personalidad de manera instantánea, sino que también establece la base para una identidad visual coherente y memorable. Diseñamos la imagen de tu empresa desde cero.” (Sic), (letras en color blanco) y debajo la información “VER MÁS” (a mayúsculas, letras blancas, sobre fondo ovalado azul) y a su lado el icono de documento “PDF”; séptima columna con título “SERVICIOS DE INTERNET”(a mayúsculas, letras en color blanco) debajo se lee: “Alojamiento para tu sitio Web con el sólido respaldo de nuestros servidores. Cuando alguien ingresa tu dominio en un navegador, estará siendo direccionado al servidor donde se encuentra tu sitio. La solidez y la confiabilidad del servicio de hospedaje es sin duda un aspecto clave en el éxito de cualquier sitio en Internet. Contamos con poderosos servidores que resguardan tu proyecto para que tu información y tus bases de datos estén siempre disponibles y seguros en línea. Hospedaje y certificado de seguridad para tus proyecto.” (Sic) (Letras en color blanco) y debajo la información “VER MÁS” (a mayúsculas, letras blancas, sobre fondo ovalado azul) y a su lado el icono de documento “PDF”. Por último se aprecia a lado inferior derecho, el icono de la red social conocida como “WhatsApp” así como el icono de “correo”. Continuando con la página y haciendo “scrolling”, me encuentro con la siguiente imagen a continuación descrita, la palabra “NET” en la parte superior izquierda, (en mayúsculas, letras en blanco sobre fondo azul) y enseguida se lee la siguiente información: “+3500 PROYECTOS +24 AÑOS DE EXPERIENCIA +500 CLIENTES RECURRENTES + 30 CERTIFICACIONES Y AFILIACIONES +15 SERVICIOS WEB” (Todo en color negro y las letras en mayúsculas). A continuación, dentro de un banner de fondo negro, del lado izquierdo la frase “PORTAFOLIO” (en letras mayúsculas en color negro sobre un fondo rectangular blanco) “NET” (letras mayúsculas de color blanco sobre fondo rectangular azul) y del lado derecho las frases “CONOCE NUESTRO BLOG” (letras mayúsculas de color blanco) y “VER ENTRADAS” (a mayúsculas, letras color blanco sobre un fondo ovalado azul); debajo se pueden apreciar múltiples imágenes en constante movimiento al parecer de los diversos contenidos dentro del portafolio de la empresa netcommerce. Igualmente se aprecia a lado inferior derecho, el icono de la red social conocida como “WhatsApp” así como el icono de “correo”. Por último y sin poder hacer más “scrolling”, me encuentro al final de la página motivo de la presente inspección, se observa el siguiente contenido, la frase “NET” (a mayúsculas, letras blancas con fondo azul) “COMMERCE” (a mayúsculas, letras negras sobre fondo blanco) debajo la fotografía de un edificio y debajo la información: “Av. 16 de septiembre 730 Col. Mexicaltzingo P24 Condominio Guadalajara Jalisco, México 44180 (33) 3614 0107 [info@netcommerce.mx](mailto:info@netcommerce.mx)” y debajo los iconos de Facebook, Google Partner, Google Project Management Certificate y Meta y al lado la palabra “CONTACTANOS” con un formulario a llenar con los siguientes datos: “Nombre, Correo, Teléfono, Comentarios”, un recuadro de verificación conocido como captcha y un botón de enviar con un dibujo de avión de papel a su lado, debajo de la página las palabras “Aviso de Privacidad”, “Soporte Técnico” “Netcommerce 1998-2023”. Por último se aprecia a lado inferior derecho, el icono de la red social conocida como “WhatsApp” así como el icono de “correo”, finalizando la página.

Link identificado con el inciso i)  
<https://info.netcommerce.mx/informe-guadalajara/>





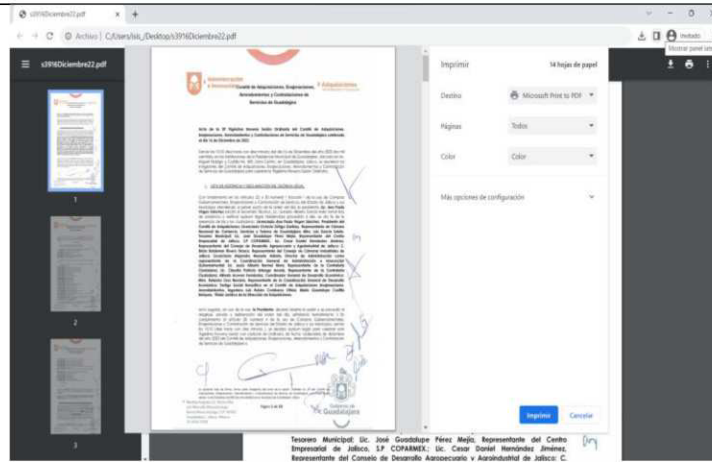
El hipervínculo de cuenta me direcciona a la página “Netcommerce #WEB ELEMENTALL”, lo que se identifica en la parte superior izquierda. En ella se aprecia una nota con el encabezado “Netcommerce crea un nuevo sitio web: Informe Guadalajara”, publicada el 13 de septiembre de 2023 por Paula Figueiras con cero comentarios. Dicho encabezado es precedido de una imagen en la cual se aprecia dentro una tableta electrónica, la fotografía de un masculino de tez morena claro pelo corto, sonriendo, con sus brazos descansando a sus costados, vestido con camisa blanca, saco azul, cinturón claro, situado en la calle con edificios y personas al fondo, a su lado se lee la siguiente frase “LEMUS 2º INFORME GUADALAJARA” (a letras mayúsculas de color blanco, la letra que simula la “U” es la imagen de lo que coloquialmente conocemos como cara sonriendo con guiño y es de color naranja (igualmente el numero 2 cardinal esta con naranja), debajo se lee “Llevamos más de ocho años trabajando por la ciudad, primero en Zapopan y ahora, en Guadalajara, hemos legrado grandes cosas. Conoce aquí parte de nuestro trabajo por la ciudad. Vamos bien y se pondrá mejor.” (Letras en color blanco) “VER MÁS” (a mayúsculas en color blanco sobre un fondo rectangular morado) y un recuadro blanco con una “palomita” en color morado. Arriba de la foto las palabras “LEMUS” “INICIO” “LOGROS” “HITOS” “CONTACTO” a un costado de la foto, pero en la misma imagen sobre fondo gris con negro se lee “NET COMMERCE CREA UN NUEVO SITIO WEB: INFORME GUADALAJARA Netcommerce Agencia web y medios digitales”. El texto de la nota en cuestión es el siguiente: “En un mundo cada vez más digitalizado, la comunicación gubernamental se adapta a las nuevas tendencias tecnológicas para mantener a la ciudadanía informada y comprometida. Un ejemplo destacado de este enfoque es el sitio web de Informe Guadalajara, donde el Alcalde Pablo Lemus presenta su segundo informe de gobierno. Detrás de este proyecto exitoso se encuentra el equipo de Netcommerce, que desarrolló un sitio web en WordPress con características innovadoras para brindar a la comunidad una experiencia de usuario enriquecedora y accesible. **Acerca del cliente** En Informe Guadalajara vemos como el segundo informe de gobierno de Pablo Lemus, Alcalde de Guadalajara, representa un hito importante en la administración municipal y una oportunidad para rendir cuentas ante la ciudadanía sobre los avances, logros y desafíos enfrentados durante su gestión. Estos informes son una tradición democrática fundamental que permite evaluar el progreso y la dirección de una administración pública. En un segundo informe de gobierno, es común destacar los logros y avances en áreas clave de la administración municipal. Estos logros pueden abarcar una amplia gama de áreas, como seguridad pública, educación, infraestructura, servicios públicos, desarrollo económico y más. Un aspecto fundamental de estos informes es la participación ciudadana. Los ciudadanos tienen la oportunidad de conocer de cerca la gestión de sus líderes electos y pueden expresar sus opiniones y

preocupaciones. En este sentido, el informe de gobierno de Pablo Lemus no solo representa un resumen de su gestión, sino también una oportunidad para el diálogo con la comunidad. **Características destacadas del sitio web Sitio WordPress administrable:** La elección de WordPress como plataforma garantiza la flexibilidad y facilidad de administración necesarias para mantener el contenido actualizado y relevante. **Diseño web responsivo:** En un mundo móvil, la accesibilidad es esencial. El diseño web responsivo asegura que el sitio sea igual de funcional y atractivo en dispositivos móviles y de escritorio. **Galería de hitos:** El sitio incluye una galería de hitos, lo que permite a los visitantes explorar los logros y avances significativos durante el período de gobierno. **Enlace a video YouTube:** La inclusión de videos es una poderosa herramienta de comunicación. El enlace a YouTube permite a los ciudadanos ver y escuchar directamente los informes y mensajes del Alcalde. **Informe descargable en PDF:** Para aquellos que deseen profundizar aún más en los detalles del informe, el sitio web ofrece la opción de descargar el informe completo en formato PDF. **Formulario de contacto:** La comunicación bidireccional es esencial. El formulario de contacto facilita que los ciudadanos se conecten con el gobierno para hacer preguntas o comentarios. **Enlaces a redes sociales:** La presencia en redes sociales es crucial en la era digital. Los enlaces a las redes sociales permiten a los visitantes seguir y participar en conversaciones en curso. **Fortaleciendo la comunicación gubernamental** En Netcommerce, comprendemos la importancia de la comunicación efectiva en la esfera gubernamental y estamos comprometidos en brindar soluciones web que faciliten este proceso. Este proceso no solo es fundamental para mantener a la comunidad informada sobre la gestión pública, sino que también promueve la participación ciudadana y el diálogo entre el gobierno y sus ciudadanos. El desarrollo del sitio web de Informe Guadalajara es un ejemplo de cómo la tecnología puede contribuir a una mayor transparencia y accesibilidad en la administración pública. **Netcommerce: Tu socio en soluciones web** En Netcommerce, estamos dedicados a ofrecer soluciones web de vanguardia que impulsan el éxito en línea. Nuestra experiencia en desarrollo web, diseño responsive y tecnología de punta nos coloca como tu socio ideal para todas tus necesidades en línea. Ya sea que busques una presencia en la web más impactante, una plataforma de comercio electrónico efectiva o una comunicación gubernamental transparente, estamos aquí para ayudarte a alcanzar tus objetivos. Confía en Netcommerce para brindarte soluciones web que marcan la diferencia. ¡Contáctanos hoy mismo y descubre cómo podemos llevar tu presencia en línea al siguiente nivel!" (sic). Ahora bien, cabe mencionar que dentro de dicha nota se encuentran las imágenes que a continuación se detallan: la primera imagen es la frase **2º INFORME GUADALAJARA** (a letras mayúsculas de color gris, la letra que simula la "U" es la imagen de lo que coloquialmente conocemos como cara sonriendo con guiño y es de color naranja (igualmente el numero 2 cardinal esta de color naranja). La segunda imagen se trata de un rectángulo color morado y tres fotografías convergiendo debajo del rectángulo en donde aparece en todos los lugares (el rectángulo y las fotos) un masculino con el mismo fenotipo, complexión delgada, tez morena clara y pelo corto, sonriendo y vistiendo camisa clara, siendo las características de tiempo, modo y lugar, distintas entre sí, en el rectángulo se aprecia solo su rostro y detrás un edificio y árboles, en la foto a la izquierda se aprecia solo y en una barranca, en la foto central se encuentra rodeado de gente y haciendo el signo de la victoria con su mano derecha, y en la fotografía de la derecha, se aprecia parado de perfil, en la calle bajo unos portales con gente a su espalda y dentro de estas fotos y rectángulo se lee lo siguiente: "Hitos", "A lo largo de estos dos años hemos pasado por momentos memorables y hemos estado siempre presentes, en las buenas y en las malas.", "El inicio de esta historia En Octubre de 2021 comenzamos a trabajar bien y de... VER MÁS", "San Juan de Dios se puso de pie La madrugada del 31 de marzo el mercado más emblemático... VER MÁS", "Guadalajara capital Mundial del libro el 23 de abril de 2022 Guadalajara fue

*nombrada por... VER MAS". (sic). La tercera y última imagen corresponde a una presentación en hoja blanca con la imagen de la Catedral de Guadalajara incompleta y con la siguiente información que a la letra dice: "Un Centro Histórico Lleno de Vida Le cambiamos la cara al corazón de la ciudad y lo llenamos de vida, color y nuevos atractivos para disfrutar en familia. VER MÁS", "Una mejor ciudad para las niñas y niños Sabemos que el futuro de la ciudad está en nuestras niñas y niños, por eso trabajamos para construir una mejor Guadalajara para ellas y ellos. VER MÁS" "Crece la red de Centros Colmena En Zapopan iniciamos la red de Centros Colmena con espacios de paz, para combatir la violencia y la inseguridad desde sus causas. VER MÁS" "Espacios deportivos de primer nivel El deporte es una importante herramienta para combatir la delincuencia y la inseguridad en los barrios. VER MÁS" "Espacios culturales por toda la ciudad En Guadalajara, utilizamos el arte y la cultura como pilares para la construcción de la paz. VER MÁS" "Espacios dignos para la salud Desde el ámbito municipal trabajamos para tener mejores espacios para atender la salud de las y los tapatíos. VER MÁS" Guadalajara Capital Mundial del Libro Los ojos del mundo literario se posaron en Guadalajara durante un año. VER MAS" "Espacios públicos para las familias tapatías El mejor legado que podemos dejarle a Guadalajara es el espacio público. VER MAS". (sic)*

Link identificado con el inciso j)

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/s3916Diciembre22.pdf>





Administración e Innovación
Adquisiciones

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Guadalajara

Acto de la 39 Trigesima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Guadalajara celebrada el día 14 de Diciembre de 2022

Se abrió las 10:10 diez horas con diez minutos del día 14 de Diciembre del año 2022 dos mil veintidos, en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Guadalajara, ubicada en Av. Miguel Alemán y Colima No. 400 Zona Centro, en Guadalajara, Jalisco, se reunieron los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Guadalajara para celebrar la Trigesima Novena Sesión Ordinaria.

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

Con fundamento en los artículos 25 y 30 numeral 1 fracción 1 de la Ley de Compras, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y del Municipio de Guadalajara al primer punto de la orden del día, lo preside, **Lic. Ana Paula Virgen Sánchez** secretario al Secretario Técnico, **Lic. Carlos Alberto García** como secretario de asistencia y verificación quórum según instrucciones presentadas a ello, se dio fe de la presencia de los y las ciudadanos: **Licenciado Octavio Zúñiga Garibay**, Representante del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Guadalajara; **Licenciado Octavio Zúñiga Garibay**, Representante de Consejo Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara; **Mtro. Luis García Sobal**, Tesorero Municipal; **Lic. José Guadalupe Pérez Medina**, Representante del Centro Empresarial de Jalisco, S de CV; **C. RAMÓN**, **Lic. César Aguilar Hernández Jiménez**, Representante del Consejo de Desarrollo Agropecuario y Agrarista de Jalisco; **C. Silvio Bekkeron Rivera Osorio**, Representante del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco; **Licenciado Alejandro Murillo Abad**, Director de Administración, como representante de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental; **Lic. Adolfo Sarvet Mesa**, Representante de la Contraloría Ciudadana; **Lic. Claudia Patricia Arango Aranda**, Representante de la Contraloría Ciudadana; **Alejo Álvarez Fernández**, Coordinador General de Desarrollo Económico; **Mtro. Roberto Cruz Negrete**, Representante de la Coordinación General de Desarrollo Económico; **Irvinga Sotolongo Hernández** en el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Guadalajara; **Mtro. Guadalupe Cosío Enriquez**, Titular Jurídico de la Dirección de Adquisiciones.

Acto seguido, en uso de la voz, lo **Presidente**, declaró abierta la sesión y se procedió al desarrollo, lectura y presentación de los puntos de la orden del día, en cumplimiento al artículo 25, numeral 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y del Municipio, sesión No. 10:10 diez horas con diez minutos, se le dio fe de la presencia de los y las Trigesima Novena Sesión con carácter de Convocatoria, de fecha 14 de diciembre del año 2022 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Guadalajara.

La presente lista de asistencia puede allegarse al acto de la sesión celebrada el 14 de Diciembre de 2022 en el momento de la sesión de Guadalajara, Jalisco, México, el día 14 de Diciembre de 2022 en el momento de la sesión de Guadalajara, Jalisco, México.

Página 1 de 14

Gobierno de Jalisco

---

Administración e Innovación
Adquisiciones

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Guadalajara

Continuando con el desarrollo de la sesión y para designar del orden del día, lo **Presidente** concedió el uso de la palabra al **Secretario Técnico**, a efecto de que éste cuente a los presentes del Orden del Día, para su consideración, por lo que se dio lectura lo siguiente:

2. Orden del Día:

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. PRESENTACIÓN, LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS SIGUIENTE FALLOS:
  - 3.1 LP. 2022/700 "Instituto cultural sobresubvencionado EC-60"
  - 3.2 LP. 2022/703 "Adquisición y desarrollo de GPS LP"
  - 3.3 LP. 2022/728 "Voltes de emergencia"
  - 3.4 LP. 2022/741 "Equipamiento de piezas en centro histórico"
  - 3.5 LP. 2022/729 "Alimentos para pacientes y personal médico"
  - 3.6 LP. 2022/741 "Prestado de laboratorios"
4. PRESENTACIÓN LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS SIGUIENTES BASES DE LICITACIÓN:
5. PRESENTACIÓN LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS SIGUIENTES ADJUDICACIONES DIRECTAS:
  - 5.1 CARC/819/2022 "Publicidad en TV en todos sus canales"
  - 5.2 CARC/804/2022 "Publicidad en TV en todos sus canales"
  - 5.3 CARC/814/2022 "Publicidad en radio y/o página web"
  - 5.4 CARC/815/2022 "Publicidad en TV en todos sus canales"
  - 5.5 CARC/809/2022 "Publicidad en radio"
  - 5.6 CARC/818/2022 "Publicidad en radio"
  - 5.7 CARC/802/2022 "Publicidad en página web"
  - 5.8 CARC/808/2022 "Publicidad en radio"
  - 5.9 CARC/813/2022 "Publicidad en radio"
  - 5.10 CARC/806/2022 "Publicidad en radio"
  - 5.11 CARC/804/2022 "Publicidad en radio"
  - 5.12 CARC/808/2022 "Publicidad en radio"
  - 5.13 CARC/812/2022 "Publicidad en TV en todos los canales"
  - 5.14 CARC/807/2022 "Publicidad en página web"
  - 5.15 CARC/817/2022 "Publicidad en radio"
  - 5.16 CARC/804/2022 "Publicidad en página web"
  - 5.17 CARC/808/2022 "Publicidad en periódico y/o página web"
  - 5.18 CARC/803/2022 "Publicidad en página web"
  - 5.19 CARC/803/2022 "Desarrollo y seguimiento de estrategias de comunicación digital"
  - 5.20 CARC/803/2022 "Desarrollo y seguimiento de estrategias de comunicación digital"
  - 5.21 CARC/807/2022 "Spots Publicitarios"
  - 5.22 CARC/803/2022 "Desarrollo de campañas de comunicación, servicio de creatividad"
  - 5.23 CARC/808/2022 "Publicidad en página web"
  - 5.24 CARC/808/2022 "Publicidad en página web"

La presente lista de asistencia puede allegarse al acto de la sesión celebrada el 14 de Diciembre de 2022 en el momento de la sesión de Guadalajara, Jalisco, México, el día 14 de Diciembre de 2022 en el momento de la sesión de Guadalajara, Jalisco, México.

Página 2 de 14

Gobierno de Jalisco

Parque de las Estrellas 2764, Colonia Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco, México. C.P.44520

**Administración e Innovación** **Adquisiciones**  
**Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Guadalajara**

- 5.26 CAEC/461/2022 "Inscripciones en periódicos y/o página web"
- 5.26 CAEC/462/2022 "Inscripciones en periódicos y/o página web"
- 5.26 CAEC/463/2022 "Inscripciones en periódicos y/o página web"
- 5.26 CAEC/464/2022 "Inscripciones en periódicos y/o página web"
- 5.26 CAEC/465/2022 "Inscripciones en periódicos y/o página web"
- 5.30 CAEC/482/2022 "Creación de spots para TV, radio, televisión porcable y lista para difundir en proceso de contratación"
- 5.31 CAEC/480/2022 "Anuncios de inscripciones y recitación de datos" Se trata de la sesión.
- 5.32 CAEC/507/2022 "Publicidad en Internet en los portales de Google"
- 5.32 CAEC/484/2022 "Publicidad en página web"
- 5.32 CAEC/512/2022 "Publicidad en Radio"
- 5.32 CAEC/510/2022 "Publicidad en TV"
- 5.32 CAEC/516/2022 "Publicidad en Radio"
- 5.32 CAEC/489/2022 "Publicidad en página web"
- 5.32 CAEC/483/2022 "Publicidad en Internet en plataforma meta"

- 6. ASUNTOS VARIOS.
- 7. CLAUSURA.

Acto seguido, la **presidenta** sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Guadalajara, el Orden del Día siguiente. Concluida la votación, la **presidenta** comunicó: "Aprobado por unanimidad."

Se integra a la sesión, **Claudia Patricia Arzaga Arzaga, Representante de la Contraloría Ciudadana**, y **José Luis Aguilar Escobar, Representante de la Contraloría Ciudadana** en la fecha del orden del día.

**3. PRESENTACIÓN, LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS SIGUIENTES FALLOS:**

Para desahogar el punto siguiente la **presidenta, Ana Paula Vigen Sánchez** le otorgó la palabra al **Secretario Técnico**, quien anunció: Punto 3-1 presentación y en su caso aprobación del fallo correspondiente a la licitación **LPI 2022/720 "Renovación automática de contratos de servicios de mantenimiento de edificios"**. Se recibió propuesta de **AGC Activos y Riesgos de Occidente S.A. de C.V. y VSE S.A. de C.V.** los cuales cumplieron con los requisitos legales establecidos en los documentos de referencia **CGO/MA/DF/024/2022** en suscripción a través de propuestas como **subasta electrónica**. Aclaraciones que tenemos igual presentada a los requisitos para cualquier otro caso, tenemos de entender que los puntos del orden del día que fueron sujetos de objeciones por parte de la Contraloría fueron oportunamente subsanados en la sesión en la que participamos para dar lugar a la contratación de los servicios de **mantenimiento preventivo**.

La presente sesión fue llevada a cabo en el salón de sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Guadalajara, el día 14 de febrero de 2023, a las 10:00 horas, celebrada en el orden del día siguiente:

Mónica Requena S.J. Patricia Ruiz  
 del Mercado Municipal  
 Barrio Mexicaltzingo, C.P. 44300  
 Guadalajara, Jalisco, México  
 33 3942 3700

Página 3 de 14

Gobierno de Jalisco

**Administración e Innovación** **Adquisiciones**  
**Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Guadalajara**

Acto seguido la **presidenta, Ana Paula Vigen Sánchez** tomó la palabra: Conforme al artículo 27, numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se propone adicionar al contrato de la licitación pública **LPI 2022/720 y VSE S.A. de C.V.** por un monto de **\$1 402,311.05 (un millón setecientos dos mil doscientos once mil 100 pesos mexicanos)** **NO incluido** a su consideración el fallo propuesto, por lo que se pregunta si hay objeciones al mismo. Acto seguido se sometió a votación, los que están por la adición de los montos mencionados levantando su mano. Concluida la votación, la **Presidenta** comunicó: **Aprobado por unanimidad.**

La **presidenta, Ana Paula Vigen Sánchez** le otorgó la palabra al **Secretario Técnico**, quien anunció: Punto 3-2 presentación y en su caso aprobación del fallo correspondiente a la licitación **LPI 2022/703 "Adquisición y despacho de gas LP"**. Se recibió propuesta de un único licitante **Vesta Gas Occidente S. de S.L. de C.V.** el cual cumplió con los requisitos legales establecidos en los documentos de referencia **CGO/MA/DF/024/2022** en suscripción a través de propuestas como **subasta electrónica**. Aclaraciones que tenemos igual presentada a los requisitos para cualquier otro caso, tenemos de entender que los puntos del orden del día que fueron sujetos de objeciones por parte de la Contraloría fueron oportunamente subsanados en la sesión en la que participamos para dar lugar a la contratación de los servicios de **mantenimiento preventivo**.

Acto seguido la **presidenta, Ana Paula Vigen Sánchez** tomó la palabra: Conforme al artículo 71, numeral 1 de la Ley Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Adquisiciones electora desahoga la licitación **LPI 2022/703**. Tiene la palabra **Secretario Técnico**.

La **presidenta, Ana Paula Vigen Sánchez** le otorgó la palabra al **Secretario Técnico**, quien anunció: Punto 3-3 presentación y en su caso aprobación del fallo correspondiente a la licitación **LPI 2022/726 "Venta de despensa"**. Se recibió propuesta de un único licitante siendo la empresa **Teja Internacional S.A.P. de C.V.** la cual **cumple** con los requisitos legales establecidos en los documentos de referencia **CGO/MA/DF/024/2022** en suscripción a través de propuestas como **subasta electrónica**. Aclaraciones que tenemos igual presentada a los requisitos para cualquier otro caso, tenemos de entender que los puntos del orden del día que fueron sujetos de objeciones por parte de la Contraloría fueron oportunamente subsanados en la sesión en la que participamos para dar lugar a la contratación de los servicios de **mantenimiento preventivo**.

Acto seguido la **presidenta, Ana Paula Vigen Sánchez** tomó la palabra: Conforme al artículo 71, numerales 1 y 2 de la Ley Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Adquisiciones electora desahoga la licitación **LPI 2022/726**. En virtud de la necesidad de adquirir los bienes, **se otorga la adjudicación correspondiente**. Tiene la palabra **Secretario Técnico**.

La **presidenta, Ana Paula Vigen Sánchez** le otorgó la palabra al **Secretario Técnico**, quien anunció: Punto 3-4 presentación y en su caso aprobación del fallo correspondiente a la licitación **LPI 2022/741 "Aportamiento de piezas en centro histórico"**. Se recibió propuesta de un licitante **José Luis Martínez Soto** quien cumplió con los requisitos legales establecidos en los documentos de referencia **CGO/MA/DF/024/2022** en suscripción a través de propuestas como **subasta electrónica**. Aclaraciones que tenemos igual presentada a los requisitos para cualquier otro caso, tenemos de entender que los puntos del orden del día que fueron sujetos de objeciones por parte de la Contraloría fueron oportunamente subsanados en la sesión en la que participamos para dar lugar a la contratación de los servicios de **mantenimiento preventivo**.

Acto seguido la **presidenta, Ana Paula Vigen Sánchez** tomó la palabra: Conforme al artículo 71, numeral 1 de la Ley Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Adquisiciones electora desahoga la licitación **LPI 2022/741**. Tiene la palabra **Secretario Técnico**.

La presente sesión fue llevada a cabo en el salón de sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Guadalajara, el día 14 de febrero de 2023, a las 10:00 horas, celebrada en el orden del día siguiente:

Mónica Requena S.J. Patricia Ruiz  
 del Mercado Municipal  
 Barrio Mexicaltzingo, C.P. 44300  
 Guadalajara, Jalisco, México  
 33 3942 3700

Página 4 de 14

Gobierno de Jalisco



**Administración e Innovación Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Guadalajara**

Al ser proveedores únicos por diversos motivos que ya hemos mencionado aquí en otros expedientes, si bien hay otros expedientes que por ser un tema estratégico no lo podemos abrir al mejor postor y además sus empresas que ya son reconocidas, necesariamente.

Auto seguido, lo presidente, **Ana Paula Virgen Sánchez** tomó la palabra: ¿Alguien más quiere agregar algún?

Lo presidente, **Ana Paula Virgen Sánchez** cesó la palabra al **Mrs. Luis García Saldaña, Tesorero Municipal** quien mencionó: Yo pregunté que la empresa que se abrió al postor de la 5.31 renunció su documentación y una vez que está renunciado completamente y se desiste su existencia se pueda votar por lo que está vigente de la votación.

Lo presidente, **Ana Paula Virgen Sánchez** cesó el uso de la voz al **licenciado Octavio Zúñiga Garibay, Representante de Cámara Residente de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara** quien refirió: Entiendo que la intención de la justificación para la adquisición directa es que se solicite y se renuncie al resultado en el mismo artículo por lo que solicitaba solamente en los documentos de solicitud, que se justifique en razón del destino y la adquisición posterior por los estatutos que ya están completamente comunicados, creo que es un tema que podemos renunciar en las últimas sesiones que tenemos de trabajo con ellos y finalmente también para organizarnos solamente fortalecer los documentos para cuando uno de los solicitados desista, por favor.

Lo presidente, **Ana Paula Virgen Sánchez** cesó el uso de la voz al **Área Requisito, Coordinación de Análisis Estratégico y Comunicaciones** quien mencionó: Si uno permite queamos hacer una sesión de trabajo con controlador para que nos apoyen y la justificación sea más clara.

Lo presidente, **Ana Paula Virgen Sánchez** cesó la palabra al **C. Claudia Patricia Arango Aranda, Representante de la Contraloría Ciudadana** quien mencionó: Si juntamente al momento en que ocurren al Director, tuvimos que comunicación con el área de adquisiciones y también con el área de comunicación, en ese sentido y dado lo que nos explicaron, consideramos que vamos a hacer un par de reuniones para poder fortalecer el documento lo porte jurídico, y poder integrarlo en el expediente.

Lo presidente, **Ana Paula Virgen Sánchez** cesó el uso de la voz al **Área Requisito, Coordinación de Análisis Estratégico y Comunicaciones** quien mencionó: Sobre lo que comentaba el Tesorero, estamos de acuerdo con fortalecerlo y actualizarlo, lo que si necesitamos de este servicio es que sea a partir del primero de enero y en la razón por la que estamos subiendo todos los temas a esta sesión, entonces no sé si se pueda autorizar para no tocarlo de la sesión.

Auto seguido, lo presidente, **Ana Paula Virgen Sánchez** tomó la palabra: Si gustan seguimos en 5.31 y lo votamos para seguir a lo subcomité o lo subcomité, para no poder votar las demás en categoría. Entonces cuando del se renuncie o votación, sea que estén en el alternativo sírvase manifestado levantando la mano. Así quedamos ningún voto. ¿Alguien?

En sesión de trabajo, el día 20 de febrero de 2023, se reunió el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Guadalajara, con el fin de analizar y aprobar el expediente de adquisición directa de los servicios de publicidad en televisión por cable, en el marco del contrato de suministro de servicios de televisión por cable, suscrito entre el Gobierno de Jalisco y el Grupo de Televisión Mexicana (GTVM).

Recibe Registre S.S. Prisma A10 del Municipio de Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100. 33 3942 2700. **Página 7 de 14** **Gobierno de Jalisco**

**Administración e Innovación Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Guadalajara**

El servicio a partir del primero y posterior que para el 1 de enero ya está subcomité para votar.

**5. PRESENTACIÓN LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS SIGUIENTES ADJUDICACIONES DIRECTAS:**

Turno el uso de la voz al **Secretario Técnico**, Presentación y en su caso aprobación de las adjudicaciones directas siguientes:

**5.1 CAEC/519/2023 "Publicidad en TV en todos sus canales"** a favor de la empresa **Televisión S. de C.V.** por la cantidad de pesos **\$3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)** IVA incluido en pagos parciales. El servicio será a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar hecho presupuestal.

**5.2 CAEC/380/2023 "Publicidad en TV en todos sus canales"** a favor de la empresa **TV Azteca S.A. de C.V.** por la cantidad de pesos **\$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)** IVA incluido en pagos parciales. El servicio será a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar hecho presupuestal.

**5.3 CAEC/414/2023 "Publicidad en radio y/o página web"** a favor de la empresa **Productores de la Virgen S.A. de C.V.** por la cantidad de pesos **\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.)** IVA incluido en pagos parciales. El servicio será a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar hecho presupuestal.

**5.4 CAEC/518/2023 "Publicidad en TV en todos sus canales"** a favor de la empresa **Quiero Radio S.A. de C.V.** por la cantidad de pesos **\$3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)** IVA incluido en pagos parciales. El servicio será a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar hecho presupuestal.

**5.5 CAEC/409/2023 "Publicidad en radio"** a favor de la empresa **Kalibera S.C.** por la cantidad de pesos **\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.)** IVA incluido en pagos parciales. El servicio será a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar hecho presupuestal.

**5.6 CAEC/18/2023 "Publicidad en radio"** a favor de la empresa **Servicios Publicitarios de Publicidad y Comunicaciones S.C.** por la cantidad de pesos **\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.)** IVA incluido en pagos parciales. El servicio será a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar hecho presupuestal.

**5.7 CAEC/482/2023 "Publicidad en página web"** a favor de la empresa **EMG Medio S.A. de C.V.** por la cantidad de pesos **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** IVA incluido. El servicio será a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar hecho presupuestal.

**5.8 CAEC/506/2023 "Publicidad en radio"** a favor de la empresa **Imagen Radio Comercio S.A. de C.V.** por la cantidad de pesos **\$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.)** IVA incluido. El servicio será a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar hecho presupuestal.

En sesión de trabajo, el día 20 de febrero de 2023, se reunió el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Guadalajara, con el fin de analizar y aprobar el expediente de adquisición directa de los servicios de publicidad en televisión por cable, en el marco del contrato de suministro de servicios de televisión por cable, suscrito entre el Gobierno de Jalisco y el Grupo de Televisión Mexicana (GTVM).

Recibe Registre S.S. Prisma A10 del Municipio de Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100. 33 3942 2700. **Página 8 de 14** **Gobierno de Jalisco**



**Administración e Innovación** **Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Guadalajara** **Adquisiciones**

**5.26 CAEC/442/2022 "Inserciones en periódicos y/o página web"** a favor de la empresa **Página Tres S.A.** por la cantidad de hasta **\$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.)** IVA incluido. El servicio será a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar fecha presupuestal.

**5.27 CAEC/443/2022 "Inserciones en periódicos y/o página web"** a favor de la empresa **CIA Periodística del Sur de Guadalajara S.A. de C.V.** por la cantidad de hasta **\$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.)** IVA incluido. El servicio será a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar fecha presupuestal.

**5.28 CAEC/442/2022 "Inserciones en periódicos y/o página web"** a favor de la empresa **Crónicas Diaria S.A. de C.V.** por la cantidad de hasta **\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.)** IVA incluido. El servicio será a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar fecha presupuestal.

**5.29 CAEC/443/2022 "Inserciones en periódicos y/o página web"** a favor de la empresa **Comercio Intercomunicación de Comunicación S.A. de C.V.** por la cantidad de hasta **\$315,000.00 (trecentos quince mil pesos 00/100 M.N.)** IVA incluido. El servicio será a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar fecha presupuestal.

**5.30 CAEC/482/2022 "Creación de spots para TV, radio, cupones navideños y otros para difusión en medios de comunicación"** a favor de la empresa **La Cerecha Gobierno de Comunicación S.A. de C.V.** por la cantidad de hasta **\$2,600,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)** IVA incluido en pagos parciales. El servicio será a partir del 1 de enero y hasta el 30 de septiembre de 2023 o hasta agotar fecha presupuestal.

**«Aprobado por Mayorías, votando en contra el Lic. César Daniel Hernández Jiménez, Representante del Consejo de Desarrollo Agropecuario y Agrícola del Jalisco.»**

**5.31 CAEC/560/2022 "Medios de indicadores y recolección de datos"** a favor de la empresa **Desarrollo de Proyectos Estratégicos S.A. de C.V.** por la cantidad de hasta **\$99,999.00 (noventa mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)** IVA incluido. El servicio será a partir del 1 de enero y hasta el 31 de mayo de 2023. **Se trata de la sesión esta punto.**

**5.32 CAEC/597/2022 "Publicidad en Internet en los plataformas de google"** a favor de la empresa **Google Operaciones de México S. de C.V.** por la cantidad de hasta **\$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)** IVA incluido. El servicio será a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar fecha presupuestal.

**5.33 CAEC/443/2022 "Publicidad en página web"** a favor de la empresa **Reporte Indigo de México S.A. de C.V.** por la cantidad de hasta **\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** IVA incluido en pagos parciales. El servicio será a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023.

**5.34 CAEC/511/2022 "Publicidad en Radio"** a favor de la empresa **Sherwood México S.A.** por la cantidad de hasta **\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** IVA incluido.

La presente Nota de Seguimiento se emite en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Código de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Guadalajara, vigente desde el día 1 de diciembre de 2020 para el presente caso el Municipio de Guadalajara Jalisco.

Revisó: Belkis S. Pineda, Jefe de Recursos Humanos, C.P. 44100  
Guadalajara, Jalisco, México.  
33 3942 3700

Página 11 de 14

Gobierno de Guadalajara

**Administración e Innovación** **Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Guadalajara** **Adquisiciones**

Incluido en pagos parciales. El servicio será a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar fecha presupuestal.

**5.35 CAEC/102/2022 "Publicidad en TV"** a favor de la empresa **Medios Unidos S.A. de C.V.** por la cantidad de hasta **\$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.)** IVA incluido en pagos parciales. El servicio será a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar fecha presupuestal.

**5.36 CAEC/134/2022 "Publicidad en Radio"** a favor de la empresa **Radio Publicidad Mexicana S.A. de C.V.** por la cantidad de hasta **\$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)** IVA incluido en pagos parciales. El servicio será a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar fecha presupuestal.

**5.37 CAEC/489/2022 "Publicidad en página web"** a favor de la empresa **Estadial México Esas S.C.** por la cantidad de hasta **\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.)** IVA incluido. El servicio será a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar fecha presupuestal.

**5.38 CAEC/484/2022 "Publicidad en Internet en plataformas meta"** a favor de la empresa **Metaevolución S.A. de C.V.** por la cantidad de hasta **\$2,600,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)** IVA incluido en pagos parciales. El servicio será a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar fecha presupuestal.

**«Aprobado por Mayorías, votando en contra el Lic. César Daniel Hernández Jiménez, Representante del Consejo de Desarrollo Agropecuario y Agrícola del Jalisco.»**

**«Aprobado por Mayorías, votando en contra el Lic. César Daniel Hernández Jiménez, Representante del Consejo de Desarrollo Agropecuario y Agrícola del Jalisco.»**

Acto seguido la presidente, Ana Paula Virgen Sánchez tomó la palabra para informar al comité de la aprobación de los indicadores de avance de las actividades, por lo que se pregunta si hay alguna objeción al mismo. Llega a ser la siguiente la presidencia con el **«Aprobado por Mayorías, votando en contra el Lic. César Daniel Hernández Jiménez, Representante del Consejo de Desarrollo Agropecuario y Agrícola del Jalisco, en las sesiones del día martes 8.26, 8.27, 8.30, y 8.31.»**

**ELABORACIÓN DEL ACTO:**  
Para designar el punto sexto del orden del día se pregunta si los integrantes de este comité se tienen algún punto que hacer referente a la reunión general del día del presente el siguiente punto.

**Z. CLAUSTRAL:**  
Para designar el punto siete del orden del día, y no tratándose más asuntos que tratar en esta sesión, se declara formalmente clausurado, siendo las 10: 00 (Diez horas y cero minutos) del día viernes 4 de diciembre de 2022, agrediendo a la siguiente sesión.

La presente Nota de Seguimiento se emite en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Código de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Guadalajara, vigente desde el día 1 de diciembre de 2020 para el presente caso el Municipio de Guadalajara Jalisco.

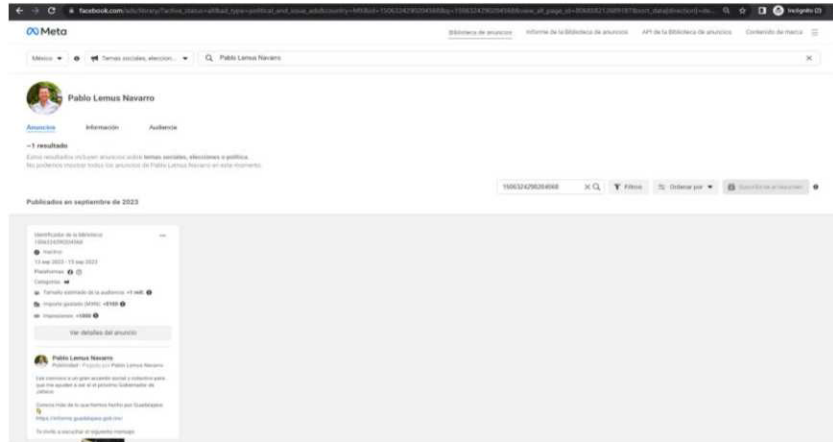
Revisó: Belkis S. Pineda, Jefe de Recursos Humanos, C.P. 44100  
Guadalajara, Jalisco, México.  
33 3942 3700

Página 12 de 14

Gobierno de Guadalajara

Al ingresar al hipervínculo, me direcciona a un archivo PDF de 14 páginas que se encuentran rubricadas y firmadas, acompañadas de los sellos de la **Administración e Innovación**, **Adquisiciones**, y el escudo del Gobierno de Guadalajara, con pie de página donde se lee · Nicolás Regules 63, Planta Alta del Mercado Mexicaltzingo, Barrio Mexicaltzingo, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México. 33 3942 3700. Con el título **“Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Guadalajara”**, siendo el **Acta de la 39 Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Guadalajara celebrada el día 16 de Diciembre de 2022**, misma que se agrega a la presente acta.

Link identificado con el inciso k)  
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1506324290204568>



Dicho hipervínculo me direcciona a la página WEB Meta en el apartado de biblioteca de anuncios, lo que identifico con dicho nombre y logotipo en la esquina superior izquierda. Observo que se trata de la biblioteca de un perfil de nombre **N70-ELIMINADO**, junto al nombre del perfil aparece dentro de un círculo de fondo, la imagen de un hombre sonriendo, con cabello corto y una camisa de color blanco. Ello respecto al identificador de la biblioteca: "1506324290204568", el cual señala que esa pauta publicitaria se gestionó para una difusión entre el periodo del "13 de septiembre 2023-15 de septiembre 2023". Siguiendo, hay un recuadro de lado derecho de la pantalla, con una barra de búsqueda, por lo que procedo a poner dentro el número de identificador de biblioteca que se enlista en el acuerdo que ordena la presente verificación. Comienzo con el número identificador antes mencionado y me arroja el siguiente resultado: Inactivo 13 sep 2023 -15 sep 2023 Plataformas: Facebook e Instagram Categorías: Tamaño estimado de la audiencia:>1 mill. Importe gastado (MXN):<\$100.Impresiones:<1000". A continuación se aprecia una foto dentro de un círculo, la imagen de un hombre sonriendo, con cabello corto y una camisa de color blanco y enseguida la leyenda "Publicidad. Pagada por **N71-ELIMINADO** con el siguiente mensaje: "Les convoco a un gran acuerdo social y colectivo para que me ayuden a ser el próximo Gobernador de Jalisco. Conoce más de lo que hemos hecho por Guadalajara. Te invito a escuchar el siguiente mensaje: <https://informe.guadalajara.gob.mx/>".

Link identificado con el inciso l)

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=106645381767606>

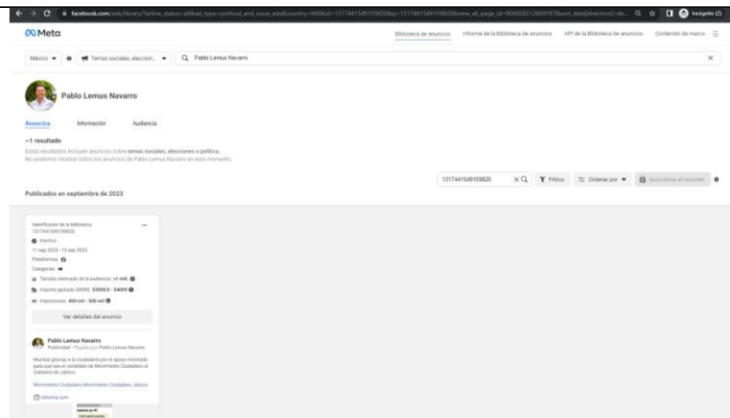




Dicho hipervínculo me direcciona a la página WEB Meta en el apartado de biblioteca de anuncios, lo que identifico con dicho nombre y logotipo en la esquina superior izquierda. Observo que se trata de la biblioteca de un perfil de nombre **N72-ELIMINADO** junto al nombre del perfil aparece dentro de un círculo de fondo, la imagen de un hombre sonriendo, con cabello corto y una camisa de color blanco Ello respecto al identificador de la biblioteca: "1066453817676066", el cual señala que esa pauta publicitaria se gestionó para una difusión entre el periodo del "12 de septiembre 2023-15 de septiembre 2023", en los términos del escrito de denuncia y acorde a lo ordenado en el acuerdo de mérito. Siguiendo, hay un recuadro de lado derecho de la pantalla, con una barra de búsqueda, por lo que procedo a poner dentro el número de identificador de biblioteca que se enlista en el acuerdo que ordena la presente verificación. Comienzo con el número identificador antes mencionado y me arroja el siguiente resultado: "Inactivo 12 sep 2023 - 15 sep 2023. Plataformas: Facebook e Instagram. Categorías:Tamaño estimado de la audiencia:>1 mill. Importe gastado (MXN):<\$2500,0-3000 Impresiones:<250 mil-300 mil A continuación se aprecia una foto dentro de un círculo, la imagen de un hombre sonriendo, con cabello corto y una camisa de color blanco y enseguida la leyenda "Publicidad. Pagada por **N73-ELIMINADO** con el siguiente mensaje: "Les convoco a un gran acuerdo social y colectivo para que me ayuden a ser el próximo Gobernador de Jalisco. Conoce más de lo que hemos hecho por Guadalajara", <https://informe.guadalajara.gob.mx/>

Link identificado con el inciso m)

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1317441549159820>

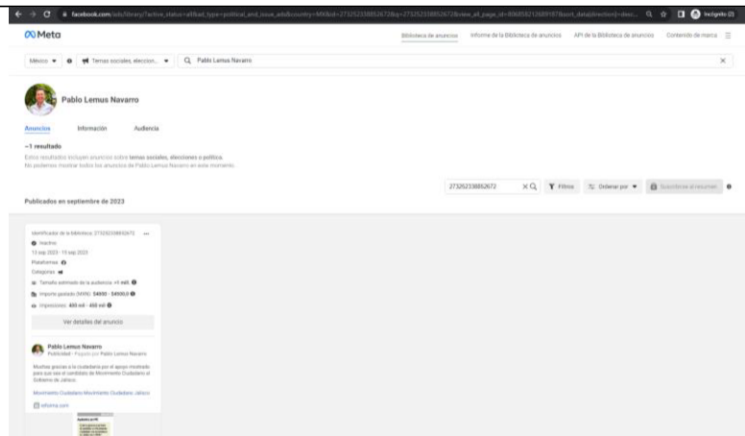


Dicho hipervínculo me direcciona a la página WEB Meta en el apartado de biblioteca de anuncios, lo que identifico con dicho nombre y logotipo en la esquina superior izquierda. Observo que se trata de la biblioteca de un perfil de nombre **N74-ELIMINADO** junto al nombre del perfil aparece dentro de un círculo de fondo, la imagen de un hombre sonriendo, con cabello corto y una camisa de color blanco. Ello respecto al identificador de la biblioteca: "1317441549159820 ", el cual señala que esa pauta publicitaria se gestionó para una difusión entre el periodo del "11 de septiembre 2023-13 de septiembre 2023", en los términos del escrito de denuncia y acorde a lo ordenado en el acuerdo de mérito. Siguiendo, hay un recuadro de lado derecho de la pantalla, con una barra de búsqueda, por lo que procedo a poner dentro el número de identificador de biblioteca que se enlista en el acuerdo que ordena la presente verificación .Comienzo con el número identificador antes mencionado y me arroja el siguiente resultado:"Inactivo 11 sep 2023 -13 sep 2023. Plataformas: Facebook. Categorías: Tamaño estimado de la audiencia:>1 mill. Importe gastado

(MXN): <\$3500,0-4000. Impresiones: < 450 mil – 500 mil. A continuación se aprecia una foto dentro de un círculo, la imagen de un hombre sonriendo, con cabello corto y una camisa de color blanco y enseguida la leyenda “Publicidad. Pagada por N75-ELIMINADO” con el siguiente mensaje: “Muchas gracias a la ciudadanía por el apoyo mostrado para que sea el candidato de Movimiento Ciudadano al Gobierno de Jalisco.” Movimiento Ciudadano Jalisco.

Link identificado con el inciso n)

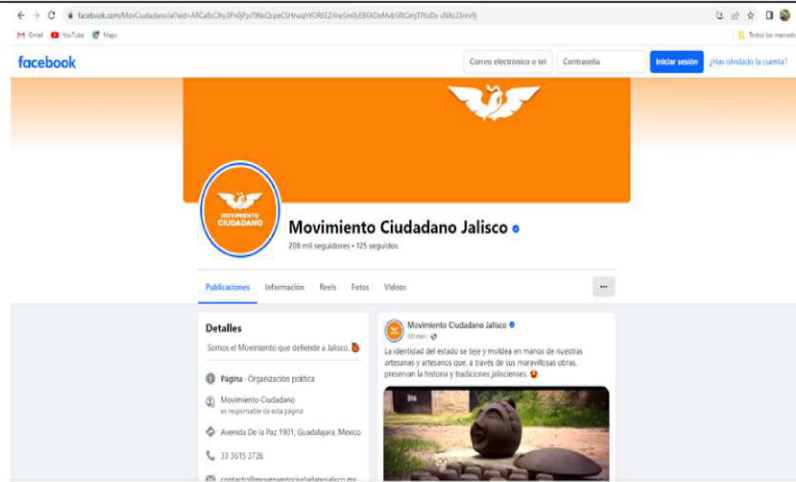
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=273252338852672>



Dicho hipervínculo me direcciona a la página WEB Meta en el apartado de biblioteca de anuncios, lo que identifico con dicho nombre y logotipo en la esquina superior izquierda”. Observo que se trata de la biblioteca de un perfil de nombre N76-ELIMINADO, junto al nombre del perfil aparece dentro de un círculo de fondo, la imagen de un hombre sonriendo, con cabello corto y una camisa de color blanco Ello respecto al identificador de la biblioteca: “273252338852672”, el cual señala que esa pauta publicitaria se gestionó para una difusión entre el periodo del “13 de septiembre 2023– 15 de septiembre 2023”, en los términos del escrito de denuncia y acorde a lo ordenado en el acuerdo de mérito. Siguiendo, hay un recuadro de lado derecho de la pantalla, con una barra de búsqueda, por lo que procedo a poner dentro el número de identificador de biblioteca que se enlista en el acuerdo que ordena la presente verificación. Comienzo con el número identificador antes mencionado y me arroja el siguiente resultado: Inactivo 13 sep 2023 – 15 sep 2023 Plataformas: Facebook Categorías: Tamaño estimado de la audiencia: >1 mill. Importe gastado (MXN): <\$4000-4500,0. Impresiones: < 400 mil – 450 mil– A continuación se aprecia una foto dentro de un círculo, la imagen de un hombre sonriendo, con cabello corto y una camisa de color blanco y enseguida la leyenda “Publicidad. Pagada por N77-ELIMINADO” con el siguiente mensaje: “Muchas gracias a la ciudadanía por el apoyo mostrado para que sea el candidato de Movimiento Ciudadano al Gobierno de Jalisco.” Movimiento Ciudadano Jalisco.

Link identificado con el inciso o)

<https://www.facebook.com/MovCiudadanoJal?eid=ARCa8cClhy3Pn0jPp79NxQcpeCSHnuqhYOR6EZrIneSm0yEBliXDoMvb5RtGmjTPtoDx-sNXs33nrv9j>



*Dicho hipervínculo me direcciona a la red social de "Facebook", la cual identifico por su título situado en la esquina superior izquierda. Establezco que dicha página establece el perfil verificado de "Movimiento Ciudadano Jalisco", el cual tiene una fotografía de perfil con fondo color naranja, un logo de lo que parece ser un ave de color blanco y la frase "MOVIMIENTO CIUDADANO" de igual manera en color blanco; su foto de portada es de color naranja y un logo que parece ser un ave de color blanco; cuenta con doscientos ocho mil seguidores y ciento veinticinco seguidos. El perfil cuenta con una serie de publicaciones, además de detalles y lo que pareciera ser una serie de datos de contacto.*

Link identificado con el inciso p)

[https://www.facebook.com/reforma?eid=ARDgomCAuzxCF2ktEn0la9O5asWS3b1ctAQJeZCE3QbkiaAzacsyj4B\\_oMpOvhz78WTHz\\_-s-KOfuGe](https://www.facebook.com/reforma?eid=ARDgomCAuzxCF2ktEn0la9O5asWS3b1ctAQJeZCE3QbkiaAzacsyj4B_oMpOvhz78WTHz_-s-KOfuGe)

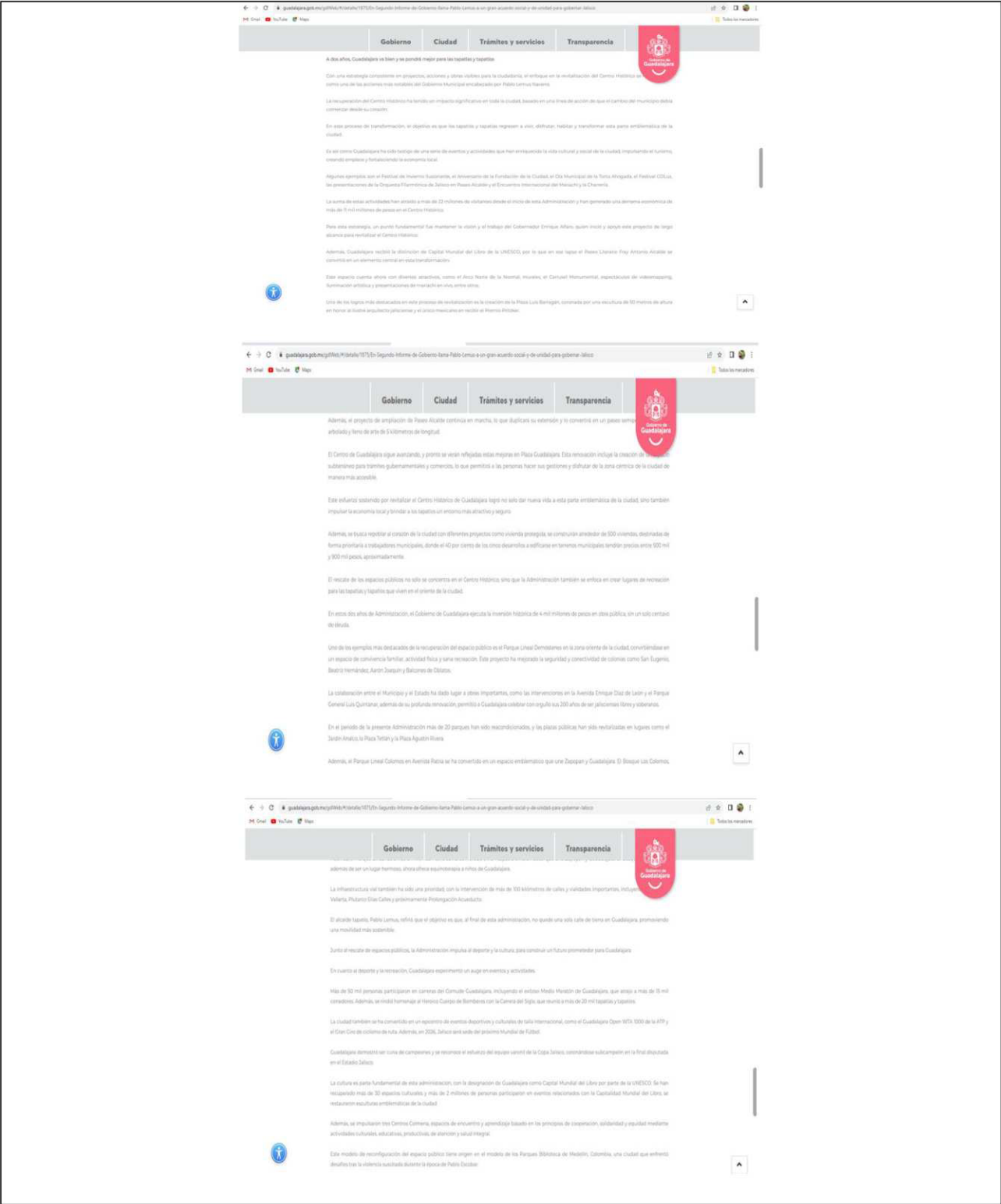


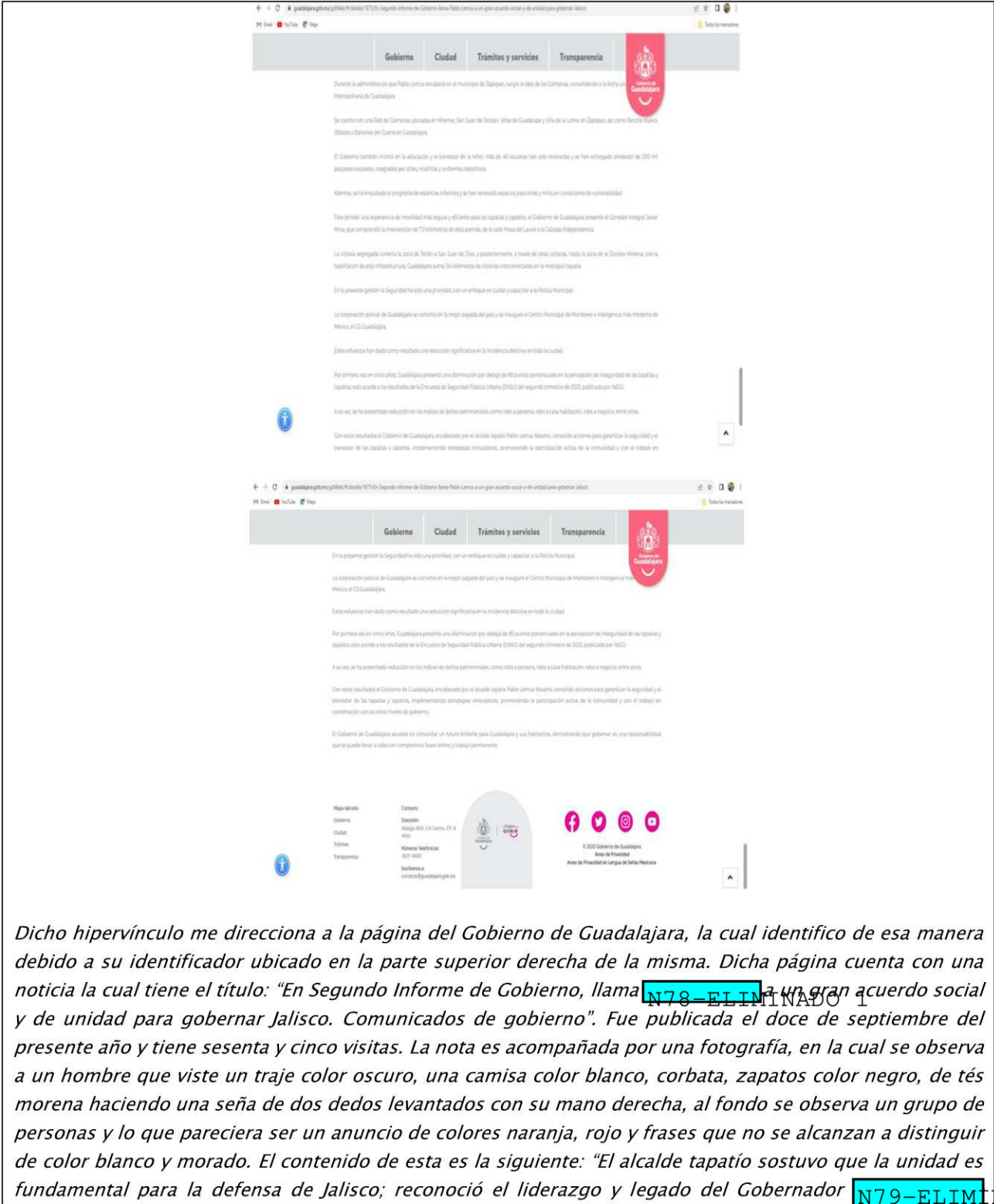
*Dicho hipervínculo me direcciona a la red social de "Facebook", la cual identifico por su título situado en la esquina superior izquierda. Establezco que dicha página establece el perfil verificado de "Reforma.com", el cual tiene una foto de perfil de un fondo color oscuro y la letra "R" de color blanco; su foto de portada es de color verde, con lo que pareciera ser una tableta electrónica con contenido de documentos y la frase "LEE, OPINA, DECIDE", tiene un millón de me gusta y uno coma dos millones de seguidores. El perfil cuenta con una serie de publicaciones, además de detalles y lo que pareciera ser una serie de datos de contacto.*

Link identificado con el inciso q)

<https://guadalajara.gob.mx/gdlWeb/#/detalle/1875/En-Segundo-Informe-de-Gobierno-llama-Pablo-Lemus-a-un-gran-acuerdo-social-y-de-unidad-para-gobernar-Jalisco>

The screenshot shows a news article on the Jalisco Government website. The article title is "En Segundo Informe de Gobierno, llama Pablo Lemus a un gran acuerdo social y de unidad para gobernar Jalisco". The article is dated November 12, 2023. The main image shows Pablo Lemus, the Governor of Jalisco, speaking at a podium with a large banner behind him that reads "LEMUS INFORME GUADALAJARA". The article text discusses the Governor's second report to the Jalisco Legislature and his call for a social and unity agreement to govern Jalisco. It mentions the Governor's commitment to transparency and citizen participation, and his call for a social and unity agreement to govern Jalisco. The article also mentions the Governor's call for a social and unity agreement to govern Jalisco.





N83-ELIMINADO 1 en Guadalajara y Jalisco. El Múncipe señaló el respaldo a la aspiración del Gobernador neoleonés

N84-ELIMINADO 1 entender en el próximo proceso electoral a nivel nacional, así como trabajar en conjunto con miras del fortalecimiento del eje económico Jalisco- Nuevo León. En el Segundo Informe de Gobierno,

N85-ELIMINADO 1 presentó los proyectos y alcances impulsados en la ciudad, como el rescate y reactivación del Centro Histórico, la suma de espacios públicos, el impulso al deporte y la cultura, el apoyo a la niñez y el fortalecimiento de la Seguridad. Ante liderazgos sociales, representantes de la academia, iniciativa privada, grupos políticos, autoridades municipales, legislativas y estatales, amigos y ciudadanos; N94-ELIMINADO 1

N95-ELIMINADO 1 Presidente Municipal de Guadalajara, llamó a un gran acuerdo social y unidad para gobernar Jalisco. "La unidad no es una conducta homogénea, tampoco es negar ni esconder que existen diferencias; las diferencias de opiniones nos enriquecen, pero debemos de tener la capacidad de conciliarlas (...) Esto es algo que debemos de compartir en el ejemplo diario: "que nunca llegue el rumor de la discordia", afirmó Pablo Lemus. En su Segundo Informe de Gobierno al frente de la capital de Jalisco, realizado en el Teatro Diana, el Múncipe destacó que el proyecto que encabeza es colectivo, no personal, e instó a la unidad entre todos los sectores de la sociedad jalisciense. "Debemos sacudirnos todo lo que nos estorba, todo lo que nos separa: el ego, la soberbia, la intriga, la discordia. Tenemos que andar ligeros, con humildad. La unidad es entender que luchamos por algo más grande que una aspiración personal. Es darnos la mano y confiar en nuestra palabra. Es una tarea minuciosa y artesanal que se da todos los días, es tejer una causa con otra, unir un talento con otro, y entrelazar lo mejor de cada quién hasta darle una forma", abundó el Primer Edil. Lemus Navarro agradeció a la ciudadanía de Guadalajara y Zapopan por su participación y respaldo en las administraciones encabezadas en ambos municipios, reconociendo la labor de quienes se han sumado a estos proyectos de transformación social. N93-ELIMINADO 1 el liderazgo y legado del Gobernador, Enrique Alfaro Ramírez, en Guadalajara y Jalisco, así como al Senador y Coordinador Nacional de Movimiento Ciudadano, Dante Delgado, por creer en la fuerza ciudadana y en los liderazgos locales. En su mensaje el Alcalde extendió su reconocimiento a personalidades como Miguel Treviño, Presidente Municipal de San Pedro Garza García; N81-ELIMINADO 1 Alcalde de Monterrey y N82-ELIMINADO 1 Gobernador de Nuevo León; resaltando la importancia de trabajar juntos para el bienestar del país, desde el eje Jalisco-Nuevo León.

N88-ELIMINADO 1 ratificó su respaldo al Gobernador neoleonés a sus aspiraciones a la candidatura por la Presidencia de México. Además, recordó que el movimiento que lo arropó a lo largo de los últimos años, mostró una resiliencia excepcional y un compromiso inquebrantable con su visión política. Dijo que este camino no estuvo exento de desafíos y superó los obstáculos y poderosos adversarios, para salir avante en cada ocasión. N87-ELIMINADO 1

N86-ELIMINADO 1 llamado a la sociedad civil, líderes religiosos, educadores, artistas, deportistas, empresarios y a la ciudadanía en general a unirse en un proyecto común, para seguir defendiendo a Jalisco como una tierra de desarrollo, libertad, igualdad y oportunidades. El Múncipe también reconoció a quienes, en una legítima aspiración, también buscan la nominación de Movimiento Ciudadano para el próximo proceso electoral a nivel estatal; esto es, los Senadores por Jalisco N91-ELIMINADO 1 y N92-ELIMINADO 1 al Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga N80-ELIMINADO 1 así como el Secretario del Sistema de Asistencia Social N89-ELIMINADO 1

N86-ELIMINADO 1 "Quiero darles una certeza, vamos a tener la madurez para ponernos de acuerdo, porque nosotros estamos conscientes de que no nos estamos jugando una candidatura personal, nos estamos jugando el futuro de Jalisco y vamos a actuar con mucha responsabilidad, con nuestra dirigencia", enfatizó Pablo Lemus. En su mensaje, N86-ELIMINADO 1 recordó los inicios del proyecto político que lidera, hace 10 años, y mencionó cómo inició su colaboración con N90-ELIMINADO 1 señalando la concordancia de valores fundamentales como la honestidad, la transparencia y el compromiso

con la gente. A su vez, reconoció la capacidad del Municipio tapatío para dar continuidad a la transformación de la ciudad, imprimiendo su propio sello y visión. “Ha demostrado que es un buen gobernante, porque **N99-ELIMINADO** demostrado que es leal a este proyecto; es cierto, tiene estilos distintos a los míos (...), pero coincidimos en lo fundamental. En un proyecto como éste, coincidimos en la idea de gobernar bien, de gobernar con honestidad, de gobernar de cara a la gente, de honrar nuestra palabra de trabajar”, destacó **N102-ELIMINADO** En la presentación del Segundo Informe de Gobierno de **N97-ELIMINADO** participaron presentes representantes de los tres poderes de gobierno. Participaron la Diputada **N96-ELIMINADO** 1 representación de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco; **N98-ELIMINADO** Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, así como ediles tapatíos de las fracciones de Movimiento Ciudadano, PRI y Hagamos. A dos años, Guadalajara va bien y se pondrá mejor para las tapatías y tapatíos. Con una estrategia consistente en proyectos, acciones y obras visibles para la ciudadanía, el enfoque en la revitalización del Centro Histórico se ha destacado como una de las acciones más notables del Gobierno Municipal encabezado por **N100-ELIMINADO** La recuperación del Centro Histórico ha tenido un impacto significativo en toda la ciudad, basado en una línea de acción de que el cambio del municipio debía comenzar desde su corazón. En este proceso de transformación, el objetivo es que los tapatíos y tapatías regresen a vivir, disfrutar, habitar y transformar esta parte emblemática de la ciudad. Es así como Guadalajara ha sido testigo de una serie de eventos y actividades que han enriquecido la vida cultural y social de la ciudad, impulsando el turismo, creando empleos y fortaleciendo la economía local. Algunos ejemplos son el Festival de Invierno Ilusionante, el Aniversario de la Fundación de la Ciudad, el Día Municipal de la Torta Ahogada, el Festival GDLuz, las presentaciones de la Orquesta Filarmónica de Jalisco en Paseo Alcalde y el Encuentro Internacional del Mariachi y la Charrería. La suma de estas actividades ha atraído a más de 22 millones de visitantes desde el inicio de esta Administración y han generado una derrama económica de más de 11 mil millones de pesos en el Centro Histórico. Para esta estrategia, un punto fundamental fue mantener la visión y el trabajo del Gobernador **N101-ELIMINADO** y apoyó este proyecto de largo alcance para revitalizar el Centro Histórico. Además, Guadalajara recibió la distinción de Capital Mundial del Libro de la UNESCO, por lo que en ese lapso el Paseo Literario Fray Antonio Alcalde se convirtió en un elemento central en esta transformación. Este espacio cuenta ahora con diversos atractivos, como el Arco Norte de la Normal, murales, el Carrusel Monumental, espectáculos de videomapping, iluminación artística y presentaciones de mariachi en vivo, entre otros. Uno de los logros más destacados en este proceso de revitalización es la creación de la Plaza Luis Barragán, coronada por una escultura de 50 metros de altura en honor al ilustre arquitecto jalisciense y el único mexicano en recibir el Premio Pritzker. Este proyecto ha transformado un espacio antes destinado al automóvil en un nuevo lugar público para el disfrute de las personas. Además, el proyecto de ampliación de Paseo Alcalde continúa en marcha, lo que duplicará su extensión y lo convertirá en un paseo semipeatonal, ciclista, arbolado y lleno de arte de 5 kilómetros de longitud. El Centro de Guadalajara sigue avanzando, y pronto se verán reflejadas estas mejoras en Plaza Guadalajara. Esta renovación incluye la creación de un espacio subterráneo para trámites gubernamentales y comercios, lo que permitirá a las personas hacer sus gestiones y disfrutar de la zona céntrica de la ciudad de manera más accesible. Este esfuerzo sostenido por revitalizar el Centro Histórico de Guadalajara logró no solo dar nueva vida a esta parte emblemática de la ciudad, sino también impulsar la economía local y brindar a los tapatíos un entorno más atractivo y seguro. Además, se busca repoblar al corazón de la ciudad con diferentes proyectos como vivienda protegida, se construirán alrededor de 500 viviendas, destinadas de forma prioritaria a trabajadores municipales, donde el 40 por ciento de los

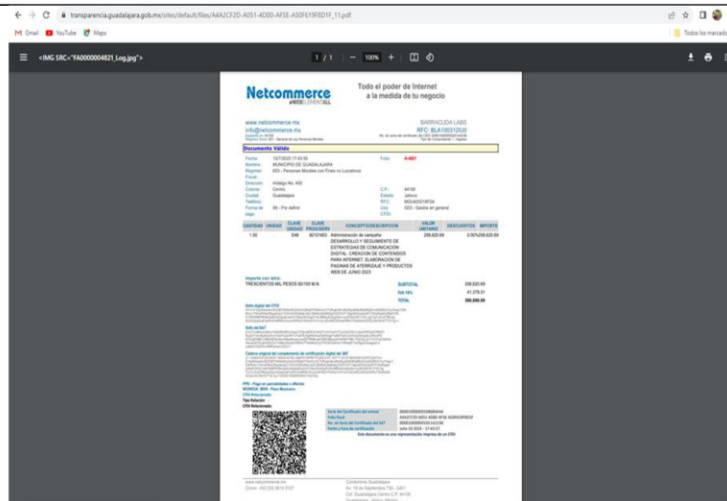


*cinco desarrollos a edificarse en terrenos municipales tendrán precios entre 500 mil y 900 mil pesos, aproximadamente. El rescate de los espacios públicos no sólo se concentra en el Centro Histórico, sino que la Administración también se enfoca en crear lugares de recreación para las tapatías y tapatíos que viven en el oriente de la ciudad. En estos dos años de Administración, el Gobierno de Guadalajara ejecuta la inversión histórica de 4 mil millones de pesos en obra pública, sin un solo centavo de deuda. Uno de los ejemplos más destacados de la recuperación del espacio público es el Parque Lineal Demóstenes en la zona oriente de la ciudad, convirtiéndose en un espacio de convivencia familiar, actividad física y sana recreación. Este proyecto ha mejorado la seguridad y conectividad de colonias como San Eugenio, Beatriz Hernández, Aarón Joaquín y Balcones de Oblatos. La colaboración entre el Municipio y el Estado ha dado lugar a obras importantes, como las intervenciones en la Avenida Enrique Díaz de León y el Parque General Luis Quintanar, además de su profunda renovación, permitió a Guadalajara celebrar con orgullo sus 200 años de ser jaliscienses libres y soberanos. En el periodo de la presente Administración más de 20 parques han sido reacondicionados, y las plazas públicas han sido revitalizadas en lugares como el Jardín Analco, la Plaza Tetlán y la Plaza Agustín Rivera. Además, el Parque Lineal Colomos en Avenida Patria se ha convertido en un espacio emblemático que une Zapopan y Guadalajara. El Bosque Los Colomos, además de ser un lugar hermoso, ahora ofrece equinoterapia a niños de Guadalajara. La infraestructura vial también ha sido una prioridad, con la intervención de más de 100 kilómetros de calles y vialidades importantes, incluyendo la Avenida Vallarta, Plutarco Elías Calles y próximamente Prolongación Acueducto. El alcalde tapatío, Pablo Lemus, refirió que el objetivo es que, al final de esta administración, no quede una sola calle de tierra en Guadalajara, promoviendo una movilidad más sostenible. Junto al rescate de espacios públicos, la Administración impulsa al deporte y la cultura, para construir un futuro prometedor para Guadalajara. En cuanto al deporte y la recreación, Guadalajara experimentó un auge en eventos y actividades. Más de 50 mil personas participaron en carreras del Comude Guadalajara, incluyendo el exitoso Medio Maratón de Guadalajara, que atrajo a más de 15 mil corredores. Además, se rindió homenaje al Heroico Cuerpo de Bomberos con la Carrera del Siglo, que reunió a más de 20 mil tapatías y tapatíos. La ciudad también se ha convertido en un epicentro de eventos deportivos y culturales de talla internacional, como el Guadalajara Open WTA 1000 de la ATP y el Gran Giro de ciclismo de ruta. Además, en 2026, Jalisco será sede del próximo Mundial de Fútbol. Guadalajara demostró ser cuna de campeones y se reconoce el esfuerzo del equipo varonil de la Copa Jalisco, coronándose subcampeón en la final disputada en el Estadio Jalisco. La cultura es parte fundamental de esta administración, con la designación de Guadalajara como Capital Mundial del Libro por parte de la UNESCO. Se han recuperado más de 30 espacios culturales y más de 2 millones de personas participaron en eventos relacionados con la Capitalidad Mundial del Libro; se restauraron esculturas emblemáticas de la ciudad. Además, se impulsaron tres Centros Colmena, espacios de encuentro y aprendizaje basado en los principios de cooperación, solidaridad y equidad mediante actividades culturales, educativas, productivas, de atención y salud integral. Este modelo de reconfiguración del espacio público tiene origen en el modelo de los Parques Biblioteca de Medellín, Colombia, una ciudad que enfrentó desafíos tras la violencia suscitada durante la época de Pablo Escobar. Durante la administración que Pablo Lemus encabezó en el municipio de Zapopan, surgió la idea de las Colmenas, consolidando a la fecha una red en la Zona Metropolitana de Guadalajara. Se cuenta con una Red de Colmenas ubicadas en Miramar, San Juan de Ocotán, Villas de Guadalupe y Villa de la Loma, en Zapopan, así como Rancho Nuevo, Oblatos y Balcones del Cuatro en Guadalajara. El Gobierno también invirtió en la educación y el bienestar de la niñez. Más de 40 escuelas han sido renovadas y se han entregado alrededor de 200 mil paquetes escolares, integrados por útiles, mochilas y uniformes deportivos.*

*Además, se ha impulsado el programa de estancias infantiles y se han renovado espacios para niñas y niños en condiciones de vulnerabilidad. Para brindar una experiencia de movilidad más segura y eficiente para las tapatías y tapatíos, el Gobierno de Guadalajara presentó el Corredor Integral Javier Mina, que comprendió la intervención de 7.3 kilómetros de esta avenida, de la calle Presa del Laurel a la Calzada Independencia. La ciclovía segregada conecta la zona de Tetlán a San Juan de Dios, y posteriormente, a través de otras ciclovías, hasta la zona de la Glorieta Minerva; con la habilitación de esta infraestructura, Guadalajara suma 134 kilómetros de ciclovías interconectadas en la metrópoli tapatía. En la presente gestión la Seguridad ha sido una prioridad, con un enfoque en cuidar y capacitar a la Policía Municipal. La corporación policial de Guadalajara se convirtió en la mejor pagada del país y se inauguró el Centro Municipal de Monitoreo e Inteligencia más moderno de México, el C5 Guadalajara. Estos esfuerzos han dado como resultado una reducción significativa en la incidencia delictiva en toda la ciudad. Por primera vez en cinco años, Guadalajara presentó una disminución por debajo de 80 puntos porcentuales en la percepción de inseguridad de las tapatías y tapatíos; esto acorde a los resultados de la Encuesta de Seguridad Pública Urbana (ENSU) del segundo trimestre de 2023, publicada por INEGI. A su vez, se ha presentado reducción en los índices de delitos patrimoniales, como robo a persona, robo a casa habitación, robo a negocio, entre otros. Con estos resultados el Gobierno de Guadalajara, encabezado por el alcalde tapatío Pablo Lemus Navarro, consolidó acciones para garantizar la seguridad y el bienestar de las tapatías y tapatíos, implementando estrategias innovadoras, promoviendo la participación activa de la comunidad y con el trabajo en coordinación con los otros niveles de gobierno. El Gobierno de Guadalajara apuesta en consolidar un futuro brillante para Guadalajara y sus habitantes, demostrando que gobernar es una responsabilidad que se puede llevar a cabo con compromiso, buen ánimo y trabajo permanente.”*

Link identificado con el inciso r)

[https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/A4A2CF2D%E2%80%90A051%E2%80%90904D00%E2%80%9090AF5E%E2%80%9090A50F619F8D1F\\_11.pdf](https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/A4A2CF2D%E2%80%90A051%E2%80%90904D00%E2%80%9090AF5E%E2%80%9090A50F619F8D1F_11.pdf)

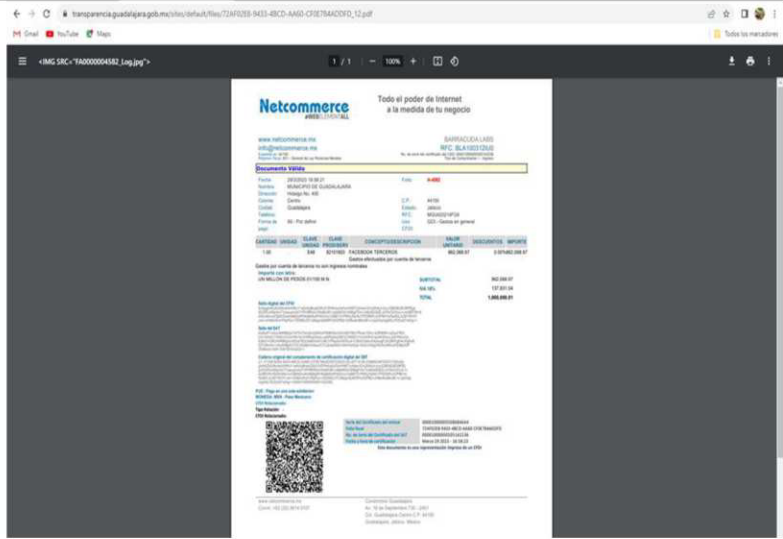


*Dicho hipervínculo me direcciona a un documento PDF de un título denominado “Netcommerce #WEBELEMENTALL Todo el poder de internet a la medida de tu negocio”. Dicho documento tiene una serie de información de contacto, el cual parece ser una factura que tiene fecha de diez de julio del presente año,*

expedida a nombre de "MUNICIPIO DE GUADALAJARA", dirección establecida como "Hidalgo N. 400, colonia centro, ciudad Guadalajara, código postal 44100, Jalisco". Con RFC "MGU420214FG4" y uso "G03–Gastos en general". El concepto de la misma está referida como "Administración de campaña DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN DIGITAL. CREACIÓN DE CONTENIDOS PARA INTERNET. ELABORACIÓN DE PÁGINAS DE ATERRIZAJE Y PRODUCTOS WEB DE JUNIO 2023", la misma tiene un subtotal de doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos veinte pesos y un importe total de trescientos mil pesos, posee un certificado emisor y un código QR. Se establece también como dirección de "Netcommerce" la de "Condominio Guadalajara, Av. 16 de Septiembre 730–2401, Colonia Guadalajara Centro, Código Postal 44100, Guadalajara, Jalisco, México."

Link identificado con el inciso s)

[https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/72AF02E8%E2%80%90909433%E2%80%90904BCD%E2%80%9090AA60%E2%80%9090CF0E784ADDFD\\_12.pdf](https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/72AF02E8%E2%80%90909433%E2%80%90904BCD%E2%80%9090AA60%E2%80%9090CF0E784ADDFD_12.pdf)



Dicho hipervínculo me direcciona a un documento PDF de un título denominado "Netcommerce #WEBELEMENTALL Todo el poder de internet a la medida de tu negocio". Dicho documento tiene una serie de información de contacto, el cual parece ser una factura que tiene fecha de diez de julio del presente año, expedida a nombre de "MUNICIPIO DE GUADALAJARA", dirección establecida como "Hidalgo N. 400, colonia centro, ciudad Guadalajara, código postal 44100, Jalisco". Con RFC "MGU420214FG4" y uso "G03–Gastos en general". El concepto de la misma está referida como "FACEBOOK TERCEROS. Gastos efectuados por cuenta de terceros", la misma tiene un importe subtotal de ochocientos sesenta y dos mil sesenta y ocho pesos y de importe total de un millón de pesos, posee un certificado emisor y un código QR. Se establece también como dirección de "Netcommerce" la de "Condominio Guadalajara, Av. 16 de Septiembre 730–2401, Colonia Guadalajara Centro, Código Postal 44100, Guadalajara, Jalisco, México".

Link identificado con el inciso t)

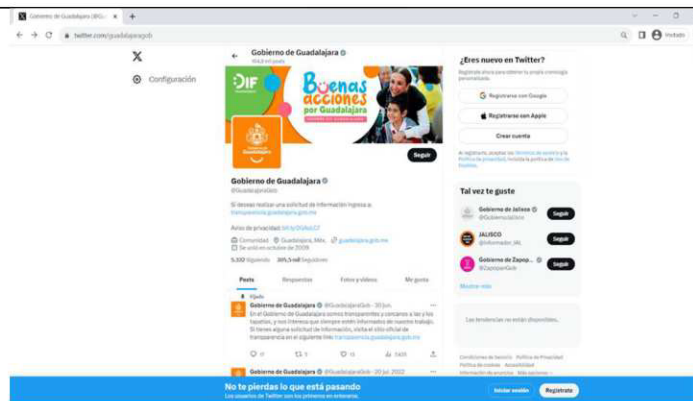
<https://www.facebook.com/GuadalajaraGob/>



*Dicho hipervínculo me direcciona a la red social de "Facebook", la cual identifico por su título situado en la esquina superior izquierda. Establezco que dicha página establece el perfil verificado de "Gobierno de Guadalajara", el cual tiene una fotografía de perfil con fondo color naranja, un logo de lo que parece ser el escudo de Guadalajara y la frase "Gobierno de Guadalajara" de igual manera en color blanco; su foto de portada se observa de izquierda a derecha un fondo naranja con la frase "DIF Guadalajara", posteriormente en diversos colores la frase "Buenas acciones por Guadalajara" y finalmente, se observa una mujer de cabello color oscuro que viste una camisa negra y debajo de ella un niño de cabello color oscuro; tiene quinientos cincuenta y cuatro mil seguidores y veintinueve seguidos. El perfil cuenta con una serie de publicaciones, además de detalles y lo que pareciera ser una serie de datos de contacto.*

Link identificado con el inciso u)

<https://twitter.com/guadalajaragob>

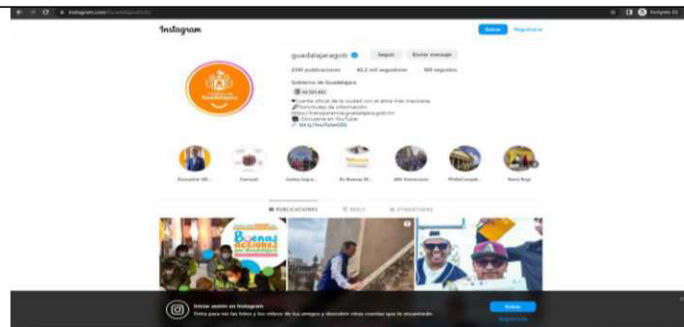


*Al ingresar al hipervínculo me direcciona a la Red Social "X" (antes Twitter) la cual se identifica por su logotipo en la parte superior izquierda. Me percato de que dicho sitio es el perfil verificado del "Gobierno de Guadalajara", el cual cuenta con 104,9 mil post, y se identifica con una foto de perfil en fondo naranja y letras blancas con el escudo del "Gobierno de Guadalajara", con una portada de DIF Guadalajara, donde se lee Buenas acciones por Guadalajara, Informe DIF Guadalajara, acompañada de la imagen de una mujer abrazando a un niño. El perfil cuenta con la siguiente descripción: "Si deseas realizar una solicitud de*

información ingresa a: <http://transparencia.guadalajara.gob.mx> Aviso de privacidad: <http://bit.ly/2GAoLC7>  
 “En el perfil se observan los siguientes datos: una ubicación de Guadalajara, Méx, el hipervínculo [guadalajara.gob.mx](http://guadalajara.gob.mx), la observación de haberse unido en Octubre de 2009, y la cuenta de 5.332 siguiendo, y 305,5 mil seguidores. Y con un Tweet fijado, que a continuación se transcribe: En el Gobierno de Guadalajara somos transparentes y cercanos a las y los tapatíos, y nos interesa que siempre estén informados de nuestro trabajo. Si tienes alguna solicitud de información, visita el sitio oficial de transparencia en el siguiente link: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx> “

Link identificado con el inciso v)

<https://www.instagram.com/GuadalajaraGob/>



Dicho hipervínculo me direcciona a la red social de “Instagram”, la cual identifiqué por su título situado en la esquina superior izquierda. Me percaté que dicha página contiene el perfil verificado de “guadalajaragob”, el cual tiene una fotografía de perfil con fondo color naranja y la frase “Gobierno de Guadalajara”. Cuenta con 42,1 seguidores y 160 seguidos. En el perfil se encuentran 2,341 publicaciones, además de detalles y lo que pareciera ser una serie de datos de contacto como con una descripción: “Gobierno de Guadalajara Cuenta oficial de la ciudad con el alma más mexicana. Solicitudes de información: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx> Docuserie en YouTube:” –Se pueden observar 7 círculos con diferentes fotos y títulos que a continuación describiré: Círculo 1: “docuserie GD...” (En la imagen se percibe a un hombre de tez blanca y saco azul) círculo 2 “carrusel” (En la imagen se percibe un carrusel y un texto que no se alcanza a leer) Círculo 3 “Juntos logra...” (En la imagen se perciben 4 personas de pie, dos mujeres y dos hombres) Círculo 4 “En buenas M...” (En la imagen se percibe un niño sentado en el suelo dando la espalda y un texto que no se alcanza a leer.) Círculo 5 “480 aniversario” ( en la imagen se percibe a varias personas reunidas en la calle) Círculo 6 “Feliz cumple...” ( en la imagen se percibe un monumento antiguo ) Círculo 7 “Nariz Roja” ( en la imagen se percibe 2 personas arriba de un escenario y una mujer mirando hacia esas personas )

Link identificado con el inciso w)

<https://www.youtube.com/@AytoGuadalajara>



Dicho hipervínculo me direcciona a la página web "Youtube", la cual identifiqué por su título situado en la esquina superior izquierda. Me percaté que dicha página contiene el perfil de "Gobierno de Guadalajara @AytoGuadalajara", el cual tiene una fotografía de perfil con fondo color naranja, y la frase "Gobierno de Guadalajara". En la imagen de portada se observa al centro la frase "Buenas acciones por Guadalajara Informe DIF Guadalajara" y de lado superior izquierdo DIF Guadalajara "La página cuenta con 19.9 K seguidores y 1.4 K videos y en la descripción dice lo siguiente: "Hola este es el canal oficial del gobierno de Guadalajara". Y se adjunta el siguiente hipervínculo [guadalajara.gob.mx](http://guadalajara.gob.mx) Se observa un video principal en la página con la siguiente descripción: "Durante dos años, el alcalde de Guadalajara **N103-ELI** **MA** **NAVARRO** la ciudad más chula de todas bien y de buenas, de la mano de la gente, con el cariño de nuestra niñez, transformando cada rincón del municipio y devolviéndole su color, su brillo y la sonrisa a todas las y los tapatíos. ¡Vamos bien y se va a poner mejor!". Cuenta con 902,359 vistas y fue publicado hace 4 semanas.

Link identificado con el inciso x)  
<https://www.facebook.com/PabloLemusN>



Dicho hipervínculo me direcciona a la red social de "Facebook", la cual identifiqué por su título situado en la esquina superior izquierda. Me percaté que dicha página contiene el perfil verificado de **N104-ELI** **MA** **NAVARRO** **N105-ELI** **MA** **NAVARRO** que cuenta con 263 mil seguidores y 10 seguidos. De foto de perfil se observa a un hombre de tez

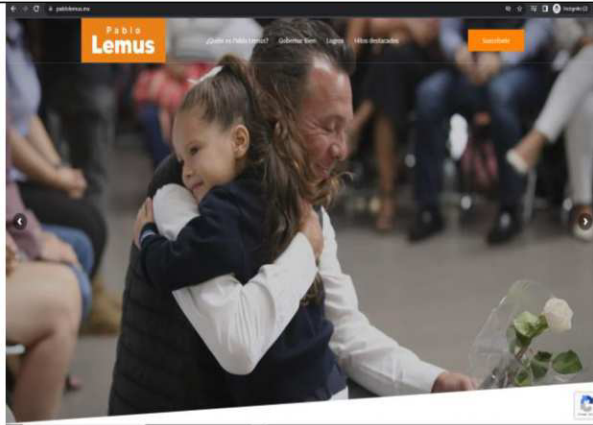
blanca y cabello obscuro y de foto de portada se observa a una mujer y a una niña con la frase "acciones por Guadalajara, DIF Guadalajara".

En el apartado de detalles, cuenta con la siguiente información: "Alcalde de Guadalajara.

Solicitud de información, consúltala aquí: [transparencia.guadalajara.gob.mx](https://transparencia.guadalajara.gob.mx) Página · Político, [contacto@pablolemus.mx](mailto:contacto@pablolemus.mx), [pablolemus.mx](https://pablolemus.mx).

Link identificado con el inciso y)

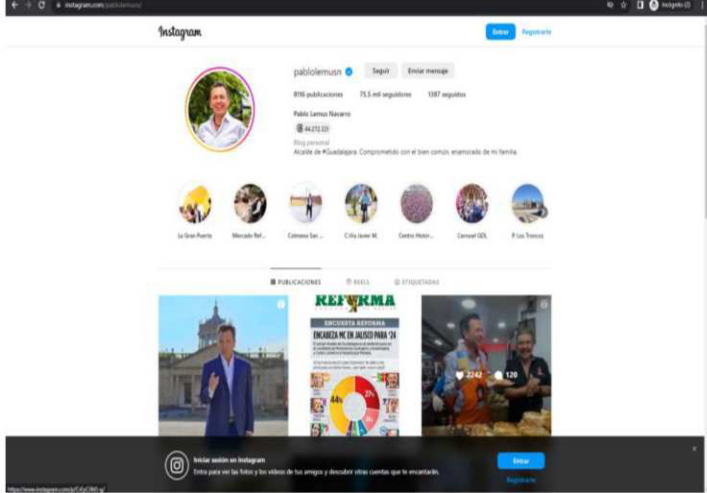
<https://pablolemus.mx>



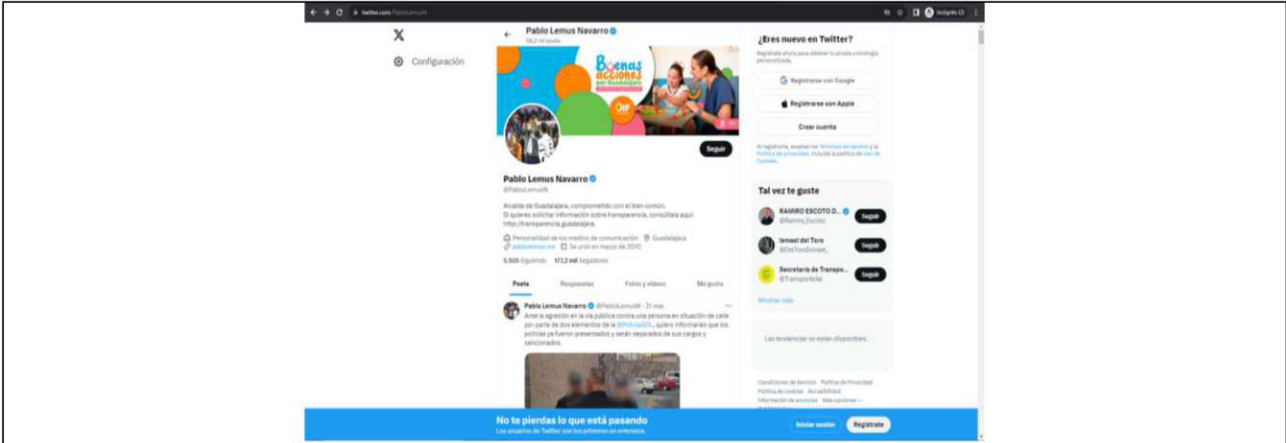
Dicho hipervínculo me direcciona a la página de "Pablo Lemus", la cual identifiqué por su título situado en la esquina superior izquierda. Me percaté que dicha página contiene en la parte superior la siguiente leyenda "¿Quién es **N106-ELIMINADO** el Gobernador? Gobernar bien", enseguida de "Logros"; posterior a eso, "Hitos destacados" y al final la frase "suscríbete" en un recuadro naranja. El fondo de la página es una fotografía de un hombre de tez moreno claro cabello oscuro abrazando a una niña y con la otra mano sosteniendo una rosa.

Link identificado con el inciso z)

<https://www.instagram.com/pablolemusn/>


<p><i>Dicho hipervínculo me direcciona a la red social de "Instagram", la cual identifiqué por su título situado en la esquina superior izquierda. Me percaté que dicha página contiene el perfil verificado de "pablolemusn", el cual tiene una fotografía de perfil de un hombre de tez morena y cabello oscuro, este perfil cuenta con 75,5 mil seguidores y 1387 seguidos y en el perfil se encuentran 8116 publicaciones, además de detalles y lo que pareciera ser una serie de datos de contacto como con una descripción: "Pablo Lemus Navarro" @44.272.321</i></p> <p><i>Blog personal</i></p> <p><i>Alcalde de #Guadalajara. Comprometido con el bien común, enamorado de mi familia.</i></p> <p><i>Se pueden observar 7 círculos con diferentes fotos y títulos que a continuación describiré:</i></p> <p><i>Círculo 1: "la gran puerta" (En la imagen se percibe a un hombre y a una mujer)</i></p> <p><i>Círculo 2: "mercado ref..." (En la imagen se percibe a 3 personas en un lugar cerrado)</i></p> <p><i>Círculo 3: "colmena san..." (En la imagen se perciben a un hombre en un lugar abierto)</i></p> <p><i>Círculo 4: "c.via javier." (En la imagen se percibe a un hombre en bicicleta)</i></p> <p><i>Círculo 5: "centro histór..." (En la imagen se perciben puntos rojos y blancos)</i></p> <p><i>Círculo 6: "carrusel gdl" (en la imagen se percibe un hombre y varios niños arriba de un carrusel)</i></p> <p><i>Círculo 7 "P. los troncos" (en la imagen se percibe la cera en la calle)</i></p>
<p>Link identificado con el inciso aa)</p> <p><a href="https://twitter.com/PabloLemusN">https://twitter.com/PabloLemusN</a></p>



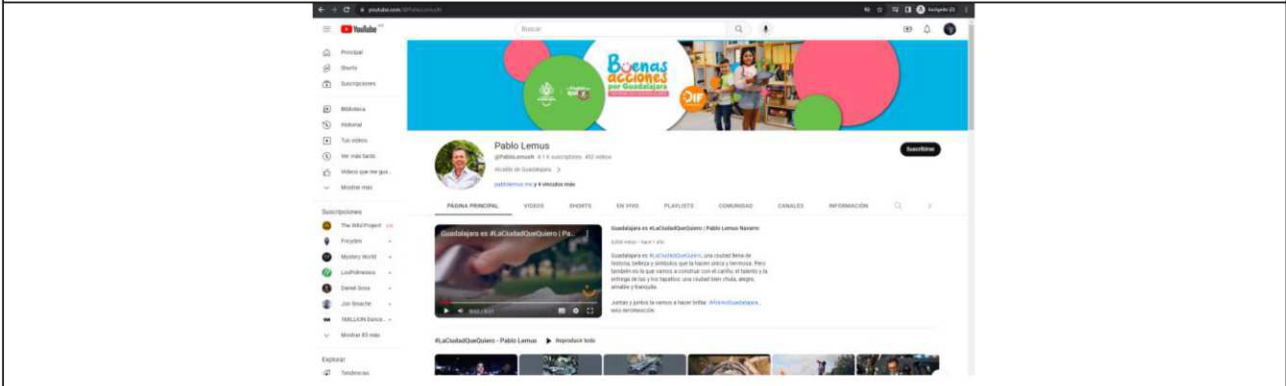


Dicho hipervínculo me direcciona a la red social de "X", la cual identifiqué por su título situado en la esquina superior izquierda. Me percaté que dicha página contiene el perfil verificado de **N107-ELIMINADO** que cuenta con 177,2 mil seguidores, 5,935 seguidos y 58,2 mil post. De foto de perfil se observa a un hombre de tez morena clara, cabello oscuro sosteniendo un micrófono y levantando la mano en puño, al costado un hombre con camiseta blanca y marcado el número 5, del otro costado una niña de camiseta naranja y moño negro. De foto de portada se observa a una mujer y a una niña con la frase "Buenas acciones por Guadalajara, informe DIF Guadalajara". En el apartado de detalles cuenta con la siguiente información: "Alcalde de Guadalajara, comprometido con el bien común. Si quieres solicitar información sobre transparencia, consúltala aquí: <http://transparencia.guadalajara>".

"Personalidad de los medios de comunicación, Guadalajara, pablolemus.mx, Se unió en marzo de 2010".

Link identificado con el inciso bb)

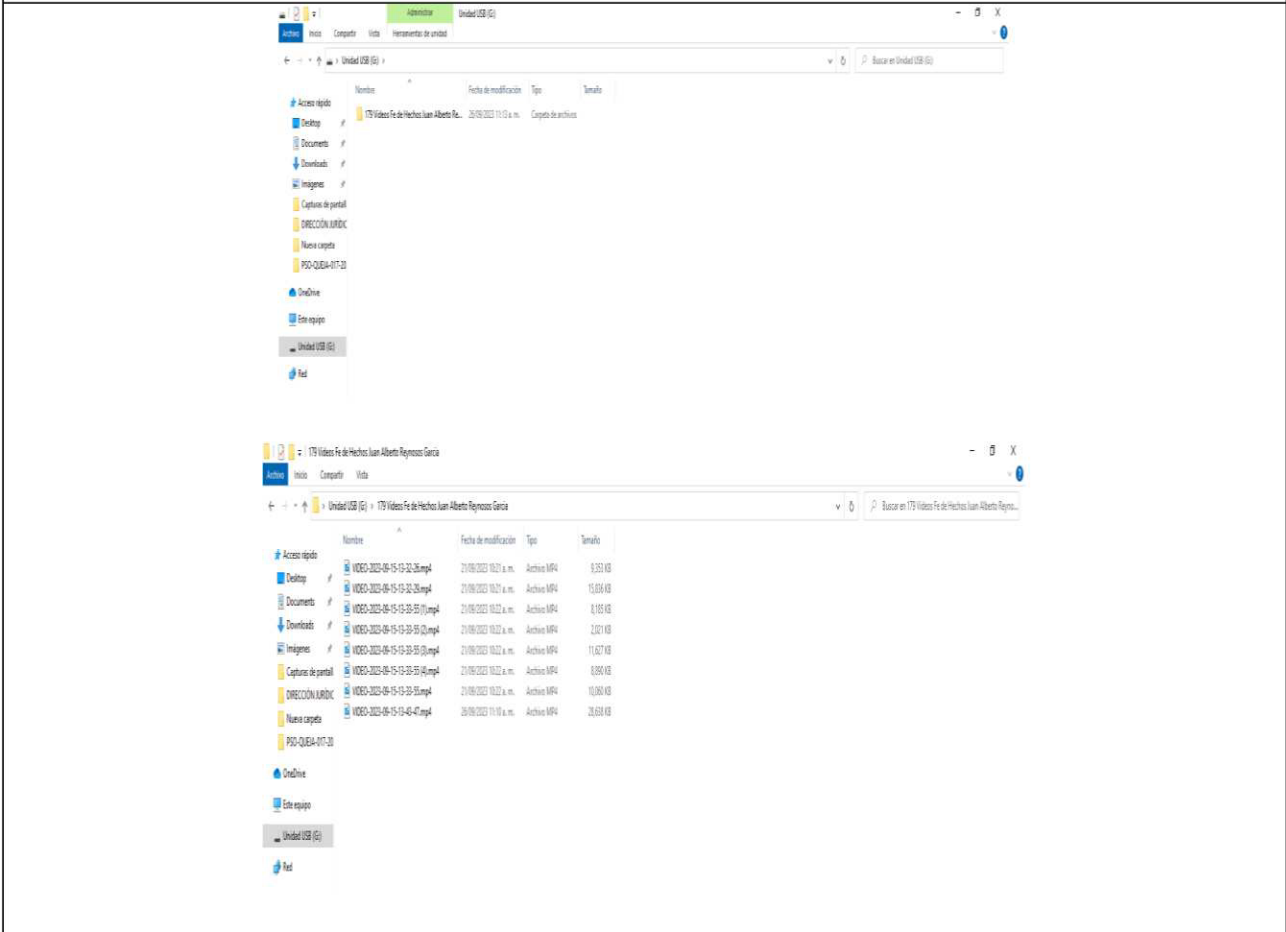
<https://www.youtube.com/@PabloLemusN/>



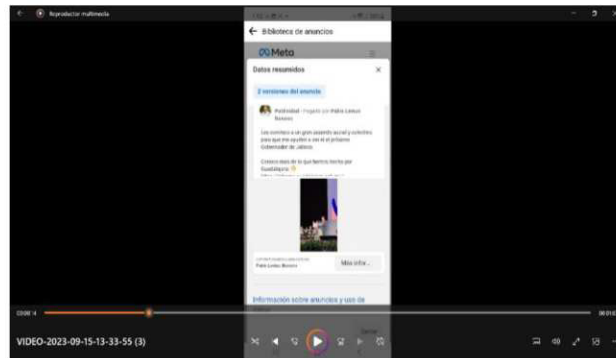
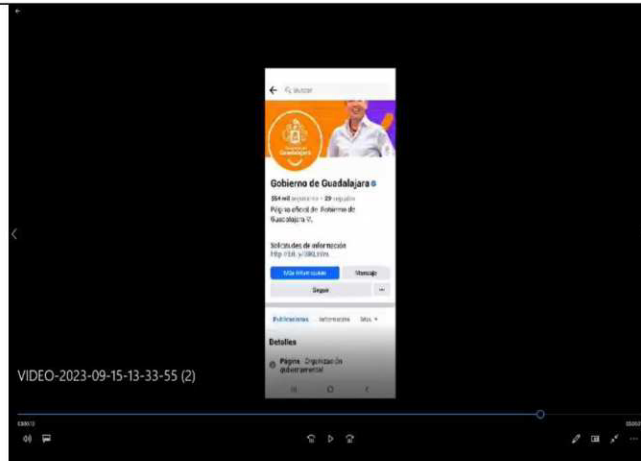
Dicho hipervínculo me direcciona a la página web "YouTube", la cual identifiqué por su título situado en la esquina superior izquierda. Me percaté que dicha página contiene el perfil de **N108-ELIMINADO 1** el cual tiene una fotografía de perfil de un hombre de tez morena y cabello oscuro. En la imagen de portada se observa al centro la frase "Buenas acciones por Guadalajara Informe DIF Guadalajara y de lado superior izquierdo DIF Guadalajara"

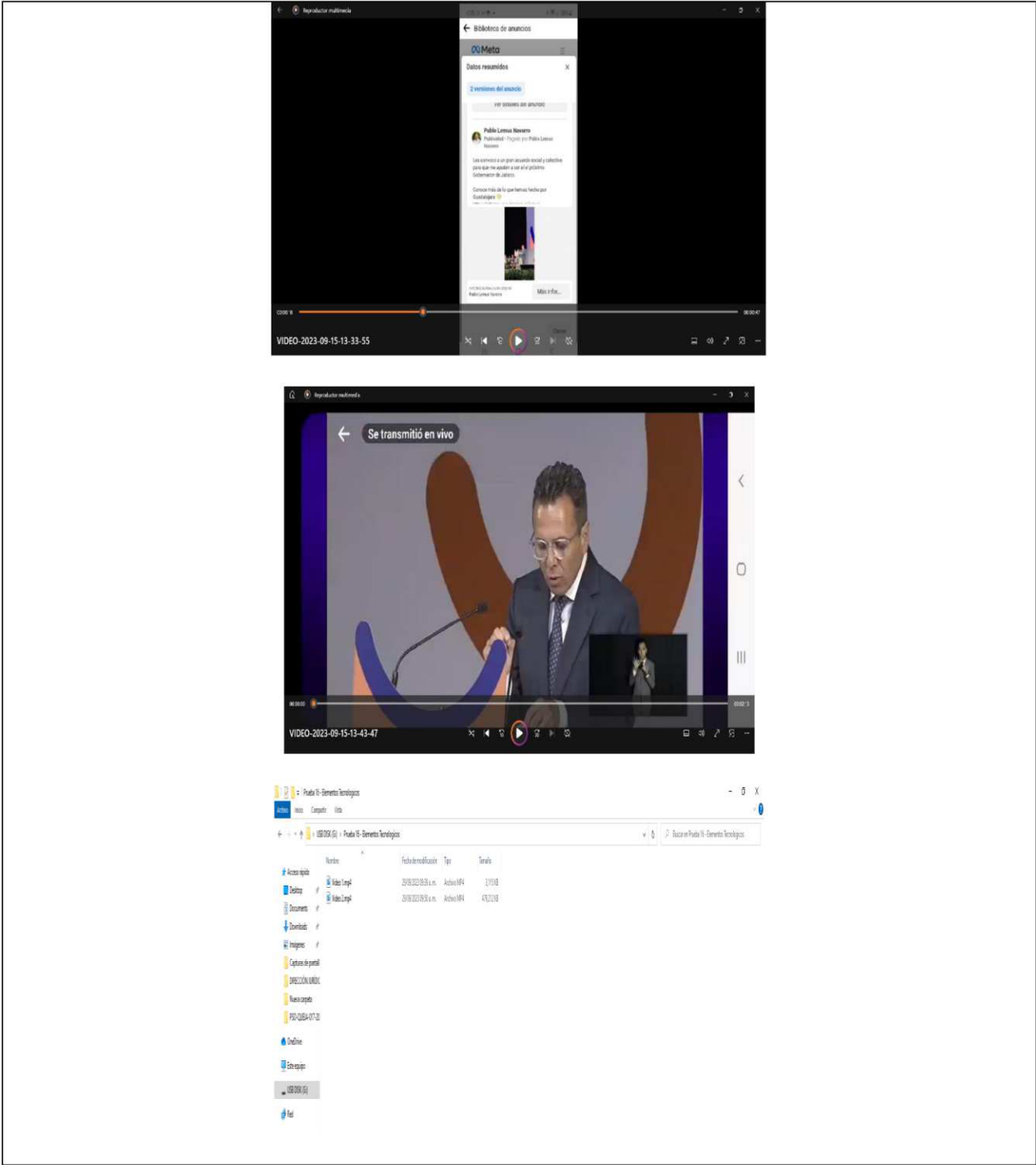
La página cuenta con 4.1 K seguidores y 452 videos y en la descripción se menciona lo siguiente: “Alcalde de Guadalajara”. Y se adjunta el siguiente hipervínculo: **N109-ELIMINADO** ~~se ve~~ un video principal en la página con la siguiente descripción: “Guadalajara es [#LaCiudadQueQuiero](#), una ciudad llena de historia, belleza y símbolos que la hacen única y hermosa. Pero también es la que vamos a construir con el cariño, el talento y la entrega de las y los tapatíos: una ciudad bien chula, alegre, amable y tranquila. Juntas y juntos la vamos a hacer brillar. [#ÁnimoGuadalajara](#)”. Cuenta con 8,004 vistas y fue publicado hace 1 año.

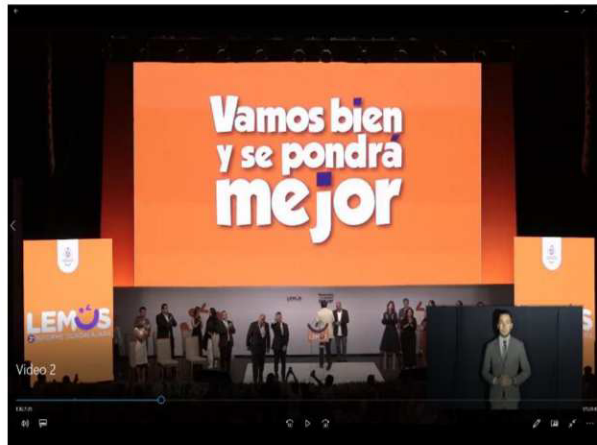
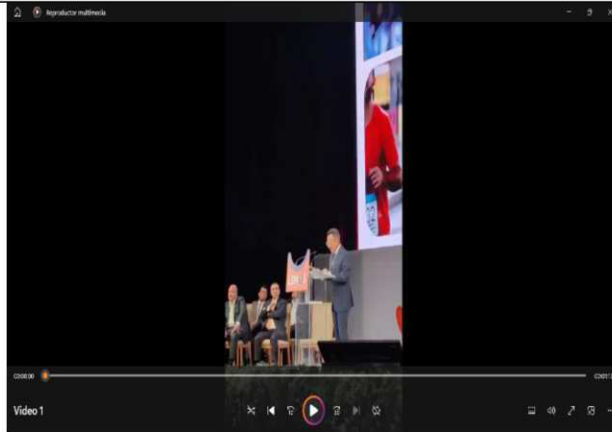
**Primera dispositivo USB aportado por el denunciante.**











Hecho lo anterior, ingreso en el equipo de cómputo que tengo asignado para la revisión de la primera USB allegada por el denunciante, la cual identifico cuenta con una carpeta con nombre "79 Videos Fe de Hechos N110-ELIMINADO 1". Procedo a abrir la carpeta, la cual contiene ocho archivos MP4. Una vez dentro de la carpeta, procedo a verificar el primer archivo en formato MP4 con nombre "VIDEO-2023-09-15-13-32-26". Es un video con una duración de **00:58** cincuenta y ocho segundos. Le doy doble clic para abrirlo mediante el reproductor de video de mi equipo de cómputo. Desde el primer segundo del vídeo aparecen cinco mujeres y dos hombres aplaudiendo y sentados en una silla. A partir del segundo cinco se enfoca a un hombre de tez morena clara, cabello corto, vestido con traje oscuro y camisa color blanco, el cual se encuentra hablando por medio de dos micrófonos fijos, y menciona lo siguiente: "Finalmente a todas las estructuras de Movimiento Ciudadano, hasta el rincón más lejano del Estado de Jalisco, a quienes han cuidado una casilla, a quienes han confiado en nosotros, a quienes nos han dado su voto, de verdad muchas gracias por estar a un lado de nosotros y nunca dejarnos solos. Me preguntan a veces si me veo participando en otro partido político y yo les digo que la neta no. Yo estoy muy contento en Movimiento ciudadano. (En ese momento la multitud dentro del recinto comienza a aplaudir y gritar "Gobernador, Gobernador, Gobernador, Gobernador") muchas gracias, quiero". (sic) (Termina el video). Acto seguido, procedo a abrir el segundo video, el cual lleva por nombre "VIDEO-2023-09-15-13-32-29" y tiene una duración de **01:43** un

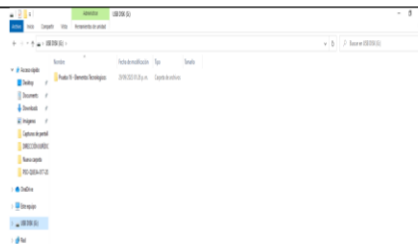
*minuto con cuarenta y tres segundos. En el video se alcanza a percibir un hombre de tez morena clara, cabello corto, vestido con traje oscuro y camisa blanca, el cual se encuentra hablando a través de dos micrófonos fijos y menciona lo siguiente: "La historia de nuestro movimiento ha sido de lucha y de remar siempre contracorriente, nos hemos enfrentado a poderosos adversarios, siempre hemos salido abantes y, además, hecho buenos gobiernos, pero sin duda una de las más especiales batallas que hemos librado fue 2021, un reto muy importante que se conquistó gracias a un esfuerzo hecho en equipo, colectivo. Por eso, estoy seguro que juntas y juntos demostraremos que sabemos ganar elecciones en el próximo proceso electoral del 2024. Pero aún más importante, que sabremos construir un muy buen gobierno del 2024 al 2030. Que cuide las grandes obras y el gran patrimonio político y social que ha construido este gobierno encabezado por Enrique Alfaro. De verdad Gobernador, quienes estamos aquí nos comprometemos a respetar ese legado y a continuarlo." Continuando con la verificación, procedo a abrir el tercer video, el cual lleva por nombre "VIDEO-2023-09-15-13-33-55 (1)" y tiene una duración de **00:52** cincuenta y dos segundos. Al comienzo del video se aprecia lo que parece ser un teatro en el cual hay público y personas que se encuentran arriba del escenario, se observa a gente aplaudiendo y a algunos asistentes dirigiendo sus celulares hacia el escenario, en este mismo (escenario) se observan 10 personas del lado izquierdo y al centro de la pantalla, siendo 3 mujeres y 7 hombres, todos de pie y a la derecha de la pantalla 2 mujeres y un hombre también de pie, esta situación perdura hasta el segundo **00:26** veintiséis del video, igualmente en la parte inferior derecha del video aparece un hombre que desempeña la función de traductor del lenguaje de señas, vestido con traje gris y camisa blanca el cual permanece durante la totalidad del video. Al segundo **00:27** veintisiete, cambia de toma para presentarnos una toma de 4 masculinos de pie dos delante y dos detrás, con las siguientes características el primero tez moreno clara, cabello corto y que viste traje azul, camisa blanca y corbata azul con puntos en blanco a su lado derecho un masculino de tez morena clara, calvo con traje oscuro, y camisa blanca, detrás de ellos un masculino de tez morena, traje negro, camisa blanca, pelo corto negro y a su lado un masculino de tez morena, cabello oscuro corto, traje gris con distintivo naranja, camisa blanca, corbata a color café y blanco. Terminada esta toma, continua el video al segundo **00:31** treinta y uno, con la toma donde apreciamos a todas las personas descritas en líneas ulteriores sentadas y escuchando a un orador el cual no se ve a cuadro, todo esto hasta el final del video. Ahora bien, cabe señalar que la totalidad del video transcurre con un mismo fondo el cual se describe a continuación, se aprecian 3 tres pantallas gigantes, 2 dos a las laterales, las cuales proyectan la misma imagen, el escudo de armas de la Ciudad de Guadalajara en color blanco y la palabra "LEMUS" (Escrita a mayúsculas y de color blanco siendo la letra "U" sustituida por el dibujo conocido de manera coloquial como emoji de carita feliz con guiño de ojo y es de color morado), debajo la frase "2º" (sobre fondo morado) seguido de "INFORME GUADALAJARA" (a mayúsculas de color blanco) todo lo anterior sobre un fondo naranja. Y una pantalla central de mayor tamaño la cual es dinámica, inicia proyectando la frase "VAMOS BIEN Y SE PONDRÁ MEJOR" (a mayúsculas de color blanco con morado) después cambia al escudo de armas de la Ciudad de Guadalajara en color blanco y termina proyectando la palabra "LEMUS" (Escrita a mayúsculas y de color blanco siendo la letra "U" sustituida por el dibujo conocido de manera coloquial como emoji de carita feliz con guiño de ojo y es de color morado), debajo la frase "2º", (sobre fondo morado) seguido de "INFORME GUADALAJARA" (a mayúsculas de color blanco) y sobre la palabra, el dibujo anteriormente descrito del emoji feliz con guiño pero este de color blanco. Y al centro del escenario un pequeño estrado con dos micrófonos. En seguida se transcribe lo dicho en el video: "Muy buenas tardes, el gobierno de Guadalajara, les da la más cordial de las bienvenidas al segundo informe de Gobierno del Presidente Municipal de*

*Guadalajara Pablo Lemus Navarro, sean tan amables de tomar sus asientos, sean bienvenidas las distinguidas personalidades que nos acompañan esta tarde, invitados especiales, amigos, familiares autoridades federales, estatales y municipales, medios de comunicación, ciudadanas y ciudadanos que nos acompañan, agrade." (Termina el video). – Continuando con la verificación, procedo a abrir el siguiente video, el cual lleva por nombre "VIDEO-2023-09-15-13-33-55 (2)" y tiene una duración de **00:14** catorce segundos. Inicia con lo que parece ser un teatro y en él se observan 7 personas del lado izquierdo de la pantalla, siendo 2 mujeres y 5 hombres todos sentados; y a la derecha de la pantalla 2 mujeres y un hombre igualmente sentados y con público frente a ellos en sus asientos, al centro del escenario un pequeño estrado con dos micrófonos. También se aprecian 3 tres pantallas gigantes, 2 dos a las laterales, las cuales proyectan la misma imagen, el escudo de armas de la Ciudad de Guadalajara en color blanco y la palabra "LEMUS" (Escrita a mayúsculas y de color blanco siendo la letra "U" sustituida por el dibujo conocido de manera coloquial como emoji de carita feliz con guiño de ojo y es de color morado), debajo la frase "2º" (sobre fondo morado) seguido de "INFORME GUADALAJARA" (a mayúsculas de color blanco) todo lo anterior sobre un fondo naranja. Y una de mayor tamaño al centro que proyecta la misma frase "LEMUS 2º INFORME GUADALAJARA", anteriormente descrita, a diferencia que este no cuenta con el conocido escudo de armas de la Ciudad de Guadalajara. Igualmente en la parte inferior derecha del video, aparece un hombre que desempeña la función de traductor del lenguaje de señas, vestido con traje gris y camisa blanca. Dentro del video se escucha lo siguiente: "Agradecemos también la presencia de nuestro secretario gene..." (sic). Del segundo **00:11** once al segundo **00:14** catorce, se muestra un video de lo que parece ser un "scrolling" de celular en vertical, y mostrando información del Gobierno de Guadalajara con la imagen del conocido escudo de armas de la Ciudad de Guadalajara en blanco sobre un fondo naranja y al lado un masculino de tez morena clara vistiendo camisa clara y un collar, el mismo sobre un fondo morado con naranja, así como distintas publicaciones con fotos y frases que por la calidad del video son ilegibles a excepción de la frase "Gobierno de Guadalajara" termina el video. – Siguiendo con la verificación, procedo a abrir el siguiente video, el cual lleva por nombre "VIDEO-2023-09-15-13-33-55 (3)" y tiene una duración de **01:17** un minuto con diecisiete segundos. Desde el inicio alcanzo a percibir que se trata de un video tomado de la red social "Meta", la cual identifiqué por el logo ubicado en la parte superior izquierda. En el video aparece un hombre de tez morena clara, cabello corto, vestido con traje oscuro y camisa blanca, el cual se encuentra parado sobre lo que parece ser un templete. El hombre en cuestión menciona lo siguiente: "El día de hoy quiero invitarles a que juntas y juntos hagamos un proyecto en común para seguir defendiendo a Jalisco como una tierra de desarrollo, de libertad, de igualdad y de oportunidades. Por eso quiero pedirles su respaldo para construir un proyecto social y colectivo en el que me ayuden a ser el próximo gobernador de Jalisco (En ese momento la multitud dentro del recinto comienza a aplaudir y gritar "Gobernador, Gobernador, Gobernador, Gobernador"), animo Guadalajara, animo Jalisco y animo México. Y ahora vamos a escuchar (gritos continúan) ahora vamos a escuchar al único gobernador de aquí de Jalisco, adelante gobernador." (sic) (Se escuchan aplausos y termina el video). Posteriormente, me dispongo a abrir el siguiente video de formato MP4, el cual lleva por nombre "VIDEO-2023-09-15-13-33-55 (4)" y posee una duración de 0:56 cincuenta y seis segundos. En el video se puede apreciar un hombre de tez morena clara, cabello corto, vestido con traje oscuro y camisa blanca, el cual se encuentra parado sobre lo que parece ser un templete. Detrás de él se ven seis mujeres y cuatro hombres, todos sentados en sillas". El hombre parado sobre el templete menciona lo siguiente: "Que han sabido trabajar, gracias también por estar aquí, Sofi, Tonatiuh un aplauso para todas y todos ustedes. Finalmente, a todas las estructuras de Movimiento Ciudadano, hasta el rincón más lejano del Estado de Jalisco, a quienes*



han cuidado una casilla, a quienes han confiado en nosotros, a quienes nos han dado su voto, de verdad muchas gracias por estar a un lado de nosotros y nunca dejarnos solos. Me preguntan a veces si me veo participando en otro partido político y yo les digo que la neta no.” (sic) (Termina el video). Acto seguido, procedo a abrir el siguiente video, el cual lleva por nombre “VIDEO-2023-09-15-13-33-55” y tiene una duración de **01:05** un minuto con cinco segundos. El video fue tomado de la biblioteca de anuncios del perfil con el nombre de **N111-EL TIEMPO** de la plataforma “Meta”, de la cual alcanzo a percibir el logo en la parte superior izquierda. En el video se puede apreciar un hombre de tez morena clara, cabello corto, vestido con traje oscuro y camisa blanca, el cual se encuentra parado sobre lo que parece ser un templete y menciona lo siguiente: “El día de hoy quiero invitarles a que juntas y juntos hagamos un proyecto común para seguir defendiendo a Jalisco como una tierra de desarrollo, de libertad, de igualdad y de oportunidades. Por eso quiero pedirles su respaldo para construir un proyecto social y colectivo en el que me ayuden a ser el próximo gobernador de Jalisco. (En ese momento la multitud dentro del recinto comienza a aplaudir y gritar “Gobernador, Gobernador, Gobernador, Gobernador). Animo Guadalajara, animo Jalisco y animo México Y ahora vamos a escuchar... (gritos continúan).” (sic) (Se escuchan aplausos y termina el video). Finalmente, procedo a verificar el último archivo MP4 contenido en la carpeta. Es un vídeo que lleva por nombre “VIDEO-2023-09-15-13-43-47” con una duración de 02:13 dos minutos con trece segundos. En el video se enfoca a un hombre de tez morena clara, cabello corto, vestido con traje oscuro y camisa blanca, el cual se encuentra parado hablando a través de dos micrófonos fijos y menciona lo siguiente: “... diario, que nunca llegue el rumor de la discordia, vienen meses turbulentos. Sabemos que no será un día de campo, por eso quienes tenemos una responsabilidad pública o aspiramos a gobernar tenemos que comprometernos con las circunstancias en las cuales nos tocó vivir. Tenemos que escuchar a las y los jaliscienses y actuar en consecuencia. Aquí hay muchos líderes obreros, empresariales, religiosos, educativos, académicos, artistas, deportistas, empresarios, representantes de distintos partidos políticos, líderes vecinales, población en general representando a todas y todos. Por eso, el día de hoy quiero invitarles a que juntas y juntos hagamos un proyecto en común para seguir defendiendo a Jalisco como una tierra de desarrollo, de libertad, de igualdad y de oportunidades. Por eso, quiero pedirles su respaldo para construir un proyecto social y colectivo en el que me ayuden a ser el próximo gobernador de Jalisco. (En ese momento la multitud dentro del recinto comienza a aplaudir y gritar “Gobernador, Gobernador, Gobernador, Gobernador”). Animo Guadalajara, animo Jalisco y animo México Y ahora vamos a escuchar...(gritos continúan) ahora vamos a escuchar al único goberna...” (sic) termina el video.

Segundo dispositivo USB aportado por el denunciante.





*lo que respecta al contenido del presente video, se advierte que el mismo es el referido en los incisos "a)" y "b)" de la presente acta. Por lo cual, los momentos a verificar precisados en la denuncia, ya han sido verificados en los incisos citados anteriormente, por lo que, se da por reproducido su contenido íntegramente como si a la letra se insertase.*

2) Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se requirió al Ayuntamiento de Guadalajara, a efecto de que, informara a esta autoridad electoral, lo siguiente:

- 1) Quien es el responsable de la difusión de la comunicación institucional en las redes sociales del Ayuntamiento de Guadalajara.
  - 2) Bajo que fundamento legal actúa dicho responsable de la difusión de la comunicación institucional en las redes sociales del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.
- El veintisiete de octubre siguiente, se recibió la información solicitada al Ayuntamiento de Guadalajara, y de la cual se advierte lo siguiente:

<b>Solicitud</b>	<b>Respuesta</b>
<i>1) Quien es el responsable de la difusión de la comunicación institucional en las redes sociales del Ayuntamiento de Guadalajara.</i>	<i>El área encargada de difundir la comunicación institucional es la Coordinación de Análisis Estratégico y Comunicación</i>
<i>2) Bajo qué fundamento legal actúa dicho responsable de la difusión de la comunicación institucional en las redes sociales del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.</i>	<i>De conformidad a lo establecido por el numeral 218 del Código de Gobierno Municipal, la Coordinación de Análisis Estratégico y Comunicación tiene por objeto establecer, diseñar y ejecutar los lineamientos y estrategias para comunicar a través de las diversas herramientas y medios a su alcance las acciones, proyectos y prioridades del Gobierno Municipal.</i>

3) Mediante data de ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se requirió al Teatro Diana lo siguiente:

- 1) *Quién solicitó el uso del espacio.*
- 2) *Cuál fue la fecha exacta del evento.*
- 3) *Bajo qué condiciones y figura jurídica se concedió el uso del espacio.*
- 4) *Quien cubrió el pago por el uso del espacio.*

- El quince de diciembre siguiente, se recibió la información solicitada al Teatro Diana, y de la cual se advierte lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
1) <i>Quién solicitó el uso del espacio.</i>	<i>Empresa G3 ESPECTÁCULOS S.C. DE R.L.</i>
2) <i>Cual fue la fecha exacta del evento.</i>	<i>Martes 12 de septiembre de 2023</i>
3) <i>Bajo qué figura jurídica se concedió el uso del espacio.</i>	<i>Se celebró contrato de uso temporal exclusivamente para la realización del evento privado denominado "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO N112-ELIMINADO 1 llevarse a cabo en las instalaciones del Teatro Diana.</i>
4) <i>Quien cubrió el pago por el uso del espacio.</i>	<i>G3 ESPECTÁCULOS S.C. DE R.L.</i>

4) Asimismo, se requirió al **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, para que informara:

- a) *Cuál fue el monto total de los gastos realizados con motivo de la realización del evento, incluida la publicidad de este en redes sociales, publicaciones impresa e instalaciones, así como a cargo de quién corrió la cobertura de dichos gastos.*

- El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la respuesta del Ayuntamiento de Guadalajara, en la cual señala que "el evento denominado Segundo Informe de Gobierno Guadalajara, celebrado en el Teatro Diana el pasado mes de septiembre el cual fue

facturado por la empresa G3 Espectáculos S.C. de R.L., por la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos M.N.), más IVA. Se anexó copia de la factura.

5) Mediante fecha del trece de febrero del presente año, se determinó requerir al Ayuntamiento de Guadalajara, y al denunciado **N113-ELIMINADO 1** para que informaran lo siguiente:

*Si al evento titulado **N114-ELIMINADO 2** "Informe de Gobierno", llevado a cabo el día 12 doce de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en el Teatro Diana, acudieron servidoras y servidores públicos adscritos al municipio de Guadalajara, en caso afirmativo indique el número y calidad de los asistentes.*

Asimismo, se requirió al partido político Movimiento Ciudadano para que informaran lo siguiente:

*Si al evento titulado **N115-ELIMINADO 3** "Informe de Gobierno", llevado a cabo el día 12 doce de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en el Teatro Diana, acudieron dirigentes o funcionarios del partido político Movimiento Ciudadano, y en caso afirmativo indique el número y calidad de los asistentes.*

Y al diario "Reforma" se le solicitó, proporcionara la siguiente información:

a) *Indique si recibió recursos públicos o privados por la elaboración, publicación, difusión, pautas, anuncios y divulgación de la encuesta publicada el día 11 once de septiembre de 2023 dos mil veintitrés visible en el link:*

[https://www.reforma.com/lidera-lemus-rumbo-a-jalisco-y-zamora-para-gdl/gr/ar2673224?md5=8e88139188bb886471dbfbea1b4e925b&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe&utm\\_source=whatsapp&utm\\_medium=social&utm\\_campaign=promoción\\_suscriptor&fbclid=IwAR0jsB\\_mgOp-SaN0LQOILWe20ycy-oC-eOaWlnPDCXRIHL\\_tKroM6IS-1do](https://www.reforma.com/lidera-lemus-rumbo-a-jalisco-y-zamora-para-gdl/gr/ar2673224?md5=8e88139188bb886471dbfbea1b4e925b&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe&utm_source=whatsapp&utm_medium=social&utm_campaign=promoción_suscriptor&fbclid=IwAR0jsB_mgOp-SaN0LQOILWe20ycy-oC-eOaWlnPDCXRIHL_tKroM6IS-1do)

A continuación, se inserta la información relativa a los cumplimientos correspondientes.

**Respuesta del partido político Movimiento Ciudadano, de fecha veinte de febrero.**

<i>Solicitud</i>	<i>Respuesta</i>
------------------	------------------

<p><i>Si al evento titulado N116-ELI 2° Informe de Gobierno”, llevado a cabo el día 12 doce de septiembre de 2023 dos mi veintitrés, en el Teatro Diana, acudieron dirigentes o funcionarios del partido político Movimiento Ciudadano, y en caso afirmativo indique el número y calidad de los asistentes.</i></p>	<p><i>Es preciso informar a esta autoridad electoral que en representación del partido político Movimiento Ciudadano en el Estado de Jalisco, acudió el coordinador de la comisión operativa estatal, sin tener certeza si acudió algún otro militante, ya que no se realizó ninguna invitación a militantes y simpatizantes para dicho evento, aunado a que dicho evento no fue organizado por este instituto político.</i></p>
---	--

**Respuesta del Ayuntamiento de Guadalajara, de fecha veintiuno de febrero.**

<b>Solicitud</b>	<b>Respuesta</b>
<p><i>Si al evento titulado “Pablo Lemus 2° Informe de Gobierno”, llevado a cabo el día 12 doce de septiembre de 2023 dos mi veintitrés, en el Teatro Diana, acudieron servidoras y servidores públicos adscritos al municipio de Guadalajara, en caso afirmativo indique el número y calidad de los asistentes.</i></p>	<p><i>Este municipio no tiene registro que contenga el número y la calidad de los asistentes, en virtud de que acudieron ciudadanos interesados sobre el estado general que guarda la administración pública municipal y quienes tienen diversas actividades personales o profesionales.</i></p>

**Respuesta de Jesús Pablo Lemus Navarro, de fecha veintiuno de febrero.**

<b>Solicitud</b>	<b>Respuesta</b>
<p><i>Si al evento titulado N117-ELI 2° Informe de Gobierno”, llevado a cabo el día 12 doce de septiembre de 2023 dos mi veintitrés, en el Teatro Diana, acudieron servidoras y servidores públicos adscritos al municipio de Guadalajara, en caso afirmativo indique el número y calidad de los asistentes.</i></p>	<p><i>Manifiesto que el suscrito no generé un listado de los asistentes, por lo que no puedo enlistar o aseverar sobre quiénes asistieron al evento.</i></p>

--	--

**Finalmente, la respuesta del diario "REFORMA", de fecha veintiuno de febrero.**

<b>Solicitud</b>	<b>Respuesta</b>
<p>a) Indique si recibió recursos públicos o privados por la elaboración, publicación, difusión, pautas, anuncios y divulgación de la encuesta publicada el día 11 once de septiembre de 2023 dos mil veintitrés visible en el link:</p> <p><a href="https://www.reforma.com/lidera-lemus-rumbo-a-jalisco-y-zamora-para-gdl/gr/ar2673224?md5=8e88139188bb886471dbfbea1b4e925b&amp;ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe&amp;utm_source=whatsapp&amp;utm_medium=social&amp;utm_campaign=promoción_suscriptor&amp;fbclid=IwAR0jsB_mgOp-SaN0LQOILWe20ycy-oC-eOaWInPDCXRIHL_tKroM6IS-1do">https://www.reforma.com/lidera-lemus-rumbo-a-jalisco-y-zamora-para-gdl/gr/ar2673224?md5=8e88139188bb886471dbfbea1b4e925b&amp;ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe&amp;utm_source=whatsapp&amp;utm_medium=social&amp;utm_campaign=promoción_suscriptor&amp;fbclid=IwAR0jsB_mgOp-SaN0LQOILWe20ycy-oC-eOaWInPDCXRIHL_tKroM6IS-1do</a></p>	<p>Se señala que dicha encuesta se publicó conforme al libre ejercicio periodístico de Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V., ya que la actividad de mi representada es ejercer el periodismo como medio de comunicación, en ejercicio del derecho constitucional a la libertad de expresión y difusión de la información...</p> <p>La encuesta fue solicitada y patrocinada por el Periódico MURAL.</p>

### Admisión y desahogo de pruebas

#### a) Medios de convicción del denunciante

En relación, a las pruebas identificadas como "1, 2, 3, 4, 5, 6, 13, 14 y 15, **fueron admitidas como documentales Privadas**, dada su naturaleza jurídica, consistentes en la copia de la credencial para votar del denunciante, los ejemplares de los periódicos "EL INFORMADOR", "MURAL", "DIARIO NTR", "METRO", "MILENIO", "impresión simple del acta de la 39 sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Guadalajara", impresión simple de la factura emitida por la sociedad Barracuda Labs, S.A, de C. V., con número de folio A-4821, de fecha 10/07/2023, a favor del Municipio de Guadalajara, emitida por concepto de "Administración de campaña DESARROLLO y SEGUIMIENTO DE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN DIGITAL, CREACIÓN DE CONTENIDOS PARA INTERNET, ELABORACIÓN DE PÁGINAS DE ATERRIZAJE y PRODUCTOS WEB DE JUNIO 2023, y la "impresión en copia simple de la factura emitida por la sociedad Barracuda Labs, S.A. de C. V., con número de folio A-4582, de fecha 29/03/2023, a favor del Municipio de Guadalajara, emitida por

concepto de "FACEBOOK TERCEROS Gastos efectuados por cuenta de terceros", de conformidad a lo dispuesto por el numeral 462, párrafo 3, fracción II del Código Electoral del Estado de Jalisco, en correlación con el diverso 12, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; y se tuvieron por desahogada por su propia naturaleza.

En relación, a la prueba identificada como "7", ofrecida como **Documental Pública**, consistente en la copia certificada de la escritura pública número 179, de fecha 20 veinte de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la cual contiene la protocolización de la certificación de hechos, llevada a cabo por la Notario Público número 7 de Guadalajara, Jalisco, Licenciada **N119-ELIMINADO 1** con fecha 15 quince de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, **se admitió con tal carácter**, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 462, párrafo 3, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco; y se tuvo por desahogada por su propia naturaleza.

Respecto a las probanzas marcadas como "8 y 9" las mismas **se admitieron** de conformidad a lo previsto en el artículo 462, párrafo 3, fracciones V y VI del Código Electoral, así como 15 y 16 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, teniéndose por desahogada la primera de ellas, dada su propia y especial naturaleza.

Sobre la documental de informes marcada como "10" Consistente en los requerimientos solicitados los que consistieron en las respuestas que obran en actuaciones, **se admitieron como pruebas documentales públicas**, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 462, párrafo 3, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco; y se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza.

Sobre las pruebas identificadas como "11 y 16" consistentes en la OFICIALÍA ELECTORAL y la denominada como ELEMENTOS TÉCNICOS, se advirtió que ambos medios de prueba eran **pruebas técnicas, por lo que se tuvieron por desahogadas** en los términos del acta circunstanciada IEPC-OE-43/2023 de fecha diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 462, párrafo 3, fracción III, en correlación con el diverso 473, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Jalisco, en relación con el diverso 14, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En relación, a la prueba identificada como "12", denominada por el denunciante como "*Hecho Notorio*" **la misma no fue admitida**, ello en virtud de que los hechos notorios no son objeto de prueba; de conformidad a lo dispuesto por el numeral 462, párrafo I, del Código Electoral.

- b) **Medios de convicción de **N118-ELIMINADO 1** y de la Coordinación General de Análisis Estratégico del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.**



En ese sentido, les **fueron admitidas** las pruebas denominadas **“1. Documental Pública”**, acorde a lo dispuesto por el arábigo artículo 462, párrafo 3, fracción I del Código Electoral de la entidad, así como 15 y 16 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral.

### **Valoración de los medios probatorios**

Por lo que, ve a las pruebas aportadas por el denunciante, identificadas como “1, 2, 3, 4, 5, 6, 13, 14 y 15, **Documentales Privadas**, dada su naturaleza jurídica, **se les otorga valor probatorio indiciario** y deben ser valorada conforme a lo dispuesto por el artículo 463, párrafo 3, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Por lo que, ve a la prueba identificada como “7”, **Documentales Pública**, dada su naturaleza jurídica, se le **otorga valor probatorio pleno** y debe ser valorada conforme a lo dispuesto por el artículo 463, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Jalisco. Respecto a las probanzas, identificados como 8 y 9 **“Instrumental de actuaciones”**, y la **“Presuncional legal y humana”**, el estudio de estas queda implícito en la presente resolución.

Por lo que, ve a la prueba identificada como “10”, **admitida como documental privada**, se le otorga **valor probatorio indiciario** y debe ser valorada conforme a lo dispuesto por el artículo 463, párrafo 3, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Mientras que, por lo que se refiere a las pruebas **“11 y 16” técnicas admitidas al denunciante**, consistentes en la verificación de existencia y contenido de los hipervínculos referidos en la denuncia, así como en el contenido de la USB, que obran a través del acta circunstanciada identificada con la clave alfanumérica IEPC–OE/43/2023, al respecto se precisa que si bien el acta circunstanciada mediante la cual se desahogó el contenido digital objeto de la denuncia es una documental pública, **la misma únicamente posee valor probatorio pleno en cuanto a su forma**, pues dota de certeza respecto a que su elaboración se realizó por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones; sin embargo, en lo que refiere a su contenido, ésta debe ser valorada únicamente atendiendo a su naturaleza, que es la de **prueba técnica**, a la cual **se le otorga valor probatorio indiciario** y debe ser valorada conforme a lo dispuesto por el artículo 463, párrafo 3, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Lo anterior es así pues las pruebas técnicas en principio sólo generan indicios, por lo que para constituir prueba plena sobre la veracidad de los hechos a los que hacen referencia deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y la relación que guardan entre sí<sup>7</sup>. Es decir, lo anterior no implica que la prueba cambiara su naturaleza, pues únicamente su desahogo se llevó a cabo en los términos del acta circunstanciada en cita.

Mientras que, por lo que ve a los medios de convicción ofrecidos por **N120-ELIMINADO 1** y **de la Coordinación General de Análisis Estratégico del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, identificados como "*Documental Publica*", las mismas fueron desahogadas a través del acta circunstanciada identificada con la clave alfanumérica IEPC-OE-43/2023, atendiendo a su naturaleza la misma **posee valor probatorio pleno en cuanto a la forma**; ello al ser elaborada por un servidor público en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, en lo que se refiere a su contenido, **se le otorga valor probatorio indiciario**, conforme a lo dispuesto por el artículo 463, párrafo 3 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Ahora bien, no pasa desapercibido que, en su escrito de contestación, el denunciado **N121-ELIMINADO 1** **N122-ELIMINADO 1** formula objeciones a las pruebas 2, 3, 4, 5, y 6, señalando que las mismas poseen únicamente valor probatorio indiciario, situación que ha quedado debidamente atendida en párrafos que anteceden, tal y como se desprende de la valoración de los medios de convicción aportados por el denunciante.

Y respecto a las objeciones en cuanto al alcance de las pruebas allegadas por el quejoso, se proveerá lo conducente al momento de la determinación de la existencia o inexistencia de las infracciones denunciadas.

Ahora bien, la *litis* en el presente procedimiento se constriñe a dilucidar sobre la existencia o no de la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, promoción personalizada, el uso indebido de recursos públicos, y la utilización de propaganda gubernamental, infracciones atribuidas al ciudadano **N123-ELIMINADO 1** y a la **Coordinación General de Análisis Estratégico del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**.

<sup>7</sup> Véase SRE-PSC-0004/2024 y SRE-PSL-0002/2024:

<https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/especializada/SRE-PSC-0004-2024.pdf>

<https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/especializada/SRE-PSL-0002-2024.pdf>

## Marco normativo

- **Actos anticipados de precampaña o campaña**

De los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que, la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 230 del Código Electoral del Estado de Jalisco, por precampaña electoral se debe de entender lo siguiente.

### ***Artículo 230.***

*1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.*

*2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.*

*3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa la calidad de precandidatos de quien es promovido.*

*4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a las leyes aplicables, a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.*

*5. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios*

*6. Quienes participen en el proceso interno de algún partido político, no podrán ser postulados como candidatos por otro partido político o registrarse como candidato independiente, durante el mismo proceso electoral de que se trate.*

El artículo 255, numeral 2 de la ley electoral establece que, los actos de campaña son reuniones públicas, asambleas, marchas, debates, visitas y en general aquellos en los que los candidatos o voceros de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas desde el día de la aprobación de su registro por la autoridad administrativa electoral, y hasta tres días antes de la fecha de la elección.

En ese tenor, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en su artículo 6, párrafo 1, fracción I, inciso f), señala que se entiende por propaganda electoral al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las candidatas o candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” o cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.

Tanto los actos de precampaña como de campaña se encuentran amparados por los derechos fundamentales de libertad de expresión e información, bases del sistema democrático. De ahí que la prohibición constitucional de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, y el derecho de los contendientes a participar en un proceso electoral en condiciones de equidad, deben entenderse como límites a las libertades de expresión e información en el sentido de que también tutelan un valor constitucionalmente reconocido.

De tal manera que serán actos anticipados de precampaña o campaña, aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas o durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta el plazo legal para el inicio de las

precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o precandidatura, o la solicitud de apoyo a un partido político o coalición.

Por su parte, los artículos 449, párrafo 1, fracción I; 450, párrafo 1, fracciones II y VI; 471, párrafo 1, fracción III; y 475 párrafo 1, del código estatal en la materia, prohíben la realización de actos anticipados de precampaña o campaña e inclusive, la prohibición se hace extensiva a la ciudadanía.

La regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña tiene como objetivo garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para las personas contendientes y evitar que alguna opción política se aventaje indebidamente, en relación con sus opositores, al iniciar antes su precampaña y campaña, lo que pudiera provocar una mayor oportunidad de difusión.

Esto es, la prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de precampaña o campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral; cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de precampaña o campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de la ciudadanía, a favor o en contra de una persona candidata, partido político o coalición trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Ahora bien, en el tema de la realización de actos anticipados, la Sala Superior ha determinado que para su actualización se requiere la coexistencia de tres elementos, y basta con que uno de estos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados, debido a que su concurrencia resulta indispensable para su actualización, siendo estos:

- a) **Personal:** Se refiere a que los realicen los partidos, las personas militantes, aspirantes o precandidaturas y, en el contexto del mensaje se advierten elementos que hagan plenamente identificable al sujeto de que se trate;
- b) **Temporal:** Referente al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos se realicen antes del inicio formal de las precampañas y campañas, y

- c) **Subjetivo:** Relativo a que una persona realice actos o expresiones que revelen la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona, partido o coalición, para contender en un procedimiento interno de selección o un proceso electoral; o bien, que se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación de una candidatura.

Además, la jurisprudencia **4/2018<sup>8</sup>**, sostiene que para acreditar el elemento subjetivo se debe verificar si de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, hay un llamado al voto en favor o en contra de una persona o partido, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura; es decir, dichas manifestaciones deberán ser explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral.

De la jurisprudencia citada, se advierte que para la acreditación del elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña o campaña se debe analizar que las expresiones o manifestaciones denunciadas se apoyen, de manera ejemplificativa, en las palabras: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”; “rechaza a”, o cualquier otra que haga referencia de manera inequívoca a una solicitud del voto en un sentido determinado.

Por lo que, al momento de analizar las conductas posiblemente violatorias de la normativa electoral, se debe ponderar si las manifestaciones que hace una persona aspirante a un cargo de elección popular se dan antes del inicio formal del proceso electoral o del inicio del periodo de campañas (elemento temporal), así como si tal conducta puede o no afectar la equidad en la contienda respectiva.

Para ello, será preciso valorar sus circunstancias, entre ellas: si existe sistematicidad, reiteración, su impacto territorial, sus formas de ejecución, el contenido de los mensajes o el uso de otros elementos inequívocos –visuales, auditivos o simbólicos– para determinar si con ello se está presentando de forma anticipada una posible candidatura con la finalidad de obtener una ventaja indebida e injustificada<sup>9</sup>.

---

<sup>8</sup> Jurisprudencia 4/2018. ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES). – Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2018&tpoBusqueda=A&sWord=>

<sup>9</sup> Véase SUP-JE-21/2023

En relación con dicho criterio, no se puede pasar por alto que, la propia Sala Superior ha establecido en la Jurisprudencia **2/2023**<sup>10</sup>, la obligación de las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipado de precampaña o campaña, de valorar las variables del contexto en que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente:

1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente;
2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y
3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.

En ese tenor, cabe mencionar que si bien existen algunos casos en los que basta verificar si en el contenido de los mensajes hay elementos explícitos para advertir un beneficio electoral de la parte denunciada, esta infracción se actualiza no sólo cuando se advierten elementos expresos como los señalados, sino también a partir de reconocer el contenido de equivalentes funcionales que permitan concluir que se actualizó el beneficio y, por ende, la infracción, al respecto, ver la sentencia del SUP–REP–700/2018<sup>11</sup>.

Como se observa, el criterio del Tribunal Electoral se ha decantado en el sentido de que solamente se sancionen las manifestaciones que tengan un impacto real o pongan en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad, de forma que no se restrinjan contenidos del discurso político que no puedan, objetiva y razonablemente, tener ese efecto, con la intención de lograr un electorado mayor informado del contexto en el cual emitirá su voto.

Así, los actos susceptibles de configurar una infracción electoral deben ser de tal magnitud que generen de manera real o manifiesta una ventaja indebida e injustificada susceptible de trascender a la equidad de la contienda y a la debida rendición de cuentas, pues no basta la mera manifestación

---

<sup>10</sup> Jurisprudencia 2/2023 ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA. Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=2/2023&tpoBusqueda=S&sWord=>

<sup>11</sup> SUP–REP–700/2018.

de una intención de una persona de participar o ser designada como candidata a un cargo de elección popular en una futura elección, si con ello no se advierten elementos o circunstancias contextuales que permitan advertir que tal manifestación es, en realidad, parte de una campaña proselitista, esto es, de un acto de propaganda sistemático o planificado encaminado a incidir en las preferencias electorales y con la posibilidad de hacerlo en un grado razonable que justifique ser considerado como una infracción a la normativa electoral.

En consecuencia, se procede al análisis del caso concreto a efecto de determinar si las conductas denunciadas configuran un acto anticipado de precampaña o campaña, para lo cual se valorará, por una parte, la libertad de expresión de las personas respecto de la vida política y pública y, por la otra, si tales expresiones violentan los principios de equidad, certeza y legalidad en la contienda electoral.

### **Caso concreto**

Cabe señalar que dentro del caudal probatorio, obran diversas notas periodísticas las cuales corresponden en esencia al evento realizado con motivo del informe de gobierno que realizara el denunciado **N124-ELIMINADO 1** así como las publicaciones en la redes sociales del Ayuntamiento de Guadalajara; notas periodísticas relativas al citado evento, las cuales al estar realizadas por medios de comunicación, se encuentran amparadas bajo la protección de la libertad de expresión, a efecto de garantizar el libre ejercicio y labor periodística, que constituyen la base fundamental del debate político en el estado democrático, ello acorde a lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal y 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Al respecto, se debe tener presente que la libertad de expresión es un pilar de la democracia, es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Tratados que, conforme al artículo 133 Constitucional, son Ley Suprema de toda la Unión junto con la Constitución.

Bajo esa tesitura, dentro del género de la libertad de expresión, se encuentra la libertad de prensa, consagrada en el artículo 7° de la Constitución Federal, que dispone esencialmente que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. La cual, no puede restringirse por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la



difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Además, el citado artículo 6° de nuestra Carta Magna, dispone que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Por lo que, dentro de un contexto democrático, las libertades de expresión e información gozan de amplia protección, ya que son elementos fundamentales sobre los que se basa la existencia de una sociedad democrática, y son indispensables para la formación de la opinión pública.

De lo anterior, se colige que las notas periodísticas poseen un carácter indiciario, de las cuales se debe comprobar su veracidad, por lo tanto, no se puede tomar de forma textual su contenido, pues tal y como lo ha sostenido la Sala Superior en la **jurisprudencia 38/2002**<sup>12</sup>, corresponde al juzgador ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto.

En el presente caso se realiza el estudio de los elementos que se mencionaron con anterioridad, de la siguiente manera, relacionada a las diversas publicaciones contenidas en los hipervínculos proporcionados por el denunciante.

Ahora bien, en cuanto a la **temporalidad**, como elemento de los actos anticipados de precampaña o campaña, deben analizarse sobre la base aspectos relevantes que permitan concluir que la propaganda motivo de la denuncia se difundió antes del inicio del periodo de las precampañas o incluso del proceso electoral local<sup>13</sup> y que la misma resulta trascendente para la ciudadanía y las condiciones de equidad en la contienda.

De ahí que, en el presente caso se deben abordar dos cuestiones, la **proximidad con el debate** y la **sistematicidad de la conducta**.

En ese sentido, las publicaciones en diversos medios físicos y digitales corresponden a los días doce y trece de septiembre del dos mil veintitrés y el inicio del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-

---

<sup>12</sup> Jurisprudencia 38/2002. NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- Visible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=38/2002&tpoBusqueda=S&sWord=notas>

<sup>13</sup> De conformidad al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 el proceso electoral dio inicio el uno de noviembre de esta anualidad. Consultable en <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaclaratoria.pdf>

2024, de conformidad al calendario integral del proceso electoral, fue el uno de noviembre del mismo año.

Por lo que, conforme transcurrieron los hechos denunciados, atribuibles a **N127-ELIMINADO** 1 **N128-ELIMINADO** 1 se identifica que las publicaciones que conforman el total del material denunciado se encuentran en cercanía con el inicio del proceso y la etapa de precampaña, al haber sido realizadas en el mes de septiembre, por lo que **se acredita el elemento temporal**.

En relación al **elemento personal**, como lo ha precisado la Sala Superior, no cualquier persona debe ser considerada como sujeto activo de la infracción de actos anticipados de precampaña o campaña, sino solamente aquellas personas o entidades que están en una situación real de incidir con sus actos de manera injustificada en los principios de la contienda electoral, como son los partidos políticos, o las personas aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, pero no la ciudadanía en general, personas privadas y sin relación directa y probada con los partidos políticos<sup>14</sup>.

Entonces, se estima que este **se actualiza**, pues el denunciado es plenamente identificable, ya que además del caudal probatorio que obra en el expediente, es un hecho notorio que **N125-ELIMINADO** 1 **N126-ELIMINADO** 1 en el momento de la presentación de la denuncia tenía el carácter de presidente municipal, quien en ejercicio de informar a la ciudadanía el trabajo realizado en la presidencia municipal de Guadalajara, realizó el evento denominado “2° Informe de Gobierno Guadalajara”, informe que se replicó en sus redes sociales personales y las correspondientes al Gobierno de Guadalajara, “X” antes “Twitter” y Facebook. Además, el evento en cuestión fue difundido también en diversos medios informativos digitales, lo cual no ha sido desvirtuado por él, sino por el contrario, con lo que se satisface el requisito previsto.

Y, por lo que ve al **elemento subjetivo**, como se precisó, implica que los actos o las expresiones revelen la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, de tal manera que, se deben tomar en consideración la realidad social y electoral, así como el devenir histórico y las formas de comunicación hechas por los actores políticos, es decir, corresponde a las autoridades realizar **un análisis contextual e integral** del mensaje, considerando no solo las palabras o signos empleados, sino también **las características del auditorio, lugar del**

<sup>14</sup> Criterio sostenido en el SUP-REP-259/2021 y SUP-REP-822/2022.

**evento y forma de difusión del mensaje**, lo que permitirá justificar correctamente su impacto en la equidad en la contienda<sup>15</sup>.

De lo anterior, este órgano colegiado estima que **no se actualiza** el elemento subjetivo, pues del contenido de las expresiones realizadas por **N129-ELIMINADO 1** no se advierte un llamado expreso, inequívoco o abierto a la ciudadanía en lo general, para solicitar el voto a su favor, pues únicamente manifiesta un deseo personal, que no se encuentra sustentado bajo alguna premisa cierta, al no ser en ese momento precandidato por el partido político Movimiento Ciudadano.

Al respecto, las frases de las cuales se queja esencialmente el denunciante, son las siguientes:

*“...En este momento solicitamos a nuestro presidente municipal de Guadalajara, Licenciado, Pablo Lemus Navarro, sea tan amable de darnos su mensaje...”*

*“...Al senador y coordinador nacional de Movimiento Ciudadano, al jefe **N130-ELIMINADO 1** quiero reconocer su valentía por creer en la fuerza ciudadana y el empuje de los liderazgos locales. Gracias jefe Dante por ser un gran impulso de la participación política, sobre todo, de las nuevas generaciones que están hoy aquí representadas...”*

*“...Finalmente a todas las estructuras de Movimiento Ciudadano, hasta el rincón más lejano del Estado de Jalisco, a quienes han cuidado una casilla, a quienes han confiado en nosotros, a quienes nos han dado su voto, de verdad muchas gracias por estar a un lado de nosotros y nunca dejarnos solos, me preguntan a veces si me veo participando en otro partido político y yo les digo: que la neta no. Yo estoy muy contento en Movimiento Ciudadano...”*

*“...: “La historia de nuestro movimiento ha sido de lucha y de remar siempre contracorriente, nos hemos enfrentado a poderosos adversarios, siempre hemos salido avantes, y además hecho buenos gobiernos, pero sin duda una de las más especiales batallas que libramos fue 2021, un reto muy importante que se conquistó gracias a un esfuerzo hecho en equipo, colectivo, por eso, estoy seguro que juntas y juntos demostraremos que sabemos ganar elecciones en el próximo proceso electoral de 2024. Pero aún más importante, que sabremos construir un muy buen gobierno del 2024 al 2030, que cuiden las grandes obras y el gran patrimonio político y social que ha construido este gobierno encabezado por Enrique Alfaro.*

<sup>15</sup> Entre otros, SUP-JE-148/2022, SUP-JE-292/2022 y acumulado, SUP-REC-806/2021 y SUP-JE75/2020, y SUP-REP-822/2022

*De verdad Gobernador, quienes estamos aquí nos comprometemos a respetar ese legado y a continuarlo..."*

*"...Vienen meses turbulentos, sabemos que no será un día de campo, por eso quienes tenemos una responsabilidad pública quienes aspiramos a gobernar, tenemos que comprometernos con las circunstancias en las cuales nos tocó vivir. Tenemos que escuchar a las y los jaliscienses y actuar en consecuencia, aquí hay muchos líderes, obreros, empresariales, religiosos, educativos, académicos, artistas, deportistas, empresarios representantes de distintos partidos políticos, líderes vecinales, población en general representante a todas y todos; por eso, EL DÍA DE HOY QUIERO INVITARLES A QUE JUNTAS Y JUNTOS HAGAMOS UN PROYECTO EN COMÚN para seguir defendiendo a Jalisco, como una tierra de desarrollo, de libertad, de igualdad y de oportunidades, POR ESO, QUIERO PEDIRLES SU RESPALDO PARA CONSTRUIR UN PROYECTO SOCIAL Y COLECTIVO EN EL QUE ME AYUDEN A SER EL PRÓXIMO GOBERNADOR DE JALISCO." Animo Guadalajara, Animo Jalisco y Animo México y ahora vamos a escuchar..."*

Dicho sea de paso, como se ha dicho, de las expresiones que realiza el entonces presidente municipal de Guadalajara, Jalisco, dentro del marco de su segundo informe de labores, se advierte que son únicamente un anhelo y ambición personal, que no traspasa la esfera jurídica, es decir, que al ser solo manifestaciones subjetivas personales, las cuales no se encuentran bajo un claro y evidente cobijo de su partido político, destacando que refiere *"Por eso quiero pedirles su respaldo para construir un proyecto social y colectivo en el que me ayuden a ser el próximo gobernador de Jalisco."*, por lo que dicha declaración no puede ni siquiera ser considerada presunción para configurar la conducta de actos anticipados de precampaña o campaña denunciados.

Bajo este mismo contexto, se advierte que el denunciante no acompaña ningún otro elemento que, concatenado con las pruebas técnicas aportadas, proporcione algún indicio que consolide su decir, respecto a la probable existencia de los hechos denunciados. Sustentan lo anterior, las Jurisprudencias 4/2014 y 36/2014<sup>16</sup> de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro **"PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN"** y **"PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR"**, respectivamente.

---

<sup>16</sup> <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=36/2014&tpoBusqueda=S&sWord=pruebas>

Lo anterior, pues si bien en el expediente obran diversos elementos de convicción, consistentes en documentales públicas y privadas, se advierte que los mismos son aportados para acreditar las diversas infracciones denunciadas, no así que vayan encaminadas de forma eficaz a acreditar la existencia de conductas que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña por parte del entonces presidente municipal.

Cabe precisar que, en el régimen administrativo sancionador electoral, debe atenderse a los principios jurídicos del *ius puniendi* desarrollados por el derecho penal, entre los cuales se destaca, la garantía de tipicidad, en armonía con los principios constitucionales de certeza y objetividad<sup>17</sup>. Sin que pueda soslayarse que este órgano en el ejercicio de la facultad de investigación de la Secretaría Ejecutiva realizó las diligencias necesarias para tratar de llegar a la verdad, por lo que, del resultado de tales averiguaciones, no se desprende un elemento contundente que acredite que el citado evento constituyera un acto anticipado de precampaña o campaña.

Por otro lado, del análisis del contenido de las publicaciones en las redes sociales del denunciado, no es posible advertir que se solicite algún tipo de respaldo electoral de forma expresa o el rechazo hacia alguna determinada fuerza política, esto es, expresiones como “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “vota” o similar. En realidad, del análisis del contenido de las expresiones, no se advierten manifestaciones que tuvieran la finalidad de obtener la postulación del denunciado como precandidato o candidato.

Por lo que el **elemento subjetivo** de los actos anticipados como se **señaló, no se acredita.**

Ahora bien, respecto a las notas periodísticas donde se advierten las publicaciones relativas a lo acontecido en el informe de gobierno del denunciado, se establece, en primer término, que, en la perspectiva del sistema interamericano, los derechos a la libertad de expresión e información se conciben como mecanismos fundamentales con que cuenta la sociedad para ejercer un control democrático sobre las personas que tienen a su cargo asuntos de interés público.

En el sistema dual que ha confeccionado la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de su jurisprudencia, que se integra a nuestro orden jurídico, en los términos que lo orienta el artículo

---

<sup>17</sup> Resultan aplicables la Jurisprudencia 7/2005 y Tesis XLV/2002, de rubros “RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES” y “DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”, respectivamente, sustentadas por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación. <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XLV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=ius>

1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la posición que ha seguido la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha establecido que la libertad de expresión, en sus dos dimensiones, individual y social, debe atribuirse a cualquier forma de expresión.

Al efecto, el Tribunal Interamericano ha sostenido que las libertades de expresión e información consagran la libertad de pensamiento y expresión, así como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; de ahí que en su ejercicio se requiere que nadie sea arbitrariamente disminuido o impedido para manifestar información, ideas u opiniones.<sup>18</sup>

Asimismo, la Corte Interamericana, en el Caso Ríos y otros vs. Venezuela estableció que la libertad de expresión, particularmente, en asuntos de interés público “es piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática”, que sin una efectiva garantía se debilita el sistema democrático y sufren quebranto el pluralismo y la tolerancia; los mecanismos de control y denuncia ciudadana pueden volverse inoperantes y, crear en definitiva, un campo fértil para el surgimiento de sistemas autoritarios.

En el ejercicio jurisdiccional, la Sala Superior<sup>19</sup> ha sustentado que la libertad de expresión tanto en el sentido individual como colectivo implica la indivisibilidad en la difusión del pensamiento y la información, porque constituyen un mecanismo esencial para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas.

Por ello, se sostuvo que tales libertades deben ser garantizadas en forma simultánea, a fin de dotar de efectividad el derecho a comunicar puntos de vistas diversos y generar la libre circulación de información, ideas, opiniones y expresiones de toda índole para fomentar la construcción de sistemas democráticos pluralistas y deliberativos.

Así, en el marco de los procesos electorales, las libertades de expresión e información asumen un papel esencial, porque se erigen como un auténtico instrumento para generar la libre circulación del discurso y debate políticos, a través de cualquier medio de comunicación esencial para la formación de la opinión pública de los electores y convicciones políticas.

Por ello, las expresiones, informaciones, ideas y opiniones sobre personas precandidatas y precandidatos, candidatos a cargos públicos mediante elecciones gozan de un nivel especial de protección en el sistema de protección de derechos humanos en el contexto de los comicios, porque

---

<sup>18</sup> Véase caso: La última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros vs. Chile).

<sup>19</sup> Véase SUP–AG–26/2010

resultan fundamentales para contribuir a la formación de la opinión pública libre e informada que se torna esencial para el funcionamiento adecuado de la democracia representativa.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la libertad de expresión, en su vertiente política, constituye una pieza fundamental para el adecuado funcionamiento de la democracia. Por ello, ha enfatizado sobre la importancia de la libre circulación de las ideas para la formación de la ciudadanía y de la Democracia representativa, ya que permite un debate abierto e impulsa el pluralismo político<sup>20</sup>.

En esa línea, nuestro máximo Tribunal ha destacado que la dimensión política de la libre expresión en una democracia mantiene abiertos los canales para el disenso y el intercambio político de las ideas y opiniones, en tanto contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado mayormente informado.

Asimismo, ha enfatizado que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando tales derechos se ejercen por profesionales del periodismo, a través de cualquier medio de comunicación, al considerar que la libre expresión garantiza el libre desarrollo de una comunicación pública donde circulen las ideas, opiniones, juicios de valor y toda clase de expresiones inherentes al principio de legitimidad democrática<sup>21</sup>.

En esa lógica, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que las ideas alcanzan un máximo grado de protección cuando: a) son difundidas públicamente; y b) con ellas se persigue fomentar el debate público.

Por su parte, la Sala Superior ha reafirmado la posición de la Corte Interamericana y la del máximo Tribunal del país, porque al efecto ha sostenido que, en el marco de un Proceso Electoral, debe privilegiarse la interpretación a favor de la protección y potenciación del discurso político, efectuado entre otros aspectos, en el libre ejercicio de una candidatura a un cargo de elección popular contra las posibles interpretaciones restrictivas de tales libertades y de protección al periodismo.

Sobre el tema, se ha sostenido que los canales del periodismo de cualquier naturaleza generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido refieren elementos de naturaleza

---

<sup>20</sup> Véase tesis de jurisprudencia 1ª. CDXIX/2014, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL", consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, página 234.

<sup>21</sup> Véase Tesis XXII/2011, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro: LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA. Consultable en [https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Documents/CriteriosPIF/Tesis\\_tematica\\_Libertad\\_de\\_Expresion\\_e\\_Informacion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Documents/CriteriosPIF/Tesis_tematica_Libertad_de_Expresion_e_Informacion.pdf)

electoral, a fin de dar a conocer situaciones atinentes a las personas aspirantes, candidatos o partidos políticos en el marco de un Proceso Electoral<sup>22</sup>.

Por eso, se ha enfatizado que tal proceder debe considerarse lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, porque en un estado Democrático, los medios de comunicación tienen como función esencial poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos indispensables, a fin de fomentar en la ciudadanía una opinión libre e informada.

En esa línea orbita la jurisprudencia de la Corte Interamericana en la Opinión Consultiva OC-5/85 conocido como la Colegiación Obligatoria de Periodistas<sup>23</sup>, donde determinó que el periodismo y los medios de comunicación tienen un propósito y una función social. Esto porque la labor periodística implica buscar, recibir y difundir información y los medios de comunicación en una sociedad democrática son verdaderos instrumentos de la libertad de expresión e información; por lo que resulta indispensable que busquen las más diversas informaciones y opiniones.

Cabe destacar que, en principio, todas las formas de expresión cuentan con protección constitucional y convencional.

Al respecto, también resulta relevante lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, de que la libertad de expresión, “en todas sus formas y manifestaciones” es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas; asimismo, que toda persona “tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma”.

Lo anterior incluye, como se ha señalado, cualquier expresión con independencia del género periodístico de que se trate o la forma que adopte; empero, los derechos en mención no son absolutos, por lo que pueden ser objeto de restricciones.

Al efecto, la Corte Interamericana ha considerado que “la libertad e independencia de los periodistas es un bien que es preciso proteger y garantizar”, por lo que las restricciones autorizadas para la libertad de expresión deben ser las “necesarias para asegurar” la obtención de cierto fin legítimo<sup>24</sup>.

En el Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica la Corte determinó que la legalidad de las restricciones a la libertad de expresión fundadas sobre el artículo 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>25</sup> dependerán de que estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo; empero,

---

<sup>22</sup> Criterio contenido en la ejecutoria SUP-RAP-118/2010 y acumulado.

<sup>23</sup> [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_05\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf)

<sup>24</sup> Opinión Consultiva OC-5/85, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 13 de noviembre de 1985, párrafo 79.

<sup>25</sup> <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=25&IID=2#:~:text=Estar%C3%A1%20prohibida%20por%20la%20ley.%2C%20color%2C%20religi%C3%B3n%2C%20idioma%20u>



entre varias opciones para alcanzar ese objetivo debe escogerse aquélla que restrinja en menor escala del derecho fundamental que se pretenda proteger.

Ahora, en cuanto al ejercicio de tales libertades, en nuestro orden jurídico electoral convergen una serie de restricciones en el contexto de los procesos electorales, a fin de salvaguardar los principios constitucionales que los inspiran, entre otros, el de equidad de condiciones en la participación de los actores políticos en la contienda electoral.

En suma, es dable afirmar que en el bloque de constitucionalidad existe una posición homogénea en el sentido de que cuando se desarrollan procesos electorales, el debate político adquiere su manifestación más amplia y en ese sentido, los límites habituales de la libertad de expresión se ensanchan en temas de interés público, a fin de generar un verdadero debate democrático, en el que se privilegia la libertad de expresión necesaria para generar una opinión pública libre e informada.

Bajo esta misma tesitura, sobre la libertad de expresión en redes sociales, al resolver el recurso de revisión SUP–REP–542/2015<sup>26</sup>, la Sala Superior hizo las siguientes consideraciones, mismas que resultan aplicables al caso:

El artículo 6° Constitucional reconoce el derecho de toda persona al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Lo que incluye necesariamente el internet y las diferentes formas de comunicación que conlleva.

En la exposición de motivos de la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece, se aprecia que el Poder de Reforma de la Constitución buscó garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de banda ancha e internet, entre otros, pues de manera expresa se señala que *“la universalidad en el acceso a la banda ancha y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones permitirá que, de manera pública, abierta, no discriminatoria, todas las personas tengan acceso a la sociedad de la información y el conocimiento en igual forma y medida, con una visión inclusiva; contribuyendo con ello al fortalecimiento de una sociedad de derechos y libertades basada en la igualdad”*.

Arribándose a la siguiente conclusión, como puede observarse del análisis integral del contenido de las notas periodísticas en los diversos medios de información, se estima que el denunciado no

---

<sup>26</sup> [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0542-2015.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0542-2015.pdf)

incurrió en actos anticipados de campaña o precampaña, a fin de posicionarse en el proceso comicial que se sigue en el estado de Jalisco, para elegir al titular del ejecutivo estatal.

Por otra parte, en casos en que se denuncian actos anticipados, pero de los cuales el contexto hace que sea relevante analizar no solo sus elementos propios, sino también aquellos vinculados a la participación de personas del funcionariado público, porque puede existir una estrategia o conducta sistemática que implica la concurrencia de factores y circunstancias con el propósito común de promover de manera injustificada a una persona que se ostenta o es reconocida públicamente como aspirante; aunado a que deben analizarse si los actos pretenden un beneficio propio o ajeno a una persona funcionaria pública, pues de ello dependerá el tipo de medida sancionatoria que, en su caso, resulte procedente<sup>27</sup>.

Además, si se trata de acciones de terceras personas en beneficio de alguna persona aspirante, se debe analizar si se trata de actos en ejercicio legítimo de su libertad de expresión o se trata de casos de simulación o abuso en el ejercicio de este derecho, por encargo o con la participación de un sujeto obligado, que implican una promoción anticipada injustificada de alguna persona aspirante formal o material, lo que podría también trascender a la ciudadanía y tener un impacto en la equidad de la contienda.

En ese contexto, el legislador reconoce las libertades de expresión e información y les concede amplia protección, y la Sala Superior ha procurado maximizar tales derechos en el debate político y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a ese derecho, para no hacer nugatorios los derechos a la libertad de expresión.

Finalmente, tratándose de la posible existencia de un posicionamiento indebido, debe existir evidencia de un beneficio obtenido, ya sea para el sujeto activo de la conducta o para el partido político, sin que de los elementos que obran en el expediente se desprenda indicio alguno que Jesús Pablo Lemus Navarro, haya obtenido beneficio alguno a través de la difusión del informe y publicaciones periodísticas denunciadas y que ello se hubiere traducido en una ventaja.

En consecuencia, **no se acredita la realización de actos anticipados de precampaña o campaña** por parte de **N131-ELIMINADO 1**

<sup>27</sup> Véase SUP-JE-1087/2023. Consultable en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JE-1087-2023.pdf>

Una vez resuelto lo anterior, lo procedente es analizar la posible infracción denunciada respecto a **la vulneración al principio de imparcialidad y equidad en la contienda, el uso de recursos públicos y utilizar propaganda gubernamental**, que se atribuyen al denunciado **N132-ELIMINADO 1** y la **Coordinación de Análisis Estratégico y comunicación del Ayuntamiento de Guadalajara**.

El artículo 134 de la Constitución Federal en su párrafo séptimo consagra los principios fundamentales de imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral, ya que refiere que las personas servidoras públicas de la federación, los estados y los municipios, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, **sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos**. El citado numeral, encuentra su correlativo en el artículo 116 Bis, párrafo primero de la constitución local.

Las referidas disposiciones tutelan dos bienes jurídicos de los sistemas democráticos: a) la imparcialidad y la neutralidad con que deben actuar las personas servidoras públicas y b) la equidad en los procesos electorales, que se traducen en el mandato que prohíbe utilizar recursos públicos de manera que afecte la equidad en la contienda electoral.

**Consecuentemente, si bien el aludido precepto constitucional hace referencia a que los recursos públicos sean utilizados sin influir en la contienda electoral**, también es posible desprender la exigencia que esto sea con el objeto de que ningún partido, candidatura o coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral<sup>28</sup>.

Es por lo que, la referida prohibición tiene como propósito inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinada candidatura o que distorsione las condiciones de equidad en la contienda electoral, de manera que, el principio de neutralidad exige a todas las personas servidoras públicas que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

---

<sup>28</sup> SUP-JRC-678/2015 y SUP-JRC-55/2018.

De tal forma que, la obligación de los servidores públicos de ejercer con responsabilidad e imparcialidad los recursos del Estado, tiene relevancia cuando el uso de estos pueda afectar a la contienda electoral.

Por su parte el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales menciona que constituyen infracciones a la dicha ley, las conductas de las personas servidoras públicas, que incumplan con el principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tales conductas afecten la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales.

De ahí que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció en la jurisprudencia 14/2012<sup>29</sup> que, de la interpretación sistemática se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular.

Como resultado, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Por lo que los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución<sup>30</sup>.

En suma, para el dictado de la presente resolución se debe, en primer lugar, analizar si se trata de propaganda gubernamental, para posteriormente verificar si ésta contiene el nombre, imagen, voz o símbolos que impliquen promoción personalizada de un servidor público y entonces analizar sus elementos, mismos que han sido establecidos por la jurisprudencia 12/2015<sup>31</sup>, siendo:

- a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;

---

<sup>29</sup> <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2012&tpoBusqueda=S&sWord=eventos.publicos>

<sup>30</sup> Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>31</sup> <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2015&tpoBusqueda=S&sWord=12/2015>

- b) **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
- c) **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Ahora bien, el artículo 134 constitucional prevé, en su párrafo octavo, una prohibición de generar y difundir propaganda gubernamental personalizada; esto es, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

A juicio de este Órgano electoral, del análisis del contenido del mensaje emitido por el entonces presidente municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, este no constituye un caso de difusión de promoción personalizada. Lo anterior se hace patente atendiendo a las siguientes consideraciones:

**A. Sí se acredita el elemento personal,** pues está plenamente probado que durante el informe de gobierno la imagen, voz y nombre del entonces presidente municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, resultaron plenamente identificables.

**B. Si se acredita el elemento temporal**, toda vez que, si bien aun no le revestía la calidad de precandidato o candidato al denunciado, el evento se realizó el pasado doce de septiembre del dos mil veintitrés. Asimismo, aun cuando a la fecha en que se dieron los hechos denunciados aún no había comenzado el periodo de precampañas en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, este Órgano Colegiado estima que existe proximidad en el debate.

**C. No se acredita el elemento objetivo**, pues el propósito comunicativo del mensaje, fue con motivo de presentar su informe de gobierno, en el marco constitucional del Estado de Jalisco, por lo que dicho ejercicio se encuentra legalmente amparado.

Aunado a lo anterior, respecto al elemento objetivo, del material objeto de la queja no se advierte algún elemento con el que se pudiera determinar su incidencia en el proceso electoral; además de los hechos acreditados no se observan declaraciones formuladas por el denunciado, que estén encaminadas en promocionar su imagen de manera personalizada, más bien constituyen un ejercicio informativo tutelado bajo el principio de la libertad de expresión, en el ejercicio de la obligación de rendir cuentas como servidor público.

Tal como se ha precisado en líneas precedentes, el hecho de que se hubiese externado el deseo de participar en un proceso de selección para un cargo de elección popular no actualiza la infracción materia de denuncia, porque como se dijo, no viene acompañada de llamados expresos al voto, sino que se formula como una opinión o un deseo de buscar una candidatura al interior de un partido, sin solicitar objetivamente el voto o apoyo ciudadano para tal efecto. Manifestaciones de las cuales, si bien se advierte que el denunciado expone quiere ser Gobernador del estado, también lo es que de dicha declaración no se desprende la difusión de logros, el referente a un partido político o similar.

Al respecto, La Sala Superior determinó que la promoción personalizada de un servidor público constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que, entre otras cuestiones, se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que ejerce el cargo público; se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiera a alguna aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo, se

aluda a alguna plataforma política, proyecto de gobierno o proceso electoral, o se mencione algún proceso de selección de candidaturas de un partido político.

De tal forma que, respecto al evento denunciado debe analizarse que el mismo se trata de un informe de labores, realizado dentro del ámbito de la rendición de cuentas, por lo que es dable que del mismo se desprendan logros obtenidos por quien ejerce el cargo o planes y proyectos, sin embargo este órgano colegiado estima que las manifestaciones realizadas no rebasan el ámbito de las atribuciones del denunciado, ni que se busque posicionar alguna plataforma política, proyecto de gobierno o proceso electoral, de ahí que se estime que no se colmen los requisitos del elemento objetivo de la promoción personalizada.

Por otro lado, el caso en particular y contexto cuenta con una carga valorativa relacionada con la vulneración a lo previsto en el artículo 116 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y a lo previsto en el artículo 452, párrafo 1, fracción III, consistente al uso indebido de recursos públicos.

Ahora bien, respecto de la denuncia realizada en contra de la **Coordinación de Análisis Estratégico y Comunicación del Ayuntamiento de Guadalajara**, respecto de la entrega y desvío de recursos públicos, difundir propaganda electoral con cargo al erario, así como difundir en redes sociales propaganda proselitista, se analiza de la siguiente forma:

La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

Se ha precisado que se viola el principio de imparcialidad en materia electoral a que se refieren las normas descritas cuando cualquier servidor público aplica los recursos públicos que están bajo su responsabilidad de manera tal que afecte la equidad en la contienda entre partidos políticos.

El párrafo séptimo del artículo 134 establece una norma constitucional que prescribe una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los estados, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que tengan bajo su

responsabilidad recursos de origen público, en todo tiempo los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral.

Así mismo, el artículo 255, numeral 5 de Código Electoral del Estado de Jalisco señala que para los efectos de lo dispuesto por el párrafo dos del artículo 116 bis de la Constitución local, el informe anual de labores o gestión de las personas servidoras públicas, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad de la persona servidora pública y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

Por lo que no le asiste razón al denunciante ya que el solo hecho de que una persona servidora pública haga manifestaciones en torno a un aspecto político general y se identifique como persona servidora pública no actualiza alguna transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, ni implica el uso de recursos públicos, ya que, en principio, tales manifestaciones están amparadas por los derechos de libertad de expresión, **máxime que los recursos utilizados tiene como fin hacer del conocimiento de la ciudadanía en general lo realizado hasta entonces por el presidente municipal, por lo que en el libre ejercicio de informar tales actos no se advierte alguna infracción al respecto.**

Al respecto, se estima correcto considerar que no se acredita alguna infracción en materia de uso de recursos públicos, ni la difusión de propaganda electoral con cargo al erario, la cual se realizó en las redes sociales del Ayuntamiento de Guadalajara, ello porque “el funcionario público pueda emitir sus opiniones, así como los avances que ha tenido durante su gestión”; lo cual no implica que haga un uso indebido de la posición que le otorga el servicio público ni de los recursos públicos que le son entregados para llevar a cabo su función para posicionar a determinada fuerza política o candidato”.

De esta manera, el solo hecho de que se publiquen contenidos a través de las redes sociales en los que se haga llegar a la sociedad en general el informe de gobierno por parte del entonces presidente municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, goza de la presunción de que se trata del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, en el ámbito de la rendición de cuentas, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político, más cuando se da en el mundo de las redes sociales.



Así, en el caso, el hecho de que tales opiniones se hayan vertido en redes sociales ya sea a través de publicaciones, videos, mensajes o comentarios y que provengan de una persona servidora pública, con independencia de su nivel de responsabilidad, no actualiza, por sí mismo, una transgresión a los principios de neutralidad e imparcialidad a los que están constreñidos para no intervenir indebidamente en la contienda electoral.

Como se ha mencionado, al analizar la comisión de este tipo de expresiones, se debe ver atendiendo al contexto en el que se emitieron y difundieron, analizando diversos elementos en conjunto, para poder concluir, como en el caso que los mensajes constituyen genuinas opiniones realizadas al amparo de la libertad de expresión en el contexto del momento político y social que vivía Jalisco.

Tampoco se observan elementos tendentes a resaltar las cualidades propias del servidor público ni relaciona su persona o mensajes con acciones o programas de gobierno. Tampoco se condiciona el uso de recursos públicos ni programas sociales, que estén bajo su disposición.

En consecuencia, **no se acreditan** las infracciones denunciadas respecto a la probable violación a los **principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y por el presunto uso indebido de recursos públicos** por parte de **N133-ELIMINADO 1** así como de la **Coordinación de Análisis estratégico y comunicación del Ayuntamiento de Guadalajara**.

Con fundamento en los artículos 12, fracción IV, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 118, párrafo 1, fracción I; 120, párrafo 1; 134, párrafo 1, fracciones XXII y LI; 460 párrafo 1, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco y 23 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara la **inexistencia de las infracciones** consistentes en la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, uso de recursos públicos, promoción personalizada, y violación al principio de imparcialidad y equidad atribuida a **N134-ELIMINADO 1**

**SEGUNDO** Se declara la inexistencia de la infracción consistente en uso de recursos públicos, atribuida a la Coordinación de Análisis Estratégico y Comunicación del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

**TERCERO.** Remítase copia certificada de la presente resolución a la Contraloría Ciudadana del Gobierno de Guadalajara, Jalisco, atendiendo a la solicitud realizada mediante oficio OIC/DEAV/UD/778/2023.

**CUARTO.** En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución.

**SEXTO.** Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante correo electrónico.

**Guadalajara, Jalisco; a 31 de julio de 2024**

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
La consejera presidenta

**Mtro. Christian Flores Garza**  
El secretario ejecutivo

*“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”*



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO  
SECUENCIA DE DOCUMENTO  
SELLO DIGITAL  
ESTAMPILLADO

DD-IEPC-0010  
51173356  
66b16bf00fec6b8a207568fd  
2024-08-05T18:19:30.000-0600

FIRMANTE PAULA RAMIREZ H•HNE / PAULA.RAMIREZ@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR NTExNzMzNTZ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTlwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1COUM1NjE2ODQ1M0MxMDY5ODk4QTg1MzZGRjQ2NUYxQjRGNDg3RjA5MTBGmKkYyRTVENDczQz12NjlyMTMzMkM2LkCB0dW1lcm8gU2VjdWVvY2lhlEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTM0MTkwODQ3LkCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTlwMjQwODAxOTMwWg==

SITIO DE VALIDACIÓN <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/2909BEA0D0DA767226A1354A35675FB6>



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO  
SECUENCIA DE DOCUMENTO  
SELLO DIGITAL  
ESTAMPILLADO

DD-IEPC-0010  
51165881  
66b132480fec6b8a20754e13  
2024-08-05T14:13:40.000-0600

FIRMANTE CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR NTExNjU0ODF8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTlwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz01NUU1QkMyNzI5MzAyMTk3RkMxRTdDNjc0ODhFRDQ3NTNCQTEzMzhEQTc1RDIFNzU0ODZGNjg5QzkwQzJGMEM2LkCB0dW1lcm8gU2VjdWVvY2lhlEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTM0MTgzMzgwLkCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTlwMjQwODAxMjAxMzQwWg==

SITIO DE VALIDACIÓN <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/83B2E76160B350C152A0CE6BC8B7A992>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que la presente resolución se emitió en la **vigésima segunda sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **31 de julio de 2024** y fue aprobada por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza  
El secretario ejecutivo

*“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”*



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO  
SECUENCIA DE DOCUMENTO  
SELLO DIGITAL  
ESTAMPILLADO

DD-IEPC-0006  
51165890  
66b132530fec6b8a20754e1c  
2024-08-05T14:13:41.000-0600

**FIRMANTE** CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX

**FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR** NTExNjU4OTB8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTlwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz0yODJCMUM5ODhCRjc0NDRENDU0RDUxREE1QUZGODc3MDIFNjNDODFEOUMxNDVFOUJCREl0QzY1M0FGMTUyNDYyLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2hIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTM0MTgzMzkwLCBGZWNoYSBfbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTlwMjQwODA1MjAxMzQxWg==

**SITIO DE VALIDACIÓN** <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/A9058D55E46B0783C46BF1957F40311E>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

## FUNDAMENTO LEGAL

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

# FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO en vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, por ser un dato biométrico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM.

37.- ELIMINADO en vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, por ser un dato biométrico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM.

38.- ELIMINADO en vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, por ser un dato biométrico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM.

39.- ELIMINADO en vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, por ser un dato biométrico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.



## FUNDAMENTO LEGAL

42.- ELIMINADO en vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, por ser un dato biométrico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM.

43.- ELIMINADO en vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, por ser un dato biométrico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM.

44.- ELIMINADO en vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, por ser un dato biométrico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO en vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, por ser un dato biométrico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

## FUNDAMENTO LEGAL

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

80.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo

## FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

84.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

85.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

86.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

87.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

88.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

89.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

90.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

91.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

92.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

93.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

94.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

95.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

96.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

97.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

98.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

99.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

100.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

101.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

102.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

103.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

104.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

105.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

106.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

107.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

108.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 109.- ELIMINADO en vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, por ser un dato biométrico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM.
- 110.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 111.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 112.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 113.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 114.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 115.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 116.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 117.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 118.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 119.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 120.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 121.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 122.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

# FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

123.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

124.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

125.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

126.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

127.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

128.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

129.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

130.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

131.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

132.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

133.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

134.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

## FUNDAMENTO LEGAL

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."